BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 18 de marzo de 1976

NUMERO

23.366

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 366

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Agropecuaria Pilheu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintinueve. — En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen la señora María Juana Caussade de Ferrazzini, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda de sus únicas nupcias con don Feliciano Ferrazzini, hacendado, de 68 años de edad, titular de la libreta cívica número ciento ochenta y cinco mil ochenta y dos, domiciliada en la calle Guido número mil seiscientos treinta y siete, Capital Federal; don Carlos José Luis Ferrazzini, argentino, de estado civil casado, con Susana Angélica Lassalle, comerciante, de 39 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil trescientos setenta y cuatro, con domicilio en la Capital Federal calle Lavalle mil seiscientos cuarenta y siete, primer piso A"; Susana María Rosa Ferrazzini y Gutiérrez, de nacionalidad argentina, de estado civil casada con Horacio Francisco Gutiérrez, comerciante, de 38 años de edad, titular de la libreta cívica número un millón ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliada en la Capital Federal, calle Lavalle número mil seiscientos cuarenta y siete, primer piso "A"; Ethel Marta Elena Ferrazzini de Finelli, argentina, casada en primeras nupcias con Eduardo Jorge Finelli, comerciante, de treinta y seis años de edad, titular de la libreta cívica número tres millones doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y seis, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle mil seiscientos cuarenta y siete, primer piso "A"; Roberto Eugenio Emilio Ferrazzini, argentino, de estado civil casado con Mercedes Tesoriero, de 30 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos quince mil trescientos cincuenta, con domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos cuarenta y siete, primer piso "A". Capital Federal, y Juanita María Luisa Ferrazzini de Andre-Fouet, argentina, titular de la libreta cívica Nº 2.307.980, de estado civil casada con Iván María Andre-Fouet de 41 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos cuarenta y siete, primer piso "A", Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles de tránsito en ésta, de cuyo conocimiento doy fe, como que manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "AGROPECUARIA PILHEU", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos cuarenta y siete, primer piso, departamento "A". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) La explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación; b) La compra venta, importación y exportación de productos del agro y de materias primas y mercaderías relacionadas con los mismos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos doscientos noventa y seis mil quinientos, representado por veintinueve mil seiscientas cincuenta acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividiendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mis-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|3|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

no plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos cien en efectivo por cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privada; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente. — La representación legal de la Socidad corresponde al Presidente del directorio o Vicepresidente quienes actúan individual e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda clase de Asambleas se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la Asamblea sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, para el caso de Asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segundo convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado esta. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley numero 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las Acciones preferidas, con prioriad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Acciones Suscripción. — Clase de acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte; Aporte. Modalidad; María Juana Caussade de Ferrazzini — 21.130 — Ordinarias — $ 211.300. — No dinerario. — Carlos José Luis Ferrazzini — 1.704. — Ordinarias — $ 17.040. — No dinerario. — Susana María Rosa Ferrazzini de Gutiérrez — 1.704 — Ordinarias — $ 17.040 — No dinerario. — Ethel Marta Elena Ferrazzini de Finelli — 1.704 — Ordinarias — $ 17.040. — No dineraíro. — Roberto Eugenio Emilio Ferrazzini — 1.704 — Ordinarias — $ 17.040. — No dinerario. — Juanita María Luisa Ferrazzini de Andre-Fouet — 1.704. — Ordinarias — $ 17.040. — No dinerario. — Las acciones son Ordinarias al Portador de un voto. — Aportes no dinerarios. — De acuerdo a los Inventarios al diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, de Inmuebles y Semovientes, que se transcribirán más adelante. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: María Juana Caussade de Ferrazzini. — Vicepresidente: a Carlos José Luis Ferrazzini; Vocales a: Roberto Eugenio Emilio Ferrazzini; Juanita María Luisa Ferrazzini de Andre-Fouet; Susana María Rosa Ferrazzini de Gutiérrez y Ethel María Elena Ferrazzini de Finelli. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular a: Máximo Juan Vidal. — Síndico Suplente a: Juan Jaime Barrere. — V. — Conferir poder Especial a favor de Carlos José Luis Ferrazzini. — Máximo Juan Vidal y Juan Jaime Barrere a fin de que indistintamente uno cualesquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Autoridad de control e inscripción en el Reg. Púb. de Com. así como firmar la o las escrituras modificatorias, rectificatorias y complementarias que sean necesarias. — El inventario de aporte de semovientes e inmuebles a que se ha hecho mención precedentemente y que se agregan a la presente como formando parte de la misma, copiados dicen: Inventario de Aporte a "Agropecuaria Pilheu" S. A. al diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — María Juana Caussade de Ferrazzini. — Semovientes: 182 vacas Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 80.061,80. — 84 vaquillonas de 2 a 3 años Aberdeen Angus a $ 417,90 — — $ 35.103,60. — 103 vaquillonas de 1 a 2 años Aberdeen Angus a $ 329,92 — $ 33.981,76. — 112 terneras Aberdeen Angus a $ 214,94 — $ 27.097,28. — 105 terneros Aberdeen Angus a $ 2,13 — $ 223,65. — 20 vacas puras de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,80 — $ 8.798. — 5 vaquillonas de 2 a 3 años puras de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 2.199,50. — 4 vaquillonas de 1 a 2 años puras de pedigree Aberdeen Angus a $ 307,93 — $ 1.231,72. — 3 Terneras puras de pedigree Aberdeen Angus $ 197,95 — $ 593,85. — 3 toritos puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 40 — $ 120. — 10 toros puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 57,15 — $ 571,50. — 11 vacas puras por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 4.838,90. — 2 vaquillonas de 2 a 3 años puras por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 879,80. — 1 vaquillona de 1 a 2 años pura por cruza Aberdeen Angus a $ 285,93 — $ 285,93. — 2 terneras puras por cruza Aberdeen Angus a $ 197,95 — $ 395,90. — 7 toritos puros por cruza Aberdeen Angus a $ 22,20 — $ 155,40 — 17 toros puros por cruza Aberdeen Angus a $ 44,45 — $ 755,65. — 5 yeguarizos a $ 5,05 — $ 25,25. — 1 Yeguarizo a $ 5 $ 5 — $ 197.324,49. — Inmuebles: Provincia de Buenos Aires — Partido de San Cayetano, Cuartel IV. — Partidas: 004932 373 Hs. 99 áreas 58 centiáreas — $ 12.333. — 517270 610 Hs. 55 áreas 71 centiáreas — $ 1.642,51 — $ 13.975,51. — $ 211.300. — Son pesos doscientos once mil trescientos. — Hay un sello M. Teresa P. Albamonte, Contadora Pública. — Inventario de aporte a "Agropecuaria Pilheu" S. A. al diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Carlos José Luis Ferrazzini. — Semovientes: 12 vacas Aberdeen Angus a pesos 439,90 — pesos 5.278,80. — 8 vaquillonas de 2 a 3 años Aberdeen Angus a $ 417,90 — $ 3.343,20. — 6 vaquillonas de 1 a 2 años Aberdeen Angus a $ 329,92 — $ 1.979,52. — 7 terneras Aberdeen Angus a $ 241,94 — $ 1.693,58. — 6 terneras Aberdeen Angus a $ 2,13 — $ 12,78. — 4 vacas puras de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.759,60. — 1 vaquillona de 2 a 3 años pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 439,90. — 1 Ternera pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 197,95 — $ 197,95. — 2 toritos puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 40 — $ 80. — 3 toros puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 57,15 — $ 171,45. — 3 vacas puras por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.319,70. — 1 vaquillona de 2 a 3 años pura por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 439,90. — 1 ternera pura por cruza Aberdeen Angus a $ 197,95 — $ 197,95. — 1 Torito puro por cruza Aberdeen Angus a $ 22,20 — $ 22,20. — 2 Toros puros por cruza Aberdeen Angus a $ 44,45 — $ 88,90. — 1 yeguarizo a $ 10 - $ 10. - 1 yeguarizo a $ 4,57 — $ 4,5 — $ 17.040. — Son pesos diecisiete mil cuarenta. — Hay un sello M. Teresa P. Albamonte, Contadora Pública. — Inventario de aporte a "Agropecuaria Pilheu" S. A. al diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Susana María Rosa Ferrazzini de Gutiérrez. — Semovientes: 12 vacas Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 5.278,80. — 8 vaquillonas de 2 a 3 años Aberdeen Angus a $ 417,90 — $ 3.343,20. — 6 vaquillonas de 1 a 2 años Aberdeen Angus a $ 329,92 — $ 1.979,52. — 7 terneras Aberdeen Angus a $ 241,94 — $ 1.693,58. — 4 vacas puras de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.759,60. — 6 terneros Aberdeen Angus a $ 2,13 — $ 12,78. — 1 vaquillona de 2 a 3 años pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 439,90. — 1 ternera pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 197,95 — $ 197,95. — 2 toritos puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 40 — $ 80. — 3 toros puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 57,15 — $ 171,45. — 3 vacas puras por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — 1.319,70. — 1 vaquillona de 2 a 3 años pura por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 439,90. — 1 Ternera pura por cruza Aberdeen Angus a pesos 197,95 $ 197,95. — 1 torito puro por cruza Aberdeen Angus a $ 22,20 — $ 22,20. — 2 toros puros por cruza Aberdeen Angus a $ 44,45 — $ 88,90. — 1 yeguarizo a $ 10 — 10. — 1 yeguarizo a $ 4,57 — $ 4,37 — $ 17.040. — Son diecisiete mil cuarenta pesos. — Hay un sello M. Teresa P. Albamonte, Contadora Pública. — Inventario de aporte a "Agropecuaria Pilhue" S. A. al diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Ethel Marta Elena Ferrazzini de Finelli. — Semovientes: 12 vacas Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 5.278,80. — 8 vaquillonas de 2 a 3 años Aberdeen Angus a $ 417,90 — $ 3.343,20. — 6 vaquillonas de 1 a 2 años Aberdeen Angus a $ 329,92 — $ 1.979,52. — 7 terneras Aberdeen Angus $ 241,94 — $ 1.693,58. — 6 terneras Aberdeen Angus a $ 2,13 — $ 12,78. — 4 vacas puras de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.759,60. — 1 vaquilona de 2 a 3 años pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 439,90. — 1 ternera pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 197,95 — $ 197,95. — 2 toritos puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 40 — $ 80. — 3 toros puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 57,15 — $ 171,45. — 3 vacas puras por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.319,70. — 1 vaquilona de 2 a 3 años pura por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 439,90. - 1 ternera pura por cruza Aberdeen Angus a $ 197,95 — $ 197,95. — 1 torito puro por cruza Aberdeen Angus a $ 22,20 — 22,20. — 2 toros puros por cruza Aberdeen Angus a $ 44,45 — $ 88,90. — 1 yeguarizo a $ 10 — $ 10. — 1 yeguarizo a $ 4,57 — $ 4,57. — $ 17.040. — Son pesos diecisiete mil cuarenta. — Hay un sello M. Teresa P. Albamonte, Contadora Pública. — Inventario de aporte a "Agropecuaria Pilheu" S. A. al diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Roberto Eugenio Emilio Ferrazzini. — Semovientes. — 12 vacas Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 5.278,80. — 8 vaquillonas de 2 a 3 años Aberdeen Angus a $ 417,90 — $ 3.343,20. — 6 vaquillonas de 1 a 2 años Aberdeen Angus a $ 329,92 — $ 1.979,52. — 7 terneras Aberdeen Angus a $ 241,94 — $ 1.693,58. — 6 terneras Aberdeen Angus a $ 2,13 — $ 12,78. 4 Vacas pura de pedigrée Aberdeen Angus a $ 439,90 — 1.759,60. — 1 Vaquillona de 2 a 3 años pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 439,90. — 1 Ternera pura de pedigrée Aberdeen Angus a $ 197,95 — 197,95. — 2 Toritos puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 40.— — $ 80. — 3 Toros puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 57,15 — pesos 171,45. — 3 Vacas puras por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.319,70. — 1 Vaquillona de 2 a 3 años pura por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — pesos 439,90. — 1 Ternera pura por cruza Aberdeen Angus a $ 197,95 — $ 197,95. — 1 Torito puro por cruza Aberdeen Angus a $ 22,20 — $ 22,20. — 2 Toros puros por cruza Aberdeen Angus a $ 44.45 — $ 88,90. — 1 Yeguarizo a $ 10.— — $ 10. — 1 Yeguarizo a $ 4,57 — $ 4,57 — $ 17.040. — Son pesos diecisiete mil cuarenta. — Hay un sello: M. Teresa P. Albamonte Contadora Pública. — Inventario de aporte a "Agropecuaria Pilhue" S. A. al diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Juanita María Luisa Ferrazzini de Andre-Fouet. — Semovientes. — 12 Vacas Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 5.278,80. — 8 Vaquillonas de 2 a 3 años Aberdeen Angus a $ 417,90 — $ 3.343,20. — 6 Vaquillonas de 1 a 2 años Aberdeen Angus a $ 329,92 — $ 1.979,52. — 7 Terneras Aberdeen Angus a 241,94 — $ 1.693,56. — 6 Terneros Aberdeen Angus a $ 2,13 — 12,78. — 4 Vacas puras de pedigree Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.759,60. — 1 Vaquillona de 2 a 3 años pura de pedigree Aberdeen Angus a $ 439 90 — $ 439,90. — 1 Ternera pura de pedigrée Aberdeen Angus a $ 197,95 — 197,95. — 2 Toritos puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 40.— $ 80. — 3 Toros puros de pedigree Aberdeen Angus a $ 57 15 — $ 171,45. — 3 Vacas puras por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — $ 1.319,70. — 1 Vaquillona de 2 a 3 años pura por cruza Aberdeen Angus a $ 439,90 — pesos 439,90. — 1 Ternera pura por cruza Aberdeen Angus a $ 197,95 — 197,95. — 1 Torito puro por cruza Aberdeen Angus a $ 22,20 — $ 22,20. — 2 Toros puros por cruza Aberdeen Angus a $ 44,45 — $ 88,90. — 1 Yeguarizo a $ 10.— — $ 10. — 1 Yeguarizo a $ 4,57 — $ 4,57 — $ 17.040. — Son pesos diecisiete mil cuarenta. — Hay un sello: M. Teresa P. Albamonte, Contadora Pública. — Conforme al inventario que como aporte de inmuebles se aportan a la sociedad que por este acto se constituye, a señora María Juana Gaussade de Ferrazzini, expone: Que transfiere a "Agropecuaria Pilheu" Sociedad Anónima, los siguientes inmuebles de su propiedad: Primero: Una fracción de campo ubicada en el Partido de Necochea hoy San Cayetano Estación Energia, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de subdivisión levantado por el ingeniero civil don Armando S. Frehner, que cita su título como lote número Tres señalado con las letras c — j — I — d — e — f — O — N — F — b — c que mide: a partir del punto c: su línea c-j hacia el Nord Este novecientos sesenta y un metros con cincuenta y seis centímetros; j-I en la misma dirección trescientos setenta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros; I-d en la misma dirección mil setecientos cincuenta y seis metros; d-e hacia el Nord Oeste seiscientos sesenta y dos metros con sesenta centímetros e-f hacia el Nord Este mil ciento diez metros con noventa y siete centímetros: f-O hacia el Nord Oeste mil trescientos sesenta metros con diecisiete centímetros; O-N hacia el Sud Oeste trescientos treinta y ocho metros con treinta centímetros; N-F hacia el Nord Oeste quince metros; F-b hacia el Sud Oeste tres mil sesenta y siete metros; b-c en dirección Sud Este mil quinientos setenta y nueve metros con cincuenta y un centímetros; lindando: en costado Sud Este con los lotes dos y cinco, en su costado Norte con calle en medio con el lote cuatro y en Nord Oeste con Edmundo Deferrari y Santiago Magnini en su costado Sud Oeste con parte del lote uno, encerrando una superficie de seiscientas diez hectáreas cincuenta y cinco áreas, setenta y una centiáreas, setenta y seis decímetros cuadrados. — Designación Catastral: Circunscripción IV Parcela 385-E. — Le corresponde a su titular por secritura de donación que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, le otorgaran sus padres Juan Caussade y doña María Eugenia Bourdoncle de Caussade pasada al folio seiscientos ochenta del Registro 158 a cargo del Escribano de la Capital Federal, R. de la Riega, cuyo testimonio con nota de inscripción en el Registro de la Propiedad de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos cuarenta y siete - Registro del Partido de Necochea, tengo para este acto a la vista, doy fe. - De los certificados que para constancia agrego a la presente expedidos los del Registro de la Propiedad bajo los números 569983|84 de fecha catorce del corriente mes y año, se acredita que el dominio consta a nombre de su titular en la forma indicada, no encontrándose la misma inhibida para disponer de sus bienes y no reconociendo el inmueble que por este acto se transfiere, embargo, locación ni ningún derecho real o gravamen, no adeudándose suma alguna en concepto de impuestos. — Y segundo: un inmueble de su propiedad consistente en una fracción de campo la que se designa en un plano de subdivisión y mensura a que hace mención su título característica 116-6-1963 como parcela 385 w. del lote Uno ubicado en el Partido de San Cayetano Estación Energía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, midiendo: de acuerdo a las letras B-C-D-E, a partir del punto B, su línea B-C en dirección al Nord Oeste mil setecientos noventa y nueve metros sesenta y un centímetros; de allí en su costado C-D, en dirección al Nord-Este dos mil ciento treinta metros diez centímetros; siguiendo en su línea D-E en dirección al Sud Este, mil ochocientos tres metros doce centímetros y en su línea E-B, en dirección al Sud Oeste dos mil veintiséis metros cuarenta centímetros, lindando en su costado Sud Oeste con parte de la parcela cuatrocientos doce; en su costado Nord Oeste con parte de la parcela trescientos ochenta y cuatro, en su costado Nord Este con la parcela trescientos ochenta y cinco e., a la cual se anexa y con parte de la parcela trescientos ochenta y cinco F., y al Sud Este con la parcela trescientos ochenta y cinco x., de su mismo plano y división, o sea una superficie total de trescientos setenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas, veinte decímetros cuadrados. — La parcela trescientos ochenta y cinco w. se incorpora a la parcela trescientos ochenta y cinco e, formando la parcela trescientos ochenta y cinco y. — Designación Catastral: Circunscripción IV, Parcela 385 w. — Le corresponden a su titular por

escritura de permuta que efectuara con don Eugenio Caussade según escritura de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro pasada al folio mil doscientos setenta del Registro Nº 14 a cargo del Escribano de la ciudad de Necochea, Agustín Salanueva, cuyo testimonio con nota de inscripción de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco en la Matrícula doscientos del Partido de San Cayetano (116) tengo para este acto a la vista, doy fe. — De los Certificados expedidos por el Registro de la Propiedad números 569983 ya mencionado y número 569985 y 025436 se acredita que la titular no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y el inmueble cuya transferencia efectúa por este acto no reconoce embargo, locación ni ningún derecho real o gravamen, no adeudándose suma alguna en concepto de Impuestos. — En consecuencia, la señora María Juana Caussade de Ferrazzini se desiste de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que había y tenía a los inmuebles que hoy transfiere a "Agropecuaria Pilheu" Sociedad Anónima. — Presente al acto se encuentra el señor Máximo Juan Vidal, argentino, casado con Alicia Camuyrano, de 44 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.233.631, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Vicente López número 1886 y don Juan Jaime Barrere, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Josefina Sanguineti, abogado, de treinta años de edad, libreta de enrolamiento número 4.409.880, vecino de la Capital Federal, ambos de tránsito en ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes enterados de los nombramientos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, aceptan por la presente los cargos conferidos. — En la forma que antecede se deja constituida "Agropcuaria Pilheu" Sociedad Anónima. — Leída que le es a los comparecientes se ratifican del contenido de la presente y así la otorgan, firmando como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — M. Juana Caussade de Ferrazzini. — Carlos Ferrazzini. — Susana Ferrazzini de Gutiérrez. — Ethel F. de Finelli. — Roberto Ferrazini. — Juanita Ferrazzini de Andre-Fouet. — Máximo J. Vidal Caussade. — J. J. Barrere. — Está mi sello. — Ante mí: Edgardo Raúl Almada. — Concuerda con su escriutra matriz que pasó ante mí al folio número trescientos cincuenta y uno del Registro número cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial, valor un peso cada uno numerados correlativamente del 0689477 al 0689485 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Edgardo Raúl Almada. — La Plata, 9 de octubre de 1974. — Cumplo comunicar a Ud., que en la fecha se procedió a tomar razón de la anotación marginal número 247655 al margen del dominio Fº 1947 — Año 1948 — Partido San Cayetano (116) art. 38 ley 19.550. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0689485. — La Plata, 3 enero 1974. — Hay una firma y un sello, Esc. Héctor Joaquín Blanes — Consejero. Nº 247.655. — Fecha 9 octubre 1974. — Anotada en la fecha el contenido del presente documento con relación a la Matrícula 200 de Partido de San Cayetano (116). — Como anotación preventiva (art. 38 Ley 19.550). — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro expido el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secertario.

e.18|3 Nº 56.685 v.18|3|76

Bunge y Born

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 27 de mayo de 1975, rectificada por la de fecha 1º de agosto de 1975, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, a los folios 1448 y 2221 del Registro 585 a su cargo, ha quedado modificado y adecuado al Decreto Ley 19.550|72, el estatuto de "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial", que en lo sucesivo se denominará "Bunge y Born Sociedad Anónima", en la forma aprobada por la asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de abril de 1975 y conformada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas I. G. P. J. número 2367 de fecha 26 de agosto de 1975. — El nuevo texto de los estatutos es del siguiente tenor: Capítulo I. — Denominación. Domicilio. Objeto y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de BUNGE Y BORN SOCIEDAD ANONIMA funciona una sociedad originariamente constituida con el nombre de Bunge y Born Limitada Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 501, Capital Federal, pudiendo crear sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación en el país o en el exterior, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dedicarse a la comercialización de productos agropecuarios y sus subproductos y a la exportación e importación de toda clase de mercaderías y materias primas. — La sociedad podrá, asimismo, realizar inversiones y participar en el capital accionario de otras sociedades constituidas o a constituirse, como así también asociarse con otro tipo de personas jurídicas privadas y|o estatales. — Para el mejor cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y ejercer los actos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y no estén prohibidos por las leyes y estos estatutos. — Artículo 4º: La sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio (26 de diciembre de 1919), salvo el caso de prórroga o de disolución anticipada. — Capital — II. — Capital Social. — Artículo 5º: El capital social asciende a la suma de ciento treinta millones de pesos, representado por seis millones quinientas mil acciones ordinarias, un voto, de valor nominal veinte pesos cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las ordinarias podrán tener derecho de uno a cinco votos, según se determine al emitirlas, con las limitaciones de ley. — Las preferidas, conforme también se determine en la emisión respectiva, podrán gozar de un dividendo fijo preferencial, acumulativo o no, tener o no derecho a voto y participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y ser rescatables total o parcialmente; y en el caso de liquidación de la sociedad, tener prioridad de reembolso del valor nominal integrado y poder participar o no del saldo resultante. — Las acciones preferidas carecerán del derecho de participar en la distribución de acciones liberadas emitidas por la capitalización de saldos de revalúos u otras reservas, salvo decisión en contrario de la asamblea que la resuelva. — Los títulos y los certificados provisionales de acciones emitidas, que podrán representar más de una de ellas, se ajustarán a las formalidades y menciones esenciales de los artículos 211 y 212 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y de toda otra norma legal y reglamentaria vigente en la materia, los que serán suscriptos por un director y un síndico, cuyas firmas autógrafas, de acuerdo con lo permitido por el último de los nombrados artículos, podrán ser reemplazadas por impreso facsímil, con la autorización del ente de contralor en la forma establecida al efecto en su respectiva norma legal. — Artículo 6º. Hasta tanto no estén integradas las acciones suscriptas se entregarán a los respectivos suscriptores certificados provisionales por el importe de las cuotas abonadas. — En caso de mora, pasados tres meses, el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El accionista no podrá ejercer los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo 7º: La propiedad de una acción importa de plena derecho adhesión a las estatutos de la sociedad y a las decisiones de la asamblea general tomadas en forma legal, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder. — Artículo 8º: La asamblea general de accionistas podrá elevar el capital social hasta el quíntuplo del enunciado en el artículo 5º estableciendo, en cada caso, las características de las acciones de la respectiva emisión, modo y condiciones de integración, pudiendo delegar en el directorio la formalidad indicada en el artículo 188 párrafo segundo, del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El capital social, asimismo, podrá llevarse a una suma superior al mencionado quíntuplo, cumpliéndose, al efecto, los requisitos legales pertinentes. — El aumento de capital y su correspondiente emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se citan a continuación o combinándolas entre sí, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la asamblea general de accionistas, con exclusión de las legales. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance aprobados, cuyo excedente tendrá que ser comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por autoridad competente. — c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la asamblea general. — d) Procurando nuevo aporte de capital por suscripción de acciones a un precio igual o mayor de su valor nominal. — e) Por conversión de debentures. — f) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen por lo menos un valor equivalente al de las acciones a entregarse y se cumplan las condiciones del art. 197 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En los casos de los incisos a), b) y c) las acciones emitidas se distribuirán entre los accionistas conforme corresponda según la clase de sus tenencias y proporción respectivas y en el caso del inciso d), salvo que la emisión tuviera destino especial en interés de la sociedad (art. 197 del Decreto Ley Nº 19.550|72), los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones emitidas conforme corresponda según la clase de sus tenencias y proporción respectivas. — Este derecho podrá ejercerse dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde el día siguiente al de la aparición del último aviso que por tres días se publicará en el Boletín Oficial y además, en un diario de circulación en la jurisdicción de la sociedad. — Las resoluciones sobre aumento del capital social se publicarán, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas, abonándose el impuesto pertinente y observándose, en función de todo lo que corresponda, los términos, plazos y normas legales vigentes. — Artículo 9º: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 325 y subsiguientes del Decreto Ley número 19.550|72. — Capítulo IV. — Administración. — Artículo 10: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un ejercicio. — Esta podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza automáticamente al primero en caso de ausencia, licencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento. — El directorio funciona con quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — Los directores son reelegibles. — Si se produjeran vacantes en el directorio, por cualquiera de los motivos indicados más arriba y no hubiera directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora, por mayoría podrá designar el o los reemplazantes, que ejercerán sus funciones en forma interina hasta la reincorporación de los sustituidos o hasta que la asamblea elija los titulares definitivos. — La remuneración del director interino será fijada por el directorio antes de que entre a ejercer sus funciones. — Artículo 11: Los directores darán en garantía de su gestión y mientras se mantenga la misma, la suma de $ 500 en efectivo o bien su equivalente en títulos públicos y|o acciones de otra sociedad, tomados, al efecto, a su valor nominal. — Todos los derechos emergentes de los títulos y|o acciones entregados en tal carácter corresponden a quienes sean sus propietarios. — Artículo 12: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas hipotecas y todo otro derecho real; ejercer representaciones, agencias y mandatos; administrar todo tipo de bienes propios o de terceros; otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; decidir la participación en sociedades por acciones y asociaciones; nombrar agentes consultivos fijando sus honorarios; hacer donaciones y otorgar fianzas a terceros. — Artículo 13: El presidente del directorio, o bien el vicepresidente cuando reemplaza a aquél en los casos del art. 10, es el representante legal de la sociedad. — Sin perjuicio de la representación legal del presidente o del vicepresidente conforme lo precitado, en los términos de los arts. 268 y 58 del Decreto Ley número 19.550|72 el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, pudiendo el directorio otorgar mandato a una o más personas, sean o no miembros del mismo, en los asuntos específicamente determinados en el respectivo poder. — Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad la persona expresamente designada a este objeto por el directorio, sin perjuicio de que pueda serlo un gerente o apoderado con facultades suficientes. — Artículo 14: El directorio podrá, por siempre acuerdo consignado en el libro de actas respectivo o mediante escritura de mandato, delegar en uno o más directores o atribuir a un gerente o a uno o más mandatarios de la sociedad la realización de determinados actos, contratos y operaciones que son de su atribución privativa, cuya delegación podrá ser reiterada o constituida a la vez en distintos mandatarios por tiempo limitado o indeterminado, sin perjuicio de la facultad del directorio de suspenderla o reasumirla durante el plazo de su vigencia, cuando lo creyera conveniente. — El directorio también puede conferir a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como directores. — En este supuesto los directores designados en funciones gerenciales, podrán tener una retribución al margen de lo que dispone el art. 15, la que será cargada a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la asamblea. — También podrá el directorio designar a uno o más de sus miembros para el cumplimiento de comisiones en la dirección y administración de la sociedad o la representación de la misma dentro del país o en el extranjero inclusive con el cargo de director delegado, confiriendo al efecto las necesarias facultades. — El director ausente podrá autorizar u otorgar mandato a otro director para que en su nombre y representación vote en las reuniones del directorio siempre que en las mismas haya quórum. — Su responsabilidad, en tales casos será la de los directores presentes en la reunión de directorio respectiva. — Artículo 15: Con observancia de las prescripciones del art. 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72, anualmente se pondrán a disposición del directorio, en concepto de remuneración una suma igual a la que se abone a los accionistas como dividendo adicional, después de haberles satisfecho a éstos sobre el capital integrado como primer dividendo el 4 o|o, dividendo que es acumulativo por la disposición de lart. 23, inc. d), de los estatutos y asimismo es acumulativo por la disposición del art. o a propuesta del directorio, llevar una suma determinada al fondo de reserva extraordinario, se pondrá también a disposición del directorio en concepto de remuneración anual además de la cantidad arriba indicada, una suma igual a la determinada para este fondo. — Estas sumas remunerarán, además, los servicios prestados por colaboradores especiales que hubiese designado el directorio, quienes no gozarán de otra remuneración durante el ejercicio. — El importe total que resulte por el concepto que antecede se cargará a gastos generales del ejercicio siguiente. — Todos los años y a más tardar ocho días después de celebrarse la asamblea general ordinaria, el directorio fijará la participación que corresponda en el ejercicio corriente a cada uno de sus miembros y a los colaboradores en la remuneración que les asigna el presente artículo. — Artículo 16: Los derechos del director o colaboradores fallecidos a la retribución que establece el art. 15, serán regulados según el balance y distribución de utilidades que apruebe la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio en que hubiere fallecido, como si hubiera prestado sus servicios durante el mismo y cumpliéndose lo establecido en el art. 15. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo 17: La fiscalización privada estará a cargo de tres síndicos titulares e igual número de suplentes, con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelegidos. — Su remuneración anual será determinada por la asamblea respectiva, con cargo a gastos generales del ejercicio siguiente. — En caso de vacancia total o temporaria, los titulares serán reemplazados por los suplentes por orden de lista. — Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. — La Comisión Fiscalizadora podrá autorizar a uno de sus miembros para que en su nombre suscriba la documentación que corresponda a su función y competencia. — La asamblea ordinaria podrá anualmente elegir un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres o siete miembros, a cuyo efecto se hará figurar un punto

expreso en el Orden del Día. — El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones que le fijen las disposiciones legales en vigor, pero no podrá designar directores. — Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros adoptando las resoluciones, por mayoría de votos presentes. — Sus reuniones se efectuarán cuando se considere conveniente o a pedido de cualquiera de sus componentes, debiendo llevar un libro de actas rubricado para asentar lo tratado y las resoluciones tomadas. — Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán un ejercicio en sus funciones, siendo reelegibles y sus remuneraciones anuales serán determinadas por la asamblea respectiva, con cargo a gastos generales del ejercicio siguiente. — En caso de optarse por el Consejo de Vigilancia no funcionará la Comisión Fiscalizadora, la que será reemplazada por una auditoría anual contratada por el Consejo de Vigilancia. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 18: Toda asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria en la forma establecida en el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 19: Rigen el quórum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum en segunda convocatoria de la asamblea extraordinaria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 20: En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, el tenedor de cada acción suscripta y con derecho a voto tendrá el número de votos que las mismas establezcan, con las limitaciones de ley. — Artículo 21: Los tenedores de acciones podrán hacerse representar en las asambleas por personas que acrediten tal carácter con instrumento público, o bien por instrumento privado con la firma del titular certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Capítulo VII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 22: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo 23: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, resultantes previa deducción de amortizaciones, obligatorias y facultativas que el directorio juzgue conveniente, como así también de sumas en concepto de donaciones y de gratificaciones o participaciones acordadas a gerentes y dependientes y las que correspondan a directores y colaboradores del directorio por disposición de los artículos 14 y 15 de los estatutos se destinará a: 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. — b) El dividendo fijo que correspondiere en el caso de existencia de acciones preferidas, conforme fueren sus condiciones de emisión inclusive participación adicional, en su caso. — c) Las sumas necesarias para otras reservas y previsiones, inclusive para el fondo de reserva extraordinaria, que se juzgue conveniente constituir. — d) La suma necesaria para satisfacer a las acciones ordinarias un dividendo del 4 o|o sobre el capital integrado por este tipo de acciones. — Si la utilidad fuera insuficiente para el pago de este dividendo en su totalidad, la parte que falte les será reintegrada con las utilidades de los ejercicios subsiguientes sin intereses por el retardo y después de dotar el importe correspondiente para el fondo de reserva legal. — e) El remanente como dividendo adicional a las acciones ordinarias o bien a nuevo ejercicio o a cualquier otro destino, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del directorio, pudiendo combinarse distintas modalidades. — El directorio podrá disponer la distribución de dividendos anticipados a las acciones ordinarias, sobre la base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances en legal forma, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas la resolución respectiva. — Artículo 24: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 25: Al término del plazo de duración de la sociedad, o en caso de su disolución anticipada, la liquidación se efectuará por intermedio del directorio, salvo decisión en contrario de la asamblea general, con el control de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo, el reembolso del capital social integrado y la distribución de remanente entre los accionistas quedará sujeto a las prioridades que correspondiere en el caso de existencia de acciones preferidas. — Capítulo IX. — Generales. — Artículo 26: Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos mediante aplicación de las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 19.550|72, reglamentos, resoluciones y demás normas concordantes que regulen el funcionamiento de las sociedades comerciales, tanto no se opongan a los legales intereses de la sociedad.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.170.- e.18|3 Nº 56.678 v.18|3|76

Amauta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. "Amauta S. A.". — Número mil trescientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Alfredo Manuel Pablo Galland, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.654.635, domiciliado en Avenida del Libertador número 4902, piso vigésimo cuarto, de esta ciudad; don Enrique Bühler, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 1.422.000, domiciliado en la calle Belgrano número 710, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Hugo Carlos Adolfo Figi Lutz, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 1.454.527, domiciliado en la calle Vieytes número 1314, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José María Ocampo, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.465.984 y don Enrique César Sbertoli, argentino, viudo, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento 184.321, ambos domiciliados en la calle Echeverría 1881 piso decimoquinto de esta ciudad; don Alejandro Agustín Jorge Soldati, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de treinta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.473.171 y don Santiago Tomás Soldati, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.473.172, ambos domiciliados en la calle Julio A. Roca número 516, piso tercero, de esta ciudad, todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que los tres primeros concurren a este acto por sus propios derechos y los demás lo hacen invocando las siguientes representaciones: Primero: Los señores Ocampo y Sbertoli, lo hacen en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Solfina Sociedad Anónima de Inversiones y Finanzas", con domicilio en la Avenida Presidente Julio A. Roca número 513, piso tercero, oficina veinte, de esta ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el poder general, otorgado según escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho ante el escribano Juan A. Piñón, al folio nueve mil ochocientos cincuenta y cinco del Registro número ochenta y cinco a su cargo, que en su testimonio, del que resultan facultades suficientes para este acto, tengo a la vista y agrego fotocopia autenticada de la presente; y Segundo: Los señores Alejandro Agustín Jorge Soldati y Santiago Tomás Soldati, lo hacen en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Agrosol, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Inversora y Financiera", con domicilio en la Avenida Presidente Julio A. Roca número 516, piso tercero, oficina veinte, de esta ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el poder general que se les otorgó según escritura de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante el escribano Juan A. Piñón, al folio doce mil quinientos dos de su Registro, que en su testimonio del que resultan facultades suficientes para este acto, tengo a la vista y agrego fotocopia autenticada a la presente, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AMAUTA S. A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Reconquista número seiscientos sesenta y uno, piso tercero. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo. Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes aperaciones: a) Servicios: mediante la prestación de servicios de corredores y|o productores en materia de reaseguros y seguros en todas sus ramas, peritajes y liquidaciones de siniestros; b) Mandatos: mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes como agentes organizadores de seguros y|o reaseguros ya sea por propia gestión o como representantes y|o corresponsales de firmas nacionales o extranjeras; distribución y promoción de inversiones inmobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales, autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes y c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamientos de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la constitución sobre los mismos derechos reales. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones nominativas no endosables divididas en cinco series de mil acciones cada una valor nominal de diez pesos y con derecho a un voto cada acción. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea General, la que fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Artículo Quinto: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La Asamblea de accionistas podrá convertir las acciones en circulación en otras de distinta clase, con arreglo a lo que dispongan las disposiciones legales vigentes y con la conformidad de sus titulares. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, serán firmadas por un director y un síndico y contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones ordinarias y preferidas en proporción a las que posean, salv el caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad en las condiciones que establece el artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en los diarios de conformidad con los que establezcan las normas legales y reglamentarias al respecto. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de las formas previstas en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar hasta tres directores suplentes por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de más de la mitad de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual dos o más directores conjuntamente, podrán actuar ejercitando la misma representación. — La Asamblea fija las remuneraciones del Directorio de acuerdo a las utilidades del ejercicio respectivo con anterioridad a la deducción del impuesto a las ganancias que corresponda a la Sociedad, dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: Acciones de otras sociedades que se coticen en Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o dinero efectivo, por un importe de doscientos cincuenta pesos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad se ejercerá por uno o tres síndicos, si así correspondiere, nombrados por la Asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que los titulares durarán en sus funciones un ejercicio y serán reelegibles. — En caso de corresponder la designación de tres síndicos, éstos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Sesionarán en la sede de la sociedad y elegirán un presidente que representará a la Comisión. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Tendrán las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y la remuneración que determine la Asamblea, con imputación a las ganancias líquidas y realizadas en el ejercicio en que se devenguen o de no existir éstas, con imputación a gastos generales. — La Comisión Fiscalizadora podrá designar de su seno al miembro o miembros que en representación asistirán a las reuniones de Directorio y asambleas de la Sociedad, como así también a aquéllos que firmarán los estados contables, títulos, acciones y demás documentos que se requieran. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — De corresponder la aplicación del artículo doscientos noventa y nueve del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para su celebración, y, en segunda, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — Para las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, exceto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto; las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — También tendrán derecho de voto, durante el tiempo en que se encuentren en mora, en recibir los beneficios que constituyan su preferencia. Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta de junio

de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben en favor de la sociedad, a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

— Liquidación. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico o síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencia sindicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe en acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción en la siguiente forma: 1) señor Alfredo Manuel Pablo Galland, novecientas acciones e integra nueve mil pesos en efectivo; 2) Señor Enrique Bühler, novecientas acciones e integra nueve mil pesos en efectivo; 3) Señor Hugo Carlos Adolfo Figi Lutz, cuatrocientas cincuenta acciones e integra cuatro mil quinientos pesos en efectivo; 4) Solfina Sociedad Anónima de Inversiones y Finanzas", dos mil acciones e integra veinte mil pesos en efectivo y 5) "Agrosol Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Inversora y Financiera", setecientas cincuenta acciones e integra en dinero en efectivo siete mil quinientos pesos. — El primer directorio queda constituido en la siguiente forma: presidente: señor Enrique Bühler; vicepresidente: señor Santiago Tomás Soldati; directores titulares: señores Alfredo Manuel Pablo Galland; Hugo Carlos Adolfo Figi Lutz, Francisco Pío Norberto Soldati y Pedro Angel Pomar; síndico titular: contador público nacional señor Víctor Coles y síndico suplente: señor Juan Born. — Se confiere poder especial a favor de los señores Enrique Bühler y|o Santiago Tomás Soldati para que indistintamente acepten o propongan modificaciones al presente estatuto y realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscribir la presente escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto los señores Francisco Pío Norberto Soldati, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.473.170, domiciliado en la Avenida Presidente Julio A. Roca número 516, piso tercero, oficina veinte, de esta ciudad; don Pedro Angel Pomar, peruano, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.304.131, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2241, piso décimo de esta ciudad; don Víctor Coles, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número 4.557.797, domiciliado en la calle Saenz Peña número 201, de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Juan Born, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número 1.706.414, domiciliado en la calle Migueletes número 1100, de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, los dos primeros junto con el doctor Santiago Tomás Soldati, expresaron que aceptan los cargos de directores titulares y vicepresidente, respectivamente, con que han sido designados y el señor Coles y el doctor Born manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente con que se lo han nombrado. — Yo, el autorizante, hago constar: Que en la declaración jurada mensual se abonará el diez por mil sobre el capital social en pago del impuesto de sellos que corresponde a esta escritura. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman, por ante mí, de que doy fe.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2,310.- e.18|3 Nº 56.682 v.18|3|76

Riomadera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, aveintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores doña María Josefina Castro de Etchecopar, argentina, casada en segundas nupcias con don Máximo Etchecopar, nacida el 14 de abril de 1911, hija de Máximo Castro y de Elvira Soto, hacendada, con Libreta Cívica número 165.393, domiciliada en la calle Dardo Rocha 2957, de esta ciudad; doña Josefina Hortensia Leloir de Nelson, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Patricio Nelson, nacida el 11 de mayo de 1943, hija de Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre y de María Josefina Castro, hacendada, con libreta cívica número 4.712.338, domiciliada en la calle Libertad 1550, primer piso "B" de esta ciudad; don Francisco Antonio Mauricio Leloir, argentino, soltero, nacido el 22 de setiembre de 1941, hijo de Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre y de María Josefina Castro, con libreta de enrolamiento número 4.372.307, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Jorge Newbery 1555 de esta ciudad; don Federico Rufino José Leloir, argentino casado en primeras nupcias con Josefa María de la Paz Blaquier, nacido el 27 de agosto de 1938, hijo de Guillermo Emiliano Federico Leloir y de María Josefina Castro, licenciado en Administración de Empresas, con liberta de enrolamiento número 4.277.875, domiciliado en la calle Juncal 824, piso 11, de esta ciudad; doña Josefa María de la Paz Blaquier de Leloir, argentina, casada en primeras nupcias con Federico Rufino José Leloir, nacida el 24 de enero de 1941, hija de Alberto S. Blaquier y de Josefa Riglos, ama de casa, con libreta cívica número 3.979.745, domiciliada en la calle Juncal 824 piso 11, de esta ciudad; y don Ricardo Maschwitz, argentino, casado en primeras nupcias con Ercilia Gache Pirán, nacido el 21 de febrero de 1932, hijo de Enrique Maschwitz y María Elena Caprile, Licenciado en Economía, con libreta de enrolamiento número 5.577.599, domiciliado en la calle Vicente López 1886, cuarto piso de esta ciudad. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento doy fe y dicen: I. Que por la presente dejan constituida una sociedad anónima con sujeción a los siguientes estatutos: Denominación, domicilio, plazo, y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RIOMADERA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número 942, piso 24. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros de las siguientes actividades: Forestales: Mediante el aprovechamiento integral de bosques por el cultivo, población, conservación, desmonte y repoblación de los mismos. — Industriales: Mediante la explotación de aserraderos y|o carpinterías propios o ajenas. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de maderas en bruto, aserradas, aglomeradas terciadas o en cualquier otra forma y artículos de madera en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquéllos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) representado por seiscientas (600) acciones de cien pesos (100.—) valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la llamada Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas y estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones o certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211, de la llamada Ley 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con las disposiciones del artículo 193, de la llamada ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 3 y un maximo de 9 con mandato por un año. — La Asambela puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se pordujeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar a un presidente y a un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio hasta un máximo del veinticinco (25), por ciento de los beneficios líquidos que hubiere devengado la Sociedad durante el ejercicio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno a la orden de la sociedad la cantidad de cien pesos que no podrán ser retirados hasta que transcurran sesenta días corridos desde la finalización de su respectiva gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento o del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de más instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir también un síndico suplente por el mismo período. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorio, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confecciona los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva y al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La precedente redacción para los estatutos propuesta es aprobada por unanimidad. — También por unanimidad se faculta al presidente y al vicepresidente para que ejerciendo la representación de la sociedad que por estatutos les corresponde actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, gestionen la pertinente aprobación administrativa de las precedentes resoluciones, acepten enmiendas o modificaciones, propongan nuevos textos en reemplazo de los artículos observados en su caso, eleven la modificación a escritura pública, y posteriormente la inscriban en el Registro Público de Comercio otorgando y firmando en cada caso la documentación pertinente. — II. Capital: Se suscribe e integra de acuerdo con el cuadro siguiente. — Nombre: María Josefina Castro de Etchecopar: Acciones suscriptas: ciento veinte — Clase de acciones: Ordinarias, nominativas no endosables un voto — Monto integrado: veinticinco por ciento — Naturaleza Aporte: dinero — Modalidad: saldo a dos años. — Nombre: Josefina Hortensia Leloir de Nelson: Acciones suscriptas ciento veinte — Clase de acciones: ordinarias, nominativas no endosables, un voto — Monto integrado: veinticinco por ciento — Naturaleza aporte: dinero. Modalidad: salvo a dos años, nombre Francisco Antonio Mauricio Leloir — Acciones suscriptas: ciento veinte — Clase de acciones: ordinarias, nominativas no endosables, un voto — Monto integrado: veinticinco por ciento — Naturaleza del aporte: dinero — Modalidad: saldo a dos años. — Nombre: Federico Rufino José Leloir — Acciones suscriptas: ciento veinte — Clase de acciones: ordinarias, nominativas no endosables un voto — Monto integrado: veinticinco por ciento — Naturaleza aporte: dinero — Modalidad: saldo a dos años. — Nombre: Josefa María de la Paz Blaquier de Leloir: acciones suscriptas: sesenta: clase de acciones: ordinarias nominativas no endosables, un voto — Montos integrado: veinticinco por ciento — Naturaleza del aporte: dinero — Modalidad: saldo a dos años. — Nombre: Ricardo Maschwitz — Acciones suscriptas: sesenta — Clase de acciones: ordinarias nominativas no endosables, un voto — Monto integrado: veinticinco por ciento — Naturaleza aporte: dinero — Modalidad: saldo a dos años. — III. — Directorio: Se designa para integrar el Directorio a las personas siguientes: Presidente al señor Federico Rufino José Leloir; Vicepresidente al señor Ricardo Maschwitz; vocal al señor Juan Patricio Nelson. — VI. Organo Fiscalizador. — Se designa Síndico titular al Contador Público Nacional señor Sergio Antonio Isla Casares y Síndico Suplente a la señorita Norma Rosa Becchino. — V. Autrización: Se autoriza al señor Federico Rufino José Leloir y Castro, a fin de que solicite a la Inspección General de Personas Jurídicas la concesión de la correspondiente personería jurídica y al Registro Público, la debida inscripción de la Sociedad, a cuyo efecto se lo faculta para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente y|o para otorgar escrituras aclaratorias y para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Josefina Castro de Etchecopar. — Josefina Leloir de Nelson. - Francisco Leloir. - F. Leloir. — Josefa Blaquier de Lelior . — R. Maschwitz. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis del Campo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1406, del Registro 359 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Riomadera Sociedad Anónima" expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, numeros correlativamente del 16080129 al presente inclusive 16080133, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — J. L. del Campo. — Hay un sello que dice: José Luis del Campo, escribano". — Para su inscripción expido el presente en Buenos Aires a los 25 días de septiembre de 1975.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624.- e.18|3 Nº 56.737 v.18|3|76

Carlos E. Méndez

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO SETECIENTOS cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Enrique Méndez Cabral, argentino, casado, empresario, de 74 años de edad, libreta de enrolamiento número 210.759, domiciliado en la calle Mariscal Ramón Castilla número 2940 de esta ciudad; y Alejandro José Billoch Newbery, argentino, casado, arquitecto, de 67 años de edad, libreta de enrolamiento número 190.795, domiciliado en la calle Uruguay número 1280 de esta ciudad; los comparecientes hábiles y de

mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CARLOS E. MENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Manuel García número 333. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a la elaboración, comercialización, importación y exportación de azúcar en todas sus manifestaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por di[illegible] mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor numero que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de mil pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento el objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Carlos Enrique Méndez Cabral, suscribe nueve mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de un voto y de cien pesos valor nominal cada una. — Integra el veinticinco por ciento de las mismas, o sea doscientos treinta y siete mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Alejandro José Billoch Newbery, suscribe quinientas acciones ordinarias, al portador, de un voto y de cien pesos valor nominal cada una. — Integra el veinticinco por ciento de las mismas, o sea doce mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: diez mil. — Total del monto integrado: doscientos cincuenta mil pesos. — III. La designación de directores y síndicos es la siguiente: Presidente: señor Carlos Enrique Méndez Cabral; vicepresidente: señor Alejandro José Billoch Newbery; síndico titular: señor Ponciano Ignacio Domínguez; síndico suplente: señor Osvaldo Scanavino. — IV. Se autoriza a los señores Ponciano Ignacio Domínguez y Angel Pedro Duguet, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a tal fin otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y|o privados que fueren menester. — Presentes en este acto don Ponciano Ignacio Domínguez, argentino, de 49 años, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Paseo Colón número 221, segundo piso, de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.703.415; y don Osvaldo Scanavino, argentino, de 38 años de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Paseo Colón número 2211, segundo piso, de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.901.545; ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Mariscal — Billoch — esta — estatuto — Tiene — elaboración — Ley — Artículo — el — siguiente — Decreto — tiendan — corresponde — Artículo — también — mismo — Segundo — inicial — convocatoria — realizadas — vigilancia — remanente — detalle — quinientas — Alejandro — Directores. Vale. Sobrerraspado: Carlos E. Vale. — Firmado: E. Méndez. — Alejandro Billoch. — P. I. Domínguez. — O. Scanavino. — Ante mí: Mariano A. Maciel - Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1605 del Registro de Contratos Públicos, número 132 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Dr. Mariano A. Maciel - Escribano.

Buenos Aires, , 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.076.- e.18|3 Nº 56.769 v.18|3|76

Monte Bianco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Monte Bianco Sociedad Anónima". — Nº 296. — Escritura número: doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, comparece don Carlos Francisco Savio, italiano, nacido el siete de abril de mil novecientos cinco, casado en primeras nupcias con doña Matilde Bariletta, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Charlone número cincuenta y siete, de esta ciudad; doña Matilde Bariletta de Savio, italiana, nacida el veintisiete de setiembre de mil novecientos once, casada en primeras nupcias con don Carlos Francisco Savio, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta y dos, domiciliada en la calle Charlones número cincuenta y siete, de esta ciudad; doña Rosanna Savio de D'Abramo, italiana, nacida el doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con don Antonio D'Abramo, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno, domiciliada en la calle Charlone número cincuenta y siete, de esta ciudad; doña Bruna Savio de Zene, italiana, nacida el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, casada en primeras nupcias con don Bernardo Zene, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos noventa y siete mil setecientos noventa y tres, domiciliada en la Avenida Juramento número tres mil ciento setenta, piso trece, departamento letra C, de esta ciudad; doña María Luisa Pino de Savio, argentina, nacida el doce de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, viuda de sus primeras nupcias con don Bernardo Savio, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Rosetti número quinientos ochenta y siete, de esta ciudad; don Mario Bariletta, italiano, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Liliana Marina Sartore, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones sesenta y un mil veintiuno, domiciliado en la calle Giribone número seiscientos veintinueve, piso trece, departamento letra "A", de esta Ciudad; don Mario Blengino Scaglione, italiano, nacido el primero de octubre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Graciela Babato, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la avenida Callao número dos mil treinta y seis, décimo piso, departamento letra "A", de esta Ciudad; doña Graciela Babato de Blengino, italiana, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, casada en primeras nupcias con don Mario Blengino, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la avenida Callao número dos mil treinta y seis, décimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Antonio Milanesio, italiano, nacido el trece de febrero de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Luisa Blanca Girello, industrial con C. de I. expedida por la Pol. Federal Nº seis millones trescientos setenta y tres mil cuatro, domiciliado en la avenida San Juan número mil cuatrocientos ochenta, de esta Ciudad; don Pablo Casarsa, italiano, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con Líbera Alterisio, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos quince, cuarto piso, departamento letra "A", de esta Ciudad; don Pablo Carlos Casarsa, argentino, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, ingeniero agrónomo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos treinta y dos mil novecientos setenta, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos quince, cuarto piso, departamento letra "A", de esta Ciudad; y don Lauro Alterisio, argentino naturalizado, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Posse, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos treinta y seis mil trescientos setenta y tres, domiciliado en la calle Tucumán número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, piso doce, departamento letra "E", de esta Ciudad — Los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MONTE BIANCO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, piso doce, departamento letra "E". Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y comercialización de pan, sus derivados y afines. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos argentinos, representado por doscientas mil acciones de un peso argentino, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuena del año mil novecientos setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Administración y Representación . — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años. — La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos argentinos cada director, mientras desempeñe ese cargo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecaric Naciona. y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de las asambleas y del directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social

cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; y, d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital social de doscientos mil pesos argentinos, representado por doscientas mil acciones de un peso argentino valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando cada accionista, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: el señor Carlos Francisco Savio y la señora Matilde Bariletta de Sabio, suscriben treinta mil acciones cada uno, e integran siete mil quinientos pesos argentinos también cada uno de ellos; el señor Mario Blengino Scaglione y la señora Graciela Babíto de Blengino, suscriben veintiocho mil doscientas cincuenta acciones cada una e integran siete mil sesenta y dos pesos con cincuenta centavos también cada uno de ellos; el señor Lauro Alterisio, suscribe dieciséis mil acciones e integra cuatro mil pesos argentinos; el señor Antonio Milanesio suscribe doce mil acciones e integra tres mil pesos argentinos; las señoras Rosanna Sablo de D'Abramo, Bruna Savio de Zene, María Luisa Pino de Savio y el señor Mario Bariletta, suscriben diez mil acciones cada uno e integran dos mil quinientos pesos argentinos, también cada uno de ellos; el señor Pablo Carlos Casarsa, suscribe ocho mil acciones e integra dos mil pesos argentinos; y el Sr. Pablo Casarsa, suscribe siete mil quinientas acciones e integra mil ochocientos setenta y cinco pesos argentinos. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, también en dinero en efectivo, a más tardar a los dos años contados desde hoy. — III) Que se designan para integrar el Directorio: Presidente don Carlos Francisco Savio; Vicepresidente: don Mario Blengino; Directores Titulares: don Mario Bariletta y don Pablo Carlos Casarsa; Directores Suplentes: doña Bruna Savio de Zene y don Antonio Milanesio. — Se designan para integrar el órgano fiscalizador: Síndico Titular al contador público nacional y doctor en Ciencias Económicas don Lauro Alterisio y Síndico Suplente al contador público nacional don Rodolfo Alí Said. — IV) Que los socios se otorgan Poder Especial recíproco para que uno cualquiera de ellos alternativa e indistintamente por sí y en nombre y representación de los demás, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo de sociedad, sin limitación alguna, así como realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Presente a este acto desde el comienzo del mismo, don Rodolfo Alí Said, argentino, nacido el dos de agosto de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Lidia Helena Castellari, contador público nacional domiciliado en la calle Beauchef número trescientos cuarenta y ocho, octavo piso, de esta Ciudad, persona hábil, a quien conozco, doy fe y junto con el doctor Lauro Alterisio, que ha comparecido como socio, dicen: Que impuestos de sus designaciones como Síndicos Suplente y Titular respectivamente de "Monte Bianco, Sociedad Anónima", expresan aceptación del cargo conferido a cada uno de ellos. — Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes firman de conformidad, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.833.- e.16|3 Nº 7.419 v.18|3|76

Grim-Ca

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecieron: don Jorge Hugo Casazza, argentino, nacido el 24 de julio de 1936, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Olga Beatriz Moix, hijo de don Juan José Casazza y doña Celia Rubio, titular de la libreta de enrolamiento número 4.184.752, y doña Zulema Beatriz Grimberg, argentina, nacida el 3 de julio de 1941, arquitecta, de estado civil soltera, hija de don Rafael Grimberg y doña Sonia Cuitman, titular de la libreta cívica Nº 5.667.171, ambos domiciliados en la Avenida Santa Fe número 1923, piso doce, departamento C, de la Capital Federal, de paso en ésta; don Jesús Horacio Feijóo, argentino, nacido el 4 de setiembre de 1931, doctor en ciencias económicas, casado en primeras nupcias con doña Elba Cabral, hijo de don Jesús Feijóo y doña María Lauro, titular de la libreta de enrolamiento número 4.808.920, domiciliado en la calle Sarmiento número 726, de Lomas de Zamora y don Norberto José Iribarnegaray, argentino, nacido el 7 de setiembre de 1941, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Mirta Irene Audubert, hija de don Carlos Alberto Iribarnegaray y doña Rosa Sar, titular de la libreta de enrolamiento número 7.720.950, domiciliado en la calle Cordero número 663, de Adrogué, Partido de Almirante Brown, de paso en ésta, todos personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Primero: Que concurren a este acto todos por sus propios derechos. — Segundo: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima de la cual los dos primeros lo hacen como constituyentes; el doctor Jesús Horacio Feijóo como síndico titular y el contador Norberto José Iribarnegaray, como síndico suplente, la que se regirá con sujeción al presente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GRIM-CA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, de esta República Argentina, Avenida Santa Fe número 1923, piso doce, departamento "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y cualquier otra forma de negociación comercial de repuestos para automotores y sus correspondientes anexos. b) Industriales: Todo trabajo de elaboración e industrialización de los productos relacionados con la actividad comercial establecida en el punto anterior. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, el capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador. Pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de titular y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de $ 200 (doscientos pesos) o su equivalente en títulos públicos o en acciones de otra sociedad por acciones en la caja social, o en un banco a la orden de la sociedad y hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º, título 2, del libro 2º del Código de Comercio. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243, y 244, Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio y en ese caso deberá tramitarse la aprobación de esa decisión ante la Dirección de Personas Jurídicas e inscribirla en el Registro Público de Comercio. Las ganancias líquidas se destinan a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tercero: El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Jorge Hugo Casazza; dos mil acciones al portador, clase A, cinco votos, integrando cinco mil pesos en efectivo y doña Zulema Beatriz Grimberg: dos mil acciones al portador, clase A, cinco votos, integrando cinco mil pesos, en efectivo. La integración del saldo del capital suscripto la determinará el Directorio y no podrá ser en un plazo mayor de dos años. — Cuarto: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Jorge Hugo Casazza; Vicepresidente: doña Zulema Beatriz Grimberg. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Jesús Horacio Feijóo — Síndico suplente: Contador Norberto José Iribarnegaray. — Quinto: Se autoriza a don Jorge Hugo Casazza, al doctor Humberto Diez y|o autorizante, a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de otorgar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En consecuencia queda así constituida la sociedad "Grim-Ca, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que se regirá por los Estatutos transcriptos. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Jorge H. Casazza. — Zulema B. Grimberg. — Jesús H. Feijóo. — Norberto J. Iribarnegaray. — Hay un sello. — Ante mí: R. J. Rodríguez Elesgaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y nueve del Registro catorce de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: R. J. Rodríguez Elesgaray.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.- e.18|3 Nº 56.768 v.18|3|76

Coni

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Saúl Zang, argentino, casado, abogado, de 28 años, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.375.338, domiciliado en la calle Las Heras 2978 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de don Jehuda Moisés Zang, argentino, casado, comerciante, de 70 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.353.961, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 1621 de esta ciudad; de doña Chana Kweller de Zang, polaca, casada, ama de casa, de 58 años, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.760.2.2, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón 1621 de esta ciudad; de don Esteban José Roldán, argentino, casado, comerciante, de 49 años con Libreta de Enrolamiento número 4.762.013, domiciliado en la calle Moldes 627, de Llavallol, provincia de Buenos Aires; de doña Gilda Mónica Sliapnic de Zang, argentina, casada, maestra, de 27 años, con Libreta Cívica número 5.691.553, domiciliada en la calle Las Heras 2978 de esta ciudad; de don Osvaldo Sergio Rapoport, argentino, casado, abogado, de 27 años, con Libreta de Enrolamiento número 7.605.410, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1079 de esta ciudad; de don Jorge Daniel Landau, argentino, soltero, comerciante, de 26 años, con Libreta de Enrolamiento número 5.274.025, domiciliado en la calle Corrientes 4063 de esta ciudad; de doña Marta Hebe Andrade, argentina, casada, ama de casa, de 32 años con Libreta Cívica número 4.401.032, domiciliada en la calle Humberto 1º 2069, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; de don Héctor Jorge Flombaum, argentino, soltero, estudiante, de 27 años, con Libreta de Enrolamiento 4.549.450, domiciliado en la calle Rivadavia 5905, décimo piso de esta ciudad; y de don Julio Roberto José Zurueta, argentino, casado, militar de 55 años, con Libreta de Enrolamiento número 442.074, domiciliado en la calle Rojas 365, de esta ciudad, a mérito de: Poder Especial irrevocable de fecha 17 de octubre de 1972, pasado ante mí ,al folio 3673 de este mismo Registro, protocolo de dicho año, el que contiene facultades suficientes para este acto, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que junto con sus representados han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "CONI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Tucumán 994, piso 12. Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Por la compraventa de productos electrónicos y de artículos para el hogar, su venta al por mayor y al por menor. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y a largo plazo y aporte de operaciones de capital y|o capitales a per-

sonas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse. La sociedad no realiza operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público En general las operaciones a realizarse serán las emanadas de las relaciones originadas en su objeto. Inmobiliario: Compraventa, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Dichas operaciones se harán con los excedentes de los ejercicios económicos financieros de la empresa. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos, representados por 200.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72 Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el dirtctorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su defecto al Vicepresidente de la sociedad, durante la falta del presidente. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera fuera el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. C... el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, clase, monto, naturaleza, modalidad. Jehuda Moisés Zang: 177.500, A, $ 44.375.— en efectivo, dos años. Chana Kweller de Zang: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Esteban José Roldán: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Saúl Zang: 2.500, A, $ 625.— en efectivo dos años. Gilda Mónica Sliapnic de Zang: 2.500, A, pesos 625.— en efectivo, dos años. Osvaldo Sergio Rapoport: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Jorge Daniel Landau: 2.500 A, $ 625.— en efectivo, dos años. Marta Hebe Andrade: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Héctor Jorge Flombaum: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Julio Roberto Zurueta: 2.500 A, $ 625.— en efectivo, dos años. Todas acciones nominativas de cinco votos cada una, no endosables. Aportes no dinerarios, no hay. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Osvaldo Sergio Rapoport; Vicepresidente: a Gilda Mónica Sliapnic de Zang; Vocal: a Chana Kweller de Zang; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: al doctor Saúl Zang y Síndico suplente: al doctor Jorge Daniel Landau. Presentes a este acto desde su iniciación don Saúl Zang y don Jorge Daniel Landau, aceptan los cargos conferidos de Síndico titular y suplente, respectivamente. Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, por ante mí, doy fe. Saúl Zang. Está mi sello. Ante mí: A. M. Bracuto. Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 2519 del protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015.015.982 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: existente; directorio: Hipotecario; Rapoport; Zurueta; Doctor; ratificada: Vale. Hay una firma. Hay sello: Andrés M. Bracuto, escribano. Primer Testimonio. Escritura número doscientos sesenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece don Saúl Zang, argentino, casado, abogado de 29 años, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.375.338, domiciliado en la calle Las Heras 2978 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de don Jehuda Moisés Zang, argentino, casado, comerciante, de 70 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.353.961, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 1621 de esta ciudad; de doña Chana Kweller de Zang, polaca, casada, ama de casa, de 59 años, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.760.222, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón 1621 de esta ciudad; de don Esteban José Roldán, argentino, casado, comerciante, de 50 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.762.013, domiciliado en la calle Moldes 627 de Llavallol, provincia de Buenos Aires; de doña Gilda Mónica Slipanic, argentina, casada, maestra, de 28 años, con Libreta Cívica número 5.691.553, domiciliada en la calle Las Heras 2978 de esta ciudad; de don Osvaldo Sergio Rapoport, argentino, casado, abogado, de 28 años, con Libreta de Enrolamiento número 7.605.410 domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1079 de esta ciudad; de don Jorge Daniel Landau, argentino, soltero, comerciante de 27 años, con Libreta de Enrolamiento número 5.274.025, domiciliado en la calle Corrientes 4063 de esta ciudad; de doña Marta Hebe Andrade, argentina, casada, ama de casa, de 33 años, con Libreta Cívica número 4.401.032, domiciliada en la calle Humberto 1º 2029 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; de don Héctor Jorge Flombaum, argentino, soltero, estudiante, de 29 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.549.450, domiciliado en la calle Rivadavia 5905, décimo piso, de esta ciudad, y don Julio Roberto José Zurueta, argentino, casado, militar, de 56 años, con Libreta de Enrolamiento número 442.074, domiciliado en la calle Rojas 565 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial irrevocable de fecha 17 de octubre de 1972, pasado al folio 3673, de este Registro, Protocolo de dicho año, el que contiene facultades suficientes para este acto, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que junto con sus representados constituyeron una sociedad anónima denominada "Coni, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por escritura de fecha 16 de octubre de 1974, pasada al folio 2519 de este Registro, Protocolo de dicho año la que fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación, la que observó el cuadro de suscripción, y omisión del punto V, por lo que por sí y por sus representados viene por la presente a complementar la escritura relacionada precedentemente de la siguiente forma: El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, clase, monto, naturaleza, modalidad. Jehuda Moisés Zang: 177.500, A, pesos 44.375.— en efectivo, dos años. Chana Kweller de Zang: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Esteban José Roldán. 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Saúl Zang: 2.500, A, $ 625.— en efectivo dos años. Gilda Mónica Sliapnic de Zang: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Osvaldo Sergio Rapoport: 2.500, A, $ 625.— en efectivo, dos años. Jorge Daniel Candau: 2.500, A, $ 625, en efectivo, dos años. Marta Hebe Andrade: 2.500, A, en efectivo, dos años. Héctor Jorge Flombaum: 2.500, A, en efectivo, dos años. Julio Roberto Zurrueta: 2.500, A, en efectivo, dos años. — Todas acciones ordinarias nominativas de cinco votos cada una, no endosables. — Aportes no dinerarios, no hay". "V) Se autoriza a Saúl Zang y Osvaldo Sergio Rapoport a fin de que, indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". Leída y ratificada la otorga y firma por ante mí, doy fe. S. Zang. Está mi sello. Ante mí: A. M. Bracuto. Concuerda con su matriz que pasó al folio 578 del Registro 245 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número 16.461.254 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: 5.375.338; Rivadavia; de; por lo, cuadro; no; hay; Vale Hay una firma. Hay un sello Andrés M. Bracuto, escribano.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.897.- e.18|3 Nº 7.443 v.18|3|76

Galmor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº Treinta y cuatro. — En la ciudad y Partido de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Emilio Spitz, argentino naturalizado, nacido el 19 de noviembre de 1925, ingeniero agrónomo, casado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 3.999.217, domiciliado en Lafinur 3324, tercer piso, de la Capital Federal; doña Rosa Ganz de Spitz, argentina, nacida el 19 de noviembre de 1931, Libreta Cívica 2.949.538, ama de casa, casada, domiciliada en Lafinur 3324, tercer piso, Capital Federal; don Julio Jorge Czobel, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.502.191, domiciliado en Corrientes 1147, de Olivos de esta Provincia, y don Jaime Aarón Blufstein, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.248.417, domiciliado en Ayacucho 467, primer piso "B", de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta mayores de edad hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente: Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "GALMOR, SOCIEDAD ANONIMA". —Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho número 369, primer piso "G". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, las siguientes operaciones: Comerciales, mediante la compra, venta, importación exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo a la actividad cinematográfica, incluso la producción y|o distribución de películas y la explotación de salas para espectáculos públicos y exhibición de películas y explotación de galerías comerciales. Industriales, mediante la construcción de edificios de cualquier naturaleza y destino y en especial de salas cinematográficas y de espectáculos públicos de cualquier naturaleza y galerías comerciales, Inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteo fraccionamiento y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, edificados o no, incluso las operaciones comprendidas en la Ley y reglamentos de la Propiedad Horizontal. Financieras, mediante la compra y venta de títulos y acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantía real, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real; quedando excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: el capital social es de pesos un millón, representado por diez mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: la cantidad de pesos trescientos en dinero efectivo cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Asimismo pueden representar legalmente a la sociedad el Vicepresidente o dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el

mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe e integra en la siguiente forma: don Emilio Spitz suscribe 4.900 acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos ciento veintidós mil quinientos; doña Rosa Ganz de Spitz suscribe 100 acciones e integra en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos; don Julio Jorge Czobel suscribe 1.666 acciones e integra en dinero efectivo cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos, y don Jaime Aarón Blufstein suscribe 3.334 acciones e integra en dinero efectivo pesos ochenta y tres mil trescientos cincuenta. El saldo se integrará dentro del término no mayor de dos año a contar de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, de un voto por acción. — Tercero: Se designan para integrar el Directorio: presidente, don Emilio Spitz; vicepresidente, don Jaime Aarón Blufstein; directores titulares: doña Rosa Ganz de Spitz y don Julio Jorge Czobel. — Cuarto: Organo fiscalizador: síndico titular, don Miguel Rothfeld, argentino, contador, nacido el 8 de noviembre de 1935, casado, Cédula de Identidad 3.676.763, domiciliado en Callao 449, octavo piso "A", de la Capital Federal; síndico suplente, don Mauricio Israel Sarguckis, argentino, casado, contador, nacido el 6 de agosto de 1930, Libreta de Enrolamiento 4.498.695, dimiciliado en Callao 449, octavo piso "A", de la Capital Federal. — Quinto: Se autoriza al señor Carlos Taverna y Emilio Spitz a fin de que conjuntamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Miguel Rothfeld, argentino, casado, contador público nacional, de 39 años de edad, domiciliado en Callao 449, octavo piso, de la Capital Federal, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.676.763, y don Mauricio Israel Sarguckis, argentino, casado, de 44 años de edad, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento 4.498.695, domiciliado en Callao 449, octavo piso "A" ,de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que expresamente aceptan los respectivos cargos de síndico titular y síndico suplente, que les confiere los comparecientes, declarando que no se hallan comprendidos en las prohibiciones señaladas en los artículos 285 y 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman conformes por ante mí, doy fe. — Spitz Emilio, Rosa G. de Spitz, Julio J. Czobel, J. Blufstein, M. Rothfeld, M. Sarguckis. — Está mi sello. Ante mí: Oscar Alfredo Peleitay Pinto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veintidós del Registro número 14 de San Fernando, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 3670551 al presente 3670555, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: legal, cualquier, artículo, conforme, un mínimo, asamblea, tres, un máximo de, vicepresidente, presidente, todas, administra, Nación, corresponde, cualesquiera, forma, quórum, destino, dos años a contar, diría aceptar. Vale. — Oscar A. Peleitay Pinto, escribano. Firma y sello. Primer Testimonio: Escritura número noventa. En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Emilio Spitz, argentino naturalizado, nacido el 19 de noviembre de 1925, ingeniero agrónomo, casado, cédula de identidad de la Policía Federal 3.999.317, domiciliado en Lafinur 3324, tercer piso, de la Capital Federal; doña Rosa Ganz de Spitz, argentina, nacida el 19 de noviembre de 1931, libreta cívica número 2.949.538, ama de casa, domiciliada en Lafinur 3324, tercer piso, de la Capital Federal; don Julio Jorge Czobel, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.502.191, domiciliado en Corrientes 1147 de Olivos, de esta Provincia y don Jaime Aáron Blufstein, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 4.248.417, domiciliado en Ayacucho 467 primer piso, "B" de la Capital Federal. Todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles de mi conocimento, doy fe y dicen: Que por escritura del 25 de marzo de 1975 pasada ante el autorizante al folio 122 de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad Anónima con la denominación de "Galmor Sociedad Anónima". Que al ser presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación y aprobación, fue objetado el Artículo Tercero del estatuto, por lo que vienen por la presente a modificar dicho artículo, que quedará redactado en los siguientes términos: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de máquinas, materias primas y mercadería relativos a la actividad cinematográfica, incluso la producción y|o distribución de películas. La explotación de salas para espectáculos públicos y exhibición de películas. Industriales: Mediante la construcción de edificios de cualquier naturaleza y destino, incluso de salas cinematográficas y de espectáculos públicos y galerías comerciales. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteo, fraccionamiento y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, edificados o no, incluso las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la Propiedad Horizontal. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos y acciones y otros valores mobiliarios el otorgaimento de préstamos y créditos con o sin garantía real, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, la constitución de prendas hipotecas o cualquier otro derecho real; quedando excluídas todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. De esta forma los comparecientes dejan modificado el referido artículo tercero de los estatutos sociales de "Galmor Sociedad Anónima" y solcitan del autorizante expida testimonio a efectos de su inscripción. Para lo no modificado por la presente la referida escritura de constitución y estatutos permanecen plenamente vigentes y sin modificación alguna. Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman conformes por ante mí, doy fe. Emilio Spitz. Rosa G. de Spitz. Julio J. Czobel. J. A. Blufstein. Hay un sello: Ante mí: Oscar A. Peleitay Pinto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 320 del Registro 14 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de Ley número 429.981 y 429.980, habilitado con máquina timbradora número 2, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Edificios vale. Firma ilegible y sello que dice: Oscar A. Peleitay Pinto: Escribano. Hay dos sellos del Colegio de Escribanos que dicen: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 156.780 que se agrega. San Isidro, 20 agosto 1975. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización, Delegación San Isidro, foja B. Nº 156.780. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar A. Peleitay Pinto, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 429.981 San Isidro 20 de agosto de 1975. Sello del Colegio de Escribanos, firma ilegible y sello que dice: Fioravanti Ernesto Noseda, escribano. Delegación San Isidro. Raspado: ingeniero, película, incluso. vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596.- e.18|3 Nº 56.766 v.18|3|76

Vidafel

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA Sociedad "Vidafel", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, ha cambiado de denominación social, que en lo sucesivo será "Vidafel", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, y ha aumentado su capital social de $ 6.000 a $ 400.000, elevándolo, en consecuencia, en $ 394.000, por cuyo monto ha emitido las series de acciones de 4a. a 200a., inclusive, o sea 197 series de 2.000 acciones cada una, con derecho a cinco votos por acción, cuyo valor nominal es de $ 1 cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en el 25 %. La sociedad ha adecuado sus Estatutos a lo dispuesto por la Ley 19.550, todo por resolución unánime de la Asamblea General Extraordinaria del 30 de enero de 1975 y protocolizó lo allí resuelto por escritura del 27 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Orestes L. A. Cané, Registro 415 a su cargo. — La Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 18 de junio de 1975, aprobó lo resuelto por la Asamblea según Resolución I.G.P.J. Nº 1.595. En consecuencia, los Estatutos Sociales de "Vidafel", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, quedan redactados así: Artículo Primero: Con el nombre de "VIDAFEL", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, continúa su giro la sociedad constituida con la denominación de "Vidafel", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Mozart 372|74. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde el 11 de setiembre de 1968, fcha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros las siguientes actividades: a) Constructora e Inmobiliaria: Mediante la construcción de edificios, obras viales de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, loteos, administración y|o explotación de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — b) Comercial: Mediante la importación, exportación, distribución, locación y compraventa al por mayor y menor de materiales, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse para la construcción, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — c) Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantía real, aporte de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, inclusive la emisión de debentures, de acuerdo a las prescripciones del Capítulo II, Sección VIII, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 400.000, representado por acciones de $ 1, valor nominal, cada una. El capital puede ser elevado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo prevé el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al Organismo de Contralor. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, conforme lo dispone la Ley Nº 20.643. Pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se establezca en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias durante el tiempo que esa situación se mantenga, así como también en las situaciones previstas en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la Sociedad, conforme a resolución de la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean, con derecho a acrecer. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se determinen. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones requeridas en el artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentran en dicha situación. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de once, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En su caso, las vacantes que se produjeran en el Directorio se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará los honorarios de los Directores con imputación a gastos generales y|o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Los miembros del Directorio, en garantía de su gestión, deberán depositar en la sociedad una suma de dinero en efectivo, no inferior a $ 100 o su equivalente en títulos del Estado Nacional, provinciales o municipales. El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones y les será reintegrado una vez aprobada su gestión. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en forma indistinta, o a dos Directores cualquiera en forma conjunta. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité, conforme a lo previsto en el artículo 269 del Decreto-Ley 19.550|72, o en uno o más gerentes, que podrán ser Directores o no. Los gerentes que no sean Directores percibirán la remuneración que fije el Directorio, sujeta a la aprobación de la Asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, que durará un ejercicio en sus funciones, prorrogable hasta la fecha de la Asam-

blea de Accionistas que designe al reemplazante. La Asamblea deberá también designar un Síndico suplente por el mismo plazo. El Síndico tendrá las atribuciones y deberes previstos en el art. 294 del Decreto-Ley número 19.550|72 y percibirá los honorarios que determine la asamblea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — En la elección y remoción del síndico cada acción de voto plural dará derecho a un voto. — La asamblea podrá optar por designar un consejo de vigilancia en cuyo caso prescindirá de la sindicatura. — El consejo de vigilancia estará compuesto por el número de accionistas que fije la asamblea dentro de un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un ejercicio prorrogable hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe a los reemplazantes, siendo reelegibles y libremente renovables por la asamblea de accionistas. — La asamblea puede designar consejero suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los consejeros deben designar entre ellos un presidente y un secretario del consejo. — El consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los honorarios del consejo de vigilancia serán determinados por la asamblea ordinaria. — El consejo de vigilancia tiene las atribuciones y deberes que establecen los incisos a), b), c), f) y g) del artículo 281 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Décimo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Las asambleas en segunda convocatoria podrán, o bien celebrarse simultáneamente con las asambleas en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida el tiempo de convocarla. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los art. 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Un importe no menor del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A honorarios del directorio y síndico, o consejo de vigilancia en su caso. — c) a dividendo de las acciones preferidas, dando prioridad a los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s), o del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior".

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.764,— e. 18|3 Nº 7.453 v. 18|3|76

Luva

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL AGRICOLA, MINERA, INMOBILIARA Y FNANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiete edicto:

REFORMA DE Estatutos: "Luva S. A. C. I. A. M. I. y F.". — Escritura número ochocientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor José Jesús Rego, argentino, casado, domiciliado legalmente en Córdoba 1801, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Luva Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Minera, Inmobiliaria y Financiera", de la que es su presidente, cuya personería, existencia legal de la sociedad y facultades para este otorgamiento, acredita: a) Con los estatutos sociales protocolizados ante el escribano de la Ciudad de Vicente López, don Natalio Hocsman, titular del Registro 13, con fecha 26 de setiembre de 1958, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 3056, al folio 338 del libro 51, tomo A de Estatutos Nacionales el 24 de diciembre de 1958, que he tenido a la vista, doy fe, y copia de los cuales debidamente autenticada se hallan agregados al folio 846 de este mismo registro, protocolo año 1971; b) Con el Acta Nº 20 de Asamblea General Ordinaria del 21 de agosto de 1974, donde se elige al Directorio, protocolizada al folio 4464 de este mismo Registro, protocolo año 1974, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3036, folio 66, libro 31 de Nombramiento y cesación de administradores, Artículo 60, Ley 19.550, el 5 de diciembre de 1974; y c) Con el acta de Directorio Nº 115, en la que se distribuyen los cargos, copia de la cual debidamente autenticada se agregó al folio 1315 de este mismo Registro, protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la asambela en su reunión de fecha 30 de junio de 1975, dispuso lo que resulta de su respectiva Acta que transcripta integramente dice: "Acta numero 21: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de junio de 1975, siendo las diecinueve y treinta horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Luva S. A. C. I. A. M. I. y F. en el local social de la Avenida Córdoba número 1801, de esta capital cuya nómina consta en el "Registro de Asistencia a Asamblea" a folio 27 (veintisiete) y bajo la presidencia de su titular señor José Jesús Rego quien en uso de la palabra deja constancia que se encuentra presente la totalidad del capital social o sea $ 5.000.000.— (pesos cinco millones). — Agrega que los accionistas presentes han recibido con la debida anticipación los documentos a considerar y en atención a que ningún accionista formula objeciones a la constituición del acto se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día que textualmente dice: "Reforma de lo sestatutos sociales". — Se da lectura por secretaría al texto aprobado por el Directorio y cuya copia como se dijo obra en poder de todos los presentes. — Luego de un cambio de ideas y por unanimidad de votos se resuelve aprobar el mencionado proyecto cuya redacción definitiva es como sigue: Proyecto — Estatutos — Denominación — Domicilio— Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina LUVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba 1801, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 24 de diciembre de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra-venta, importación, exportación de automotores, la explotación de concesiones oficiales de fábrica de automotores, la venta de repuestos y accesorios de automotores, la explotación de estaciones de servicio, de garajes y talleres mecánicos. — El ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandato; b) Industriales: Por la fabricación de repuestos y accesorios referidos a la industria automotriz; c) Agrícolas: por la exxplotación en forma directa o indirecta de establecimientos de campo, propios o de terceros: Mineras: Por la explotación de minas en sus diversas variedades y manifestaciones: e) Inmobiliarias: por la compra, venta, permuta, explotación y construcción de inmuebles, incluidos aquellos comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal; f) Financieras: por préstamos con o sin garantías a corto plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades para la concreción de negocios realizados o a realizarse así como la compra de títulos, acciones y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — La sociedad no podrá realizar operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061, ni otras por los que se requiera el concurso público de capitales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Nº 4º: El capital social es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000), representado por 5.000.000 de acciones ordinarias al portador de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, de las cuales 125.000 acciones por ($ 125.000.—) pesos ciento veinticinco son ordinarias con derecho a cinco (5) votos cada una que se denominan de la clase "A" y 4.875.000 acciones por ($ 4.875.000) pesos cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil son ordinarias con derecho a un (1) voto cada una que se determinan de la clase "B". — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Nº 5: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los titulares de acciones para suscribir las mismas, situación que se hará conocer por publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación si así procediera, debiendo hacer uso de dicha opción dentro de los (30) treinta días de finalizada la última publicación. — Artículo Nº 6: Las Acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones requeridas por la Ley. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Nº 7: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para disponer que previa intimación a integrar en el plazo de treinta días, se produzca la caducidad de los derechos del accionista moroso con pérdida de las sumas abonadas. — Administración y Representación. — Artículo Nº 8: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplace estatutariamente tendrá doble voto. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Nº 9: Los Directores podrán desempeñar cargos técnicos y administrativos y percibir ad referéndum de la Asamblea, en retribución de sus servicios la remuneración que les fije el Directorio, además de los honorarios de Director que votó la asamblea conforme con el artículo Nº 8. — En garantía del fiel desempeño de sus funciones los Directores depositarán en la Sociedad la suma de ($ 100) cien pesos cada uno. — Artículo Nº 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1 881, inciso 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas de la República Argentina o del exterior: establecer agencias dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes de administración o judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a un Director designado al efecto por el Directorio en forma indistinta sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el Directorio. — Fiscalización. — Artículo Nº 11: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente que ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. — Ambos durarán un año en sus funciones y son reelegibles. — Su remuneración será fijada por la asamblea. — Cuando el Capital Social supere al mínimo fijado por el artículo 299 del Decreto Ley 19.550, la asamblea general ordinaria, designará tres (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionarán y adoptarán resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerde al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La Asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Asambleas. — Artículo Nº 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo que la Ley dispone para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Cuando el Capital supere el mínimo fijado por el artículo 299 del Decreto Ley 19.550, las Asambleas en primera convocatoria serán convocadas por publicaciones durante (5) cinco días con (10) días de anticipación por lo menos y no más de (30) treinta en el diario de publicaciones Legales y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. — En segunda convocatoria por haber fracasado la primera asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones en el diario de publicaciones Legales y en los diarios se efectuarán por tres (3) días con (8) ocho de anticipación como mínimo. — Artículo Nº 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derechos de uno a cinco votos conforme lo determine la asamblea y en oportunidad de resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Nº 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Nº 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso: c) A dividendos de las Acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Nº 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se resuelve autorizar asimismo al Sr. José Jesús Rego y|o Salustiano Grandio para realizar las tramitaciones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, inclusive a la aceptación de eventuales reformas al proyecto que ésta resolviera introducir. La autorización incluye la pertinente elevación a escritura pública, como asimismo la inscripción en el Registro Público de Comercio. — A continuación se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día, que textualmente dice: "Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Por unanimidad de votos, con la abstención respectiva, se eligen a los accionistas Alberto González y Juan Carlos Sánchez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas diez minutos, por lo que se redactó y firmó la presente acta, previa ratificación por todos los presentes. — S|r.: agrícola, sanción. — E|l.: En segunda convocatoria por haber fracasado la primera asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones en el diario de publicaciones legales y en los diarios, vale. — J. J. Rego. — A. González. — J. C. Sánchez". — "Asamblea General Extraordinaria del 19 de junio de 1975. — Número de Orden — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 v. 1 v. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital — $ — Cantidad de Votos — Firmas. — 1 — José Jesús Rego — L. E. 0.422.105 — — Dom.: Perú 1154|56, Acassuso, Pcia. de Buenos Aires — Por sí — 32.461 —

1.304.466 — 802.147 — Certificados Banco Boston y Popular — 1.336.927 — 1.466.771 — J. J. Rego. — 2 — Sixto Pedro Parodi — L. E. 4.273.070 — Dom., Federico Lacroze 2274, Capital Federal — Por sí — 500.000 — 500.000 — Certificado — Banco Boston — 500.000 — 500.000 — Sixto P. Parodi. — 3 — Vicente López, S.A. — C. I. 3.122.576 — Dom.: Güemes 3365, Capital Federal — Juan Carlos Sánchez — 666.660 — 666.660 — Acciones Nos. 1.065 al 1.104 y Certificado Provisional Nº 5 — 666.660 — 666.660 — J. C. Sánchez. — 4 — Grandio y López, S.A. — C.I. 3.443.291 — Dom.: Güemes 3365, Capital Federal — Alberto González — 92.539 — 2.403.874 — 2.496.413 — 1|4 41 — 50 — 75001 — 75009 — 78001 — 80000 — 551 — 560; 6001 — 7000 — 75031 — 750040 — 51001 — 1950000 — 6001 — 61000 — 75341 — 75350 — Certificados Provisionales números 2 y 4 — 2.496.413 — 2.866.569 — A. González. — 5.000.000 — 5.000.000 — 5.500.000. — En Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1975, siendo las 19 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asamblea, habiéndose depositado acciones que representan el total del capital suscripto, o sea pesos 5.000.000. — J. J. Rego. — J. J. Rego. Presidente. — Angel Politi. — Angel N. Politi. Síndico. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 1975, siendo las 19.30 horas, se constituye la Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de 4 (cuatro) accionistas, 2 (dos) por sí y 2 (dos) por representación, que totalizan un capital de $ 5.000.000, con derecho a 5.500.000 votos. — J. Rego. — J. J. Rego. Presidente. — J. Sánchez. — Juan Carlos Sánchez. Accionista. — A. González. — Alberto González. Accionista". — Lo transcripto es conforme a sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acta pretranscripta viene por la presente a elevar a escritura pública la Reforma de los Estatutos de la sociedad de acuerdo al articulado pretranscripto que se da por reproducido en este lugar. — Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad como acostumbra a hacerlo ante mí, que doy fe. — J. J. Rego. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. Escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.021.- e.18|3 Nº 6.830 v.18|3|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Trebolares

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 754 de fecha 3 de octubre de 1972, pasada ante el escribano de la Ciudad de Moreno, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, don Edgardo M. Zanoto al folio 2096, don Arturo Skinner, argentino, comerciante, nacido el 26 de agosto de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.136.048, casado en primeras nupcias con Marta Concepción Villanueva, domiciliado en la calle Intendente Alfaro 636 de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, cedió y transfirió el capital comanditado que tenía y poseía en la Sociedad "El Trébol, Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de octubre de 1968, bajo el número 3275, al folio 121 del Libro 246 de Contratos Públicos, a favor del otro socio comanditado don Omar Manuel Villanueva, argentino, comerciante, soltero, nacido el 2 de febrero de 1936, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.675.765, domiciliado en la calle 25 de Mayo 645 de Pergamino, Provincia de Buenos Aires. — Dicho capital comanditado fue cedido por el valor nominal del mismo o sea por la suma de cinco mil pesos recibidos antes del acto. — El cedente renunció al cargo de socio comanditado no teniendo nada que reclamar de la sociedad por ningún concepto ni ésta de aquél. — Dicha cesión fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de junio de 1971 con la asistencia del cien por ciento del capital social. — La esposa del cedente doña Marta Concepción Villanueva de Skinner prestó conformidad con la cesión. — Posteriormente y por escritura número 1 de fecha 15 de enero de 1975, pasada ante la escribana de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, doña Raquel H. Carenzo, al folio 1, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 1974, celebrada por la Sociedad, por la que se resolvió adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, el cambio de nombre social y fijar nuevo domicilio social. — El texto del contrato social ajustado es el siguiente: Artículo 1º): La Sociedad que fuera autorizada para funcionar con el nomre de "El Trébol, Sociedad en Comandita por Acciones", continuará su desempeño bajo el nombre de "TREBOLARES, S.C.A". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Salta Nº 226, piso 5º, número 8. — Artículo 2º): Su duración será de cincuenta años a partir del 1º de junio de 1968. — Artículo 3º): Tendrá por objeto la explotación de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, forestación, fruticultura, avicultura y granja, en forma directa o indirecta, por cuenta de terceros, por cuenta propia, o asociada a terceros, en campos propios o ajenos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º): El capital social es de quinientos diez mil pesos (510.000.— $) representado por 50.000 acciones de valor nominal, $ 10.— cada una, que corresponden al capital comanditario y de diez mil pesos (10.000.— $) que coresponden al capital comanditado. — Las acciones son ordinarias, tienen derecho a un voto cada una y son nominativas no endosables. — Artículo 5º): El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º): La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Omar Manuel Villanueva, como administrador, quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo 7º): La administración de la sociedad estará a cargo del socio comanditado, tendrá las más amplias facultades, inclusive aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 19.550|72. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º): La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, la que también debe elegir un síndico suplente. — El Síndico durará un ejercicio en su cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550.72. — Artículo 9º): Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma y plazos establecidos por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Artículo 10º): Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 11º): Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad levará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo 12º): El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración a los administradores y síndico en su caso. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º): Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Dichas escrituras fueron conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Cta. Nº 108 del 17 de marzo de 1975. — Los datos personales de los socios de la sociedad: son: Socio comanditado: Omar Manuel Villanueva, nacido el 2 de febrero de 1936, sotero, hacendado, titular de Libreta de Enrolamiento número 4.675.765; hijo de Benjamín Villanueva y de Concepción Miranda; socios comanditados: Marta Concepción Villanueva de Skinner, nacida el 20 de febrero de 1938, casada en primeras nupcias con Eric Arturo Skinner, hacendada, L. C. número 3.750.723, hija de Benjamín Villanueva y de Concepción Miranda; y don Eric Arturo Skinner, casado en primeras nupcias con Marta Concepción Villanueva, nacida el 26 de agosto de 1932, hijo de Eric B. Skinner y Cecilia Furlong, hacendado, titular de L. E. Nº 5.578.466; todos argentinos y domiciliados en la calle Salta número 226, piso 5º, Dpto. 8 de a Capita Federal. — Raspado: Artículo 3º): fin la — cada — establecidos — hijo de Benjamín Villanueva y de Concepción Miranda — casado en: Todo vale.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015 e. 18|3 Nº 55.819 v. 18|2|76

El Descanso

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pasada ante el escribano Ernesto Lucilo García Díaz del Castillo, el 17 de diciembre de 1971, la sociedad EL DESCANSO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha modificado el artículo 4º del contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en la siguiente forma: a) Tres mil pesos, importe del capital colectivo, aportado en este acto en dinero en efectivo, por el señor Celedonio Vicente Pereda (h), como socio solidario; y b) Cuarenta y siete mil pesos, como capital comanditario, que es suscripto por los socios comanditarios por partes iguales y será integrado dentro del plazo que el socio solidario determine. — En la precitada escritura, el socio solidario, señor Atilio Eduardo Rapacholi cedió al señor Celedonio Vicente Pereda (h) la totalidad de su parte social.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.- e.18|3 Nº 7.427 v.18|3|76

La Sofía Chica

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pasada ante el escribano Ernesto Lucilo García Díaz del Castillo, el 22 de diciembre de 1971, con respecto a la sociedad LA SOFIA CHICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, el señor Pedro Florentino Chamorro, cede y transfiere al señor Daniel José Jaime de las Carreras, su parte en el capital colectivo de la sociedad en doscientos cincuenta pesos, subrogándolo en todos los derechos y acciones inherentes a su calidad de socio solidario. — Se modifica en el mismo acto el artículo 13 del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Trece: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios solidarios.— En este caso la sociedad continuará con otro socio solidario que deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento del capital comanditario, pagándose a los herederos del socio fallecido las cuotas del mismo al valor contable. — El nuevo socio deberá integrar el capital del socio fallecido, o sea doscientos cincuenta pesos ley 18.188 en dinero efectivo. — Suscriben la escritura la socia solidaria, Eleonora Catalina Kunz y los comanditarios, Inés María Ayarragaray de Fernández Madero, María Marta Ayarragaray de las Carreras, Sofía María Ayarragaray de Hughes, Susana María Ayarragaray, María Antonia Ayarragaray de Ball, Delia María Ayarragaray de Spraggon, Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray; estos cesionarios del socio comanditario Carlos Alberto Ayarragaray.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182.- e.18|3 Nº 7.428 v.18|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Talleres Gráficos Filhol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Instrumento Privado de fecha 2 de setiembre de 1975, el señor Edgardo Antonio Albamonte, cede, vende y transfiere las 400 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad TALLERES GRAFICOS FILHOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Enrique Martín Filhol, quien las adquiere por la suma total de $ 5.000.—. Atento a la cesión de cuotas realizadas, el señor Albamonte renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la mencionada sociedad; y quedan modificadas las siguientes cláusulas del Contrato Social, las que en adelante dirán así: "2º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de imprenta, como así también cualquier actividad u operación industrial, comercial o financiera, importación o exportación, representación y explotación de marcas y patentes relacionadas directamente con su objeto social. — 6º: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General y de la utilidad líquida resultante, una vez deducidos todos los gastos de la explotación y las amortizaciones técnicas de los bienes del activo, se destinará: a) un 5 o|o para la formación de la Reserva Legal, hasta que esta llegue al 20 o|o del capital; b) los fondos para la creación de reservas facultativas que los socios eventualmente resuelvan constituir; c) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Enrique Filhol, le corresponderá el 52 o|o, al socio Enrique Martín Filhol, el 32 o|o y a la socia Graciela Eloísa Filhol, el 16 o|o. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los 30 días de concluidos, quedarán definitivamente aprobados". — La presente cesión se efectúa con retroactividad al día 1º de enero de 1974.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 193.- e.18|3 Nº 55.940 v.18|3|76

Tipografía Pompeya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

CESION DE CUOTAS. — Entre los señores don Lorenzo Ramón Durán, argentino, casado con doña Judith Agnesio de Durán, empresario, de 54 años de edad, domiciliado en la calle General Rodríguez 1113, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 1.750.759, expedida por la Policía Federal; don Luis Barral Díaz, argentino naturalizado, casado con doña Olinda Elida Barrios, empresario, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Rosario 475, piso 5to., Dpto. "E", Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.588.200, expedida por la Policía Federal y don Geremías Eugenio Rodríguez, argentino naturalizado, casado con doña Noemí Clarisa Méndez, empresario, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Cabred Nº 38, de la ciudad de Témperley, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 1.883.659, Pol. Federal, de común acuerdo han resuelto en declarar y convenir en lo siguiente: Primero: Que entre todos los comparecientes nombrados fue constituida una sociedad regular que gira en esta plaza bajo la denominación de TIPOGRAFIA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital bajo el número 3.327, al folio 47 del libro 62 de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 12 de noviembre de 1969, la que la fecha se encuentra en vigencia. — Segundo: Que el Sr. Luis Barral Díaz, oportunamente suscribió e integró dos mil cuatrocientas cuotas de valor nominal pesos diez (v|n. $ 10) cada una, representativas de un capital de pesos veinticuatro mil ($ 24.000). — Tercero: Que el Sr. Luis Barral Díaz, vende, cede y transfiere al Sr. Lorenzo Ramón Durán y éste compra, recibe y adquiere, las mencionadas dos mil cuatrocientas cuotas sociales de la citada sociedad "Tipografía Pompeya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas del presente instrumento. — Cuarto: Que el precio de esta venta se ha fijado en la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000). — Esta cantidad ha sido satisfecha de conformidad por el comprador y por la cual el vendedor Sr. Luis Barral Díaz otorga formal recibo y carta de pago por todo concepto. — Quinto: Que a los efectos de lo dispuesto por el art. 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el señor Geremías Eugenio Rodríguez, presta su expresa conformidad a la transferencia de cuotas realizada por el Sr. Luis Barral Díaz a favor del Sr. Lorenzo Ramón Durán. — Sexto: Que a los efectos de satisfacer el requisito establecido por el art. 1.277 del Código Civil, la esposa del Sr. Luis Barral Díaz, presta su expresa conformidad con dicha transferencia, a cuyo efecto suscribe el presente. — Séptimo: La transferencia de las cuotas que efectúa el Sr. Luis Barral Díaz al Sr. Lorenzo Ramón Durán, comprende e involucra todos los derechos y acciones que el primero tenía en Tipografía Pompeya S. R. L., expresando el cedente que ha percibido todas las sumas devengadas en concepto de utilidades, inclusive las acreditadas en su cuenta particular por las que otorga formal recibo y carta de pago no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto a Tipografía Pompeya S. R. L. — Octavo: Que como consecuencia de su retiro de la sociedad, el Sr. Luis Barral Díaz renuncia a su cargo de gerente de dicha sociedad, que detentaba en consideración a su calidad de socio, expresando que nada tiene que reclamar a la sociedad o a los socios con motivo del ejercicio de dicho cargo. — Noveno: Con motivo de la separación del Sr. Luis Barral Díaz de la sociedad Tipografía Pompeya S. R. L. derivada de la transferencia total de cuotas en la misma y de su renuncia al cargo de gerente, corresponde y así se decide por unanimidad en este acto, reformar el contrato social de dicha sociedad, a cuyo efecto se declara que quedan modificados y redactados de la siguiente manera los artículos del contrato que a continuación se indican con la nueva redacción, adecuados al Decreto-Ley 19.550|72. — "Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos representados por cinco mil cuotas de un valor nominal de pesos diez cada una, suscriptas e integradas en dinero en efectivo antes de ahora en la proporción de cuatro mil ochocientas cuotas el Sr. Lorenzo Ramón Durán y doscientas cuotas el Sr. Geremías Eugenio Rodríguez. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social estará a cargo de gerentes que actuarán siempre indistintamente con la amplitud de facultades insertas en la cláusula tercera de este contrato. — Desígnase gerentes a los socios señores Lorenzo Ramón Durán y Geremías Eugenio Rodríguez. — Sexto: El ejercicio económico financiero cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que se resuelva realizar. — La confección de estos balances se hará dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, ajustándose a las normas técnicas y disposiciones legales en vigor. — De las utilidades obtenidas se destinará el cinco por ciento para formación del fondo de "Reserva Legal" hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; podrán constituirse otras reservas que los socios dispongan siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para el señor Durán y veinte por ciento para el señor Geremías Eugenio Rodríguez. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran o a requerimiento de cualquiera de los gerentes mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones y decisiones adoptadas, debiendo ser firmadas las actas respectivas por los socios. — Las deliberaciones sólo podrán llevarse a cabo con el quórum de ambos socios y todas las decisiones, mientras la sociedad esté integrada por dos socios serán tomadas por unanimidad de votos. — Octavo: Cada cuota sólo da derecho a un voto y rigen las limitaciones de orden personal previstas para los accionistas de la sociedad anónima en el art. 248 del Decreto-Ley 19 550|72. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad como sucesores de sus cuotas de capital unificando su representación, siempre que medie aceptación del socio restante. — Décimo: Si los herederos de un socio fallecido o incapacitado no quisieran incorporarse a la sociedad o el socio restante se opusiera a la incorporación de acuerdo a la facultad conferida en la cláusula anterior, se deberá liquidar a los herederos o sucesores la participación social del fallecido o incapacitado, reduciéndose el capital social, a cuyo efecto dicha participación se calculará tomándose en consideración su valor real, mediante un balance especial a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en el que se incluirá el "valor llave". — El socio que restara en la sociedad podrá reconstituir el elenco plural de la sociedad mediante la incorporación de nuevos socios, en los términos del artículo noventa y cuatro, inciso octavo del Decreto-Ley 19.550|72. — Undécimo: La liquidación de la sociedad llegado el caso se efectuará por los gerentes en ejercicio, los que actuarán en la forma prevista en la cláusula "quinta", ajustando su actuación a lo preceptuado para el caso por la legislación vigente. — Realizado el activo y cancelado el pasivo social, el remanente será distribuido entre los socios en la proporción establecida en la cláusula "sexta" de este contrato. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal". — Décimo: Los firmantes se comprometen y obligan a prestar toda su colaboración para el logro de la inscripción regular de la presente cesión de cuotas y reforma contractual, autorizando el señor Lorenzo Ramón Durán al Dr. Carlos Augusto Vanasco y el señor Luis Barral Díaz a los Dres. Emilio A. Pérez y Juan J. M. Torassa a intervenir en esa tramitación con amplias facultades, inclusive para presentar escritos y aceptar modificaciones, supresiones o agregados al contrato social. — Undécimo: Los gastos y costas que demande esta instrumentación y el trámite de inscripción y publicación de esta cesión de cuotas, serán soportados por el señor Lorenzo Ramón Durán. Bajo tales cláusulas, declaraciones y términos, dejan las partes celebrada la presente cesión de cuotas sociales, a cuyo efecto firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de 1974. — Entrelíneas: "Céd. Ident. Nº 1.883.659, Pol. Fed." — Vale.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015,— e. 18|3 Nº 7.157 v. 18|3|76

Empresa de Construcciones Río de la Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente secretaria de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA privada del 2 de junio de 1975 los señores Cayetano del Zío y Hernán Molina han cedido al señor Francisco Emilio Russo las setenta y cinco cuotas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos que cada uno de ellos tenía en "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES RIO DE LA PLATA S. R.L.", quedando además en ese mismo acto modificadas las siguientes cláusulas del contrato social: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: señor Pedro Pablo Russo setenta y cinco cuotas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos, y Francisco Emilio Russo doscientos veinticinco cuotas por un valor nominal de veintidós mil quinientos pesos. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 99 años. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la construcción de obras públicas a particulares y la compraventa de inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes, quienes con su firma indistinta representarán y obligarán a la sociedad. — Se designa en este acto con carácter de gerente a los dos socios Pedro Pablo Russo y Francisco Emilio Russo. — Séptima: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Novena: Las ganancias, una vez deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital. — Decimotercera: Se deja sin efecto. — E|L.: a cargo interinamente. — Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 280. —e. 18|3 Nº 7.150 v. 18|3|76

Losbi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1975, entre los señores Alicia Raquel Beorlegui, de 35 años de edad, divorciada, argentina, L. C. número 2.292.394, ganadera con domicilio en Darregueyra 2880, 2º piso, Capital y Bernardo José Larroudé, de 56 años de edad, divorciado, argentino. L. E. Nº 442.043, ganadero con igual domicilio que la anterior convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LOSBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Darragueyra 2880, 2º piso, Capital. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante, la cría engorde, compra y venta de haciendas vacuna, ovina, equina y|o porcina, así como su comercialización. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) dividido en 500 cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Sra. Alicia Raquel Beorlegui, 250 cuotas y el Sr. Bernardo José Larroudé, 250 cuotas, quienes integran su oporte totalmente en hacienda vacuna de acuerdo al balance general e inventario de aportes que firmados por las partes se acompañan por separado y se consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el valor de las cuotas sociales se establecerá teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley del Impuesto a los Capitales y Patrimonios Nº 20.629 y se abonará en 4 cuotas semestrales iguales y consecutivas. — En caso de fallecimiento o de alguno de los socios, la sociedad podrá ser disuelta, procediéndose a su liquidación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava, si el socio sobreviviente así lo decidiera comunicando por telegrama colacionado su decisión a los herederos del socio fallecido dentro de los 30 días corridos del fallecimiento. — Caso contrario la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido debiendo éstos a tales efectos unificar personería. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alicia Raquel Beorlegui y Bernado José Larroudé quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individual y|o indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Alicia Raquel Beorlegui y Bernardo José Larroudé. — Entre líneas: de 35 años de edad, de 56 años de edad. Vale. — Balance General de Aportes de Losbi S. R. L. — Activo — Disponibilidades: No existen — Créditos: No existen — Bienes de Cambio — Hacienda vacuna — 500.000 — Inversiones: No existen — Bienes de Uso: No existen — Subtotal del Activo — 500.000 — Bienes inmateriales: No existen — Cargos Diferidos: No existen — Total del Activo — 500.000 — Pasivo — Deudas: No existen — Provisiones: No existen — Total de Compromisos — Previsiones: No existen — Utilidades Diferidas y a Realizar — En ejercicios futuros: No existen — Subtotal del Pasivo — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social — 500.000 — Alicia Raquel Beorlegui — 250.000 — Bernardo José Larroudé — 250.000 — Reservas: No existen — Resultados: No existen — 500.000 — Total del Pasivo — 500.000 — Inventario de bienes, aportados por los señores Alicia Raquel Beorlegui y Bernardo José Larroudé en la constitución de Losbi S.R.L. — Bienes de Cambio — Hacienda vacuna — 200 vacas con 200 crías crejanas al pie raza Aberdeen Angus según certificado de Venta Nº 111 expedido por la Mu-

nicipalidad de Ayacucho y que se encuentran en el Campo "La Espadaña" cercano en la estación Langueyú del Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires — $ 500.000 — Total Aportado — $ 500.000. — Certificación Literal — Señores Losbi S. R. L. — Darreygueyra 2880, 2º piso, Capital Federal — Certificamos que los bienes del Balance General e Inventario de Aportes han sido valuados a sus costos respectivos tomados de los comprobantes de compras que hemos tenido a la vista. — Buenos Aires, julio 31 de 1975. — Jorge Luis Perdomo — Contador Público Nacional Univ. Nac del Litoral — C.P.C.E. Tº LIII, Fº 151.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078,— e. 18|3 Nº 7.145 v. 18|3|76

Albay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día:

LAS CUOTAS Sociales que pertenecían a Absalón González Barros, en la sociedad, ALBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 18 de mayo de 1964, Nº 1.017, Fº 91, Lº 47, de S. R. L. fueron adjudicadas a favor de Leonor Barreiro, Angel González Barros y Alfredo González Barros, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante, que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Mar de Plata, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 4 y de la cual se ha solicitado inscripción con fecha 4 de agosto de 1975.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,— e. 18|3 Nº 7.137 v. 18|3|76

L'Hirondelle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

POR DECLARATORIA de herederos de fecha 23 de diciembre de 1974, dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Mario Cecilio Pizzoni, en los autos "Iglesias, Narciso s|Sucesión", le suceden al causante en carácter de únicos y universales herederos su cónyuge supérstite doña Teresa López de Iglesias y su hijo Roberto Iglesias y López, con relación a las trescientas cuotas de capital representativas de pesos trescientos mil moneda nacional que poseía el causante don Narciso Iglesias en la sociedad "L'HIRONDELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,— e. 18|3 Nº 7.141 v. 18|3|76

Restaurant Ligure

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 11 de agosto de 1975, la sociedad "RESTAURANT LIGURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto la ampliación del capital social que era de $ 10.640, correspondientes a 1.064 cuotas de $ 10.— cada una, en la suma de $ 5.320, dividido en 532 cuotas de $ 10 cada una, a integrar totalmente al haberse cumplido con las disposiciones vigentes de publicación e inscripción del referido aumento del capital, cuyas cuotas se adjudican en su totalidad en la proporción de 38 cuotas para cada uno, de lo cual resultará en consecuencia y finalmente una tenencia de 114 cuotas de $ 10 cada una, totalmente integradas, cada miembro de la sociedad. — S|r.: Restaurant — en. Vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826,— e. 18|3 Nº 7.165 v. 18|3|76

La Exposición

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José María García, español, de 64 años de edad, C. I. Nº 1.495.230, de la Policía Federal, casado con Elena Blanca Núñez, de 56 años de edad, C. I. Nº 2.429.828, de la Policía Federal, domiciliado en Las Heras 1689, Capital Federal, en adelante llamado el "cedente", por una parte, y por la otra el señor Manuel Grela, argentino naturalizado, de 56 años de edad, C. I. Nº 1.779.862, de la Policía Federal, casado con Mercedes Castro, de 52 años de edad, C. I. Nro. 2.820.943, de la Policía Federal, domiciliado en Ciudad de la Paz Nº 2044, 4º piso, Dto. "A", Capital Federal, en adelante el "cesionario", y los señores: Anacleto Blanco, argentino naturalizado, de 77 años de edad, C. I. Nº 162.915, de la Policía Federal, casado con Catalina Martínez, de 68 años de edad, C. I. Nro. 2.383.872, de la Policía Federal, domiciliado en Avda. Scalabrini Ortiz Nº 254, 3º piso, Dto. "A", Capital Federal; Julio Carlos Marcos, argentino, de 56 años de edad, C. I. Nº 3.567.177 de la Pol. Fed., casado con Delia Lidia Cabanelli, de 48 años de edad, C. I. Nº 6.503.965 de la Policía Federal, domiciliado en Cubas 2488, 3º piso, Dto. "A", Capital Federal; y Oscar Seibane, argentino, soltero, de 52 años de edad, C. I. Nº 2.529.087, de la Policía Federal, domiciliado en Planes 1232, Capital Federal, este representado por German Losada, C. I. Nº 1.555.579, de la Policía Federal, argentino, casado, de 56 años de edad domiciliado en Lavalle 1528, 7º piso, "N", Capital Federal, todos comerciantes mayores de edad, han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Los señores García, Grela, Blanco, Marcos y Seibane, declaran ser los únicos integrantes de Confitería y Panadería "LA EXPOSICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado suscripto el día de la fecha. — La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Confitería y Panadería sito en Las Heras 1683|87|89, Capital Federal, que es su domicilio legal. — Su capital social lo constituye la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos, dividido en (50.000) cincuenta mil cuotas de ($ 10) diez pesos, correspondiendo a cada socio el (20 o|o) veinte por ciento o sea (10.000) diez mil cuotas que hacen un total de ($ 100.000) cien mil pesos cada uno. — Segunda: Por este acto el Sr. García cede y transfiere sus (10.000) diez mil cuotas al señor Grela y éste las adquiere de conformidad. — El precio pactado lo constituye la suma de (pesos 300.000) trescientos mil pesos que el señor Grela abona en la siguiente forma: a) ($ 150.000) ciento cincuenta mil pesos en dinero en efectivo que recibe el señor García sirviendo el presente de suficiente recibo y b) el saldo de ($ 150.000) ciento cincuenta mil pesos lo abonará el día 7|1|75. — El señor García expresa: a) Que presta conformidad con las rendiciones de cuentas recíprocas hechas por todos los socios; b) Que en la suma recibida está incluído capital, reservas, utilidades, retribuciones y todo otro importe que pudiere corresponder por su vinculación con la sociedad y socios; c) Que subroga por las cuotas cedidas en todos sus derechos al cesionario; d) Que como consecuencia de lo expresado, desiste de todo derecho o acción que pudiere corresponderle contra la sociedad y|o sus integrantes. — La esposa del cedente señora Elena Blanca Núñez, casada, de 56 años de edad, C. I. Nº 2.429.828, de la Policía Federal, quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en Las Heras número 1689, Capital Federal, presta conformidad a los fines del artículo 1277, del Código Civil. — Tercera: Los señores, Blanco, Marcos y Seibane, prestan conformidad con la cesión y juntamente con el señor Grela, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, que en lo sucesivo, quedará redactada en la forma siguiente: "Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos, dividido en (50.000) cincuenta mil cuotas de ($ 10) diez pesos cada una, estando totalmente suscripto e integrado en la forma siguiente: a) Señor Manuel Grela (20.000) veinte mil cuotas o sea (pesos 200.000) doscientos mil pesos; b) Señores Blanco, Marcos y Seibane (10.000) diez mil cuotas o sea ($ 100.000) cien mil pesos cada uno de ellos". — Cuarta: A los efectos legales que correspondan las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento. — De mutua conformidad, y a un solo efecto se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. — S|R.: "Noviembre" — Vale. — Nota: Oscar Seibane, argentino, soltero, de 52 años de edad, comerciante, C. I. Nº 2.529.087 de la Policía Federal, domiciliado en Planes 1232, Capital Federal, ratifica y hace suyo en todos sus términos el contrato de cesión de cuotas y modificación precedentemente transcripto que suscribiera en su nombre Germán Losada. — Oscar Seibane. — Firma certificada, en sello de Actuación Notarial Nº 015713154. — Conste. — Juan Antonio Mercadante, escribano. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199. — Certifico, que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con la presente son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenece a Anacleto Blanco (C. I. P. F. 162.915). — Elena Blanca Núñez de García (C. I. P. F. 2.429.828. — Manuel Grela (C. I. P. F. 1.779.862). — Julio Carlos Marcos (C. I. P. F. 3.667.177). — José María García (C. I. P. F. 1.495.230) y Germán Losada (C. I. P. F. 1. 555.579) persona de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas número 799, 800, 803, 806, 809 y 813 del Libro de Actas número tres. — Conste. — Juan Antonio Mercadante, escribano. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199. — Certifico: Que la firma obrante en el documento adjunto, correlacionado con la presente, es auténtica ha sido puesta en mi presencia y pertenece a Oscar Seibane (C. I. P. F. 2.529.087) persona de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento para esta certificación, se formalizó simultáneamente por acta número 815 del Libro de Actas número tres. Conste. — Juan Antonio Mercadante, escribano. — Testado: Buenos Aires, octubre de 1975. — No vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98,— e. 18|3 Nº 56.665 v. 18|3|76

Guardería Náutica Venezia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Guardería Náutica "Venezia Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número: veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Augusto Alcestes Pignari, argentino, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.359.610, comerciante, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta tres mil cincuenta y seis, de esta Capital; don Enrique Alceste Carrara, argentino, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.251.440, con domicilio en la calle Las Heras novecientos once, de la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y el señor Vicente Arcorace, argentino, nacido el ocho de marzo de mil novecientos veintidós, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.997.154, domiciliado en la calle Otero número noventa y seis, de la localidad de Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito aquí; todos hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GUARDERIA NAUTICA "VENEZIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene por objeto la explotación en todas sus formas de la industria, guarda y comercialización de embarcaciones deportivas; su compra, venta, reparación, modificación, construcción, depósito, consignación, alquiler, incorporación o baja de la matrícula nacional, transporte y cualquier otro acto jurídico relacionado con la náutica. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. —Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Bouchardo cuatrocientos sesenta y ocho, tercer piso, departamento F, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales y agencias que la empresa podrá instalar en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos veintiocho mil pesos y se divide en doscientas veintiocho cuotas por valor de mil pesos cada una. — Se integra totalmente en este acto en bienes de acuerdo al balance e inventario general suscripto por los socios, la certificación de cuyas firmas requieren en este acto al autorizante. — Es aportado por los comparecientes en partes iguales, es decir que a cada uno de ellos corresponderán setenta y seis cuotas, libremente cesibles entre los socios a prorrata sobre las que posean en caso de opción común a la compra, pero no pueden ser cedidas, prendadas ni entregadas en garantía a terceros sino mediante previa conformidad unánime del resto de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida por los tres socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes y usarán de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con la mayor amplitud de facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965 del año 1963. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra clase de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en sesenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ello no obstante, transcurridos los diez primeros, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, con antelación no menor a un año, procediéndose a la compra de su cuota capital en la forma prevista en la cláusula décima. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los treinta días de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Las decisiones se regirán por las mayorías que prescribe el artículo 160 del Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Octava: No obstante los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo exija, anualmente se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido y serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes al día treinta y uno de diciembre de cada año. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital, conforme lo exije la ley y de las demás reservas y amortizaciones que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas-capital y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o el representante legal del incapaz según el caso, podrán continuar con la sociedad, pero unificando su personería ante la misma. — En caso contrario, los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante que podrán hacer efectivo en cuatro cuotas de vencimiento semestral consecutivo y documentación con pagarés, con más la tasa máxima de interés compensatorio admitida judicialmente en el momento de la venta. Las cuotas-capital serán, en tal caso, adjudicadas a los socios restantes en proporción y a prorrata sobre las que los mismos yo posean. — Décimo Primera: Además de los libros que la ley exige, se llevará uno de actas rubricado en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones adoptadas. — Será firmado por todos en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la asamblea, pudiendo dejar sentada su divergencia el socio que así lo resolviera. — Décimo Segunda: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales determinadas en el artículo 94 del Decreto Ley 19 550|72. — En caso de disolución la sociedad será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma otorgue. — Décimo Tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea respecto a la interpretación como al cumplimiento de este contrato y tanto durante su vigencia como en las épocas de disolución y liquidación, será sometido al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, cuyos árbitros, antes de comenzar su cometido, nombrarán un

árbitro tercero y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultades por desacuerdo de los arbitradores, será efectuado por quien desempeñe en la oportunidad la presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Cuarta: En todo lo no especificado en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad firman ante mí, doy fe, como de que extiendo la certificación de las firmas del inventario en los sellos de actuación notarial números A 015845849 y A 015845850. — Enmendado: conforme, más, demás. Vale. — Firmado: Augusto Alcestes Pignani — Enrique Alceste Carrara — Vicente Arcorace. — Ante mí: Agustín O. Braschi. Escribano Nacional. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 56 del Registro 506 de mi adscripción — Para su inscripción expido este Primer Testimonio en tres fojas fotocopiadas de su original y la presente de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Agustín O. Braschi. Escribano Nacional. — Inventario de constitución de Guardería Náutica "Venezia" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 12 chapas de hierro autoportantes de 7,20 x 1 metros aproximadamente — $ 1.500 — Un lote de zapatas, bases y nudos accesorios para camas de lanchas — $ 200 — 3 Reductores para bajar lanchas sin marcas ni números visibles — $ 800 — 1 Reductor de puente grúa, sin marcas ni números visibles — $ 300 — 1 Armazón de zorra decauville — $ 100 — 2 Ruedas y dos piñones para zorra — $ 200 — 1 Tanque para depósito aceite zorra — $ 100 — 1 Tambor para malacate de Sincrolit — $ 100 — 2.000 Chapas galvanizadas número 24 — $ 102.000 — 1 Puente grúa de 13,50 mts. luz con 5 motores colocados sin números ni marcas visibles — $ 30.000 — 1 Sincrolit completo — $ 1.000 — 100 metros de vías decauville — $ 20.000 — 26 cabriadas parabólicas en mitades — $ 20.000 — 27 tramos de vías decauville desarmados — $ 3.500 — 2 Guías de sincrolit — $ 300 — 2 Muelles flotantes — $ 1.000 — 4 caños de 4" x 5 metros aproximadamente — $ 400 — 1 motor eléctrico de puente grúa sin número — $ 1.500 — 1 Lote de durmientes para vía decauville — $ 1.000 — 1 Lote de eclisas para rieles — $ 500 — 1 Lote de hierros ángulos — $ 200 — 1 Lote de caños para camas — $ 300 — 1 Viga de puente grúa de 13,50 mts. luz con par de ruedas — $ 3.000 — 1 Alternador con tablero sin marca, ni números visibles — $ 12.000 — 1 Motor MWM 4 cilindros Nº 3987|57 — $ 15.000 — 1 Pontón de hierro — $ 5.000 — 2 Pontones de hierro — $ 6.000 — 50 metros de caño de 6" — $ 2.000 — Total — $ 228.000 — E|L.: sin números ni marca visible. todo vale. — Augusto Alcestes Pignari — Enrique Alceste Carrara — Vicente Arcorace. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial número A 015845849. — Agustín O. Braschi. Escribano Nacional. — Buenos Aires, 16 de enero de 1975. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Notarial Nº 506, certifico: 1) Que las firmas obrantes en el documento ligado a la presente han sido puestas en mi presencia por los señores Augusto Alcestes Pignani, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.359.610; Enrique Alceste Carrara, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.251.440 y Vicente Arcorace, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.997.154 todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) Que el requerimiento de esta certificación se formalice simultáneamente por escritura pasada ante mí con esta misma fecha, bajo el Nº 28 y al folio 56 del protocolo correspondiente al año en curso que lleva el Registro 506 de mi adscripción. — Conste. — Agustín O. Fraschi. Escribano Nacional. — E|L.: Depósito, Consignación. Vale.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260,— e. 18|3 Nº 56.069 v. 18|3|76

Aserradero Palmarcito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre Manuel González, casado, español, de profesión industrial, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Avenida del Tejar 2338, de Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.684.666, y Juan Carlos Arias, casado, argentino, de profesión industrial, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Arribeños 1499, de Capital Federal, cédula de identidad Policía Federal Nº 1.978.497, de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, y conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: En el lugar y fecha citados precedentemente, dejan por la presente creada y constituída la sociedad denominada "ASERRADERO PALMARCITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha 207, oficina 209. — La sociedad podrá establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, con o sin asignación de capitales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación forestal, transformación e industrialización de la madera, producción de carbón vegetal, explotación e industrialización de productos agrícolas, compraventa de toda clase de bienes muebles e inmuebles, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos y administración de porpiedades, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines que la sociedad considere conveniente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos un millón ($ 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Manuel González la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000.—) o sea 500 cuotas, y Don Juan Carlos Arias la suma de pesos quinientos mil (pesos 500.000.—) o sea 500 cuotas. — Estos aportes han sido totalmente integrados por los socios en especies y bienes de acuerdo al inventario-balance de la sociedad. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o vendidas a terceros sin dar previamente opción de compra entre los socios, quienes tendrán sesenta días para decidir su adquisición a prorrata de sus capitales, debiendo interpretarse como negativa la falta de respuesta. — En caso de decidirse la adquisición por el socio restante, el valor de las cuotas será fijado de acuerdo al último balance practicado, previo reajuste del valor del activo. — En caso de no llegarse a un acuerdo sobre dicho reajuste, la cuestión será sometida a la decisión de arbitradores designados uno por cada parte y en caso de discrepancia en la elección del tercero, se solicitará su designación al Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios con carácter de gerentes, quienes, actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el manejo de los asuntos y negocios sociales, con el uso de la firma social en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos a su giro, ni en finanzas o prestaciones o título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Octava: La sociedad podrá por intermedio de sus socios y actuando éstos en la forma dicha, además de los actos propios de su giro: comprar, vender, arrendar aún por más de diez años, hipotecar, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estimen convenientes, importar y exportar mercaderías bienes y|o capitales; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren ventajoso; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazo, dando recibos o exigiéndolos; otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y demás dcumentos que se requieran; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas, de compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, en sus casas matrices, agencias o sucursales, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos oficiales o particulares, descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; abrir créditos documentarios para operaciones de importación y exportación, aceptar letras de cambio del exterior, vales o pagarés; dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; celebrar concordatos; otorgar quitas, recibir bienes en pago; formular facturas; celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; prorrogar de jurisdicciones; cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias; y practicar, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios al mejor desempeño de la administración encomendada a dichos socios. — Novena: Los socios, salvo autorización expresa en contrario, deberán dedicar todo su tiempo a los negocios y asuntos sociales, estándoles prohibido el ejercicio, por cuenta propia o de tercero, de actividades similares a la de esta sociedad entendiéndose como realizadas a beneficio de la misma, todas aquellas en que dichos socios intervengan. — Décima: Anualmente al treinta del mes de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general. — Dichos inventario y balance general serán puestos a consideración de los socios, quienes dentro del término de diez días, contados desde su notificación, deberán manifestar su conformidad o disconformidad con dichas operaciones, dejando constancia de sus observaciones; hecho lo cual, tales operaciones serán aprobadas por unanimidad. — El silencio o la inasistencia, se interpretará siempre como voto favorable a la aceptación de dicho inventario general. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, la cantidad que se determina anualmente para cubrir riesgos de la ley 11.729 y posibles cuentas incobrables u otras reservas que se estime conveniente, distribuyéndose el resto en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Duodécima: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescriben el Código de Comercio y Leyes Anexas en vigencia y para todo lo cual no se haya previsto en este contrato serán aplicadas las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y el Código de Comercio en vigor. — Asimismo la Sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones que efectúen los socios para considerar los negocios de la Sociedad. — Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos especificados en este contrato a cuyo efecto cada socio tomará derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecieran. — Las actas serán suscriptas por los socios. — Las reuniones se llevarán a cabo cada seis meses y cuando uno de los socios así lo solicitare. — Decimatercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legítimos en línea recta y|o el cónyuge supérstite, durante la vigencia, prórroga, disolución y liquidación de la sociedad, podrán adoptar: a) Por la incorporación a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación de un solo heredero y siendo menores o incapaces en su representante legal; b) Ofrecer en venta las cuotas sociales, en cuyo caso se procederá como estaba previsto en la cláusula 10r. — Si del balance resultare una prédida de capital el valor de transferencia de las cuotas quedará automáticamente reducido a la proporción correspondiente. — Si resultaren beneficios se agregará el valor nominal del aporte, liquidándose proporcionalmente el tiempo transcurrido desde ese ejercicio. — Igualmente se le devolverá la parte proporcional sobre los remanentes del fondo de reserva legal y demás fondos de reserva que no estén cubriendo alguna obligación real o legal de la Sociedad. — Si los herederos, sucesores, o legatarios no fuesen en línea recta, ni el cónyuge supérstite, los socios podrán optar entre: a) Por la incorporación de los sucesores o legatarios a la sociedad, decisión que se tomará por simple mayoría de capital debiendo los sucesores o legatarios unificar su representación en una sola persona; b) Por adquirir las cuotas de todos o alguno de los sucesores del socio fallecido, en cuyo caso los socios restantes si los hubiere deberán pagar el importe de las mismas a prorrata de sus capitales en la forma prevenida en la cláusula 10ª. — Decimacuarta: Tanto en el caso previsto en la cláusula anterior como en el caso previsto en la cláusula 10ª los haberes que correspondan a esas personas, serán abonados en cuatro cuotas trimestrales de importes iguales, más un interés del diez por ciento, a menos que los socios opten por el pago al contado o a plazos menores. — Dicho plazo comenzará a correr desde que se hubiere establecido el importe correspondiente, no pudiendo demorar dicha liquidación mas de noventa días posteriores al hecho determinante de la situación. — Decimaquinta: Toda duda o cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o por disolución o liquidación de la sociedad, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte en discordia, quienes decidirán y coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido, para el caso de que no se pusieran de acuerdo, a quienes someterán los puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes, y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí y sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Decimasexta: Para la disolución de la sociedad será necesario una Asamblea Extraordinaria de los socios, con asistencia de ellos exigiéndose unanimidad para que la disolución se produzca. — En esa Asamblea se procederá a la designación del o de los liquidadores. — De conformidad con lo que antecede las partes declaran constituida la sociedad, suscribiendo el presente ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen las firmas. "Aserradero Palmarcito", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Suipacha 207, oficina 209, Capital. — Estado patrimonial. — Inventario - Balance. — Aportes socio Manuel González: Activo: Un aserradero parado, instalado, compuesto de galpón con cabriadas de madera y chapas de zinc de una superficie de 15 m x 30 m, $ 50.000; Una sierra de carro marca Pucheta, de 1,20 m de volante, con motor "Material Electric" SW Nº 154.642 de 35 H.P., con carro manual de 4 m, $ 156.000; Una sierra de mesa marca Morelle, de 1,10 m de volante, con motor Hitachi Nº 6.553.203 de 15 H.P., $ 70.000; Una sierra de mesa marca Kiesseling de 1,10 m. con motor eléctrico sin marca de 15 H.P. $ 70.000; Una sierra sinfín de mesa marca D.M., de 0,80 m de volante, con motor Corradi Nº 133.339 de 10 C.V., $ 40.000; Una sierra circular con motor Hitachi Nº 6.552.935 de 5 H.P., $ 7.000; Un taller de afilación compuesto de máquina de afilar laminadora soldadora con motor Zweny Nº 175.500 de 2 H.P. con transmisión, una bigornia, una fragua y un banco con morsa, $ 11.000; Una motosierra nueva marca Sthil, modelo 070, Nº 8.452.193, completa, $ 14.000; Tres rollos de sierra cinta marca Sandvik, de medidas: 100 mts. x 200 - A- 100 - 1,10 - 25; 100 mts. x 200 - A - 70 x 1 x 20; 100 mts. x 200 - A - 50,8 - 0,81 - 20. $ 13.000; Un tractor usado marca Deutz, modelo D-65 F.4 L 514, con motor Diésel 4 cilindros chasis Nº 7.910|865 y motor Nº 2.694-429|32 $ 110.000; Un acoplado rural nuevo marca Gentili modelo G-I Nº 9.650, con capacidad para 8 toneladas, montado sobre cuatro neumáticos 750 x 20, de 10 toneladas, $ 44.000; Una llave trifásica de 100 amperes marca Contacto, $ 2.400; Diez metros de cable Protodur de 3 x 5 milímetros $ 700. Diez focos de 300 watts cada uno $ 700; Quince interceptores de 60 amperes cada uno $ 1.200 $ 590.000. —— Pasivo: Deuda con el señor Ciro Cardarelli $ 90.000. Aporte neto: pesos 500.000. — Aportes socio Juan Carlos Arias: Activo: 1.200 mts3. de madera cortada en rollizos de palo blanco, palo amarillo y cebil $ 480.000; 2.500 pies cuadrados de madera palo amarillo aserrados a 2", 3" y 4" ($ 8 x pie 2), $ 20.000. Aporte neto: $ 500.000. — Pasivo: Carece. — Buenos Aires, agosto de 1975. — Los bienes en especie que se aportan reconocen antecedentes justificativos de avalúo, según documentación de compra y|o adjudicación en poder de la sociedad. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750,— e. 18|3 Nº 56.173 v. 18|3|76

El Mundo de las Medias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.649. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinticuatro. — **En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Issa Isse, sirio, casado en primeras nupcias con doña Violeta Mariana El Yar, comerciante, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.183.601, el que posee cédula fiscal número 9807-004-4-, con vencimiento el diecinueve de junio de mil nove-**

cientos setenta y cinco, domiciliado en Chilavert seis mil seiscientos veintiuno y don Eduardo Cristóbal El Yar, argentino, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Isber, comerciante, nacido el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cédula de identidad de la Pol. Federal número 5.131.996, con cédula fiscal número 24671-002-3, con vencimiento el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en Blanco Encalada cinco mil trescientos cincuenta y cinco. — Ambos comparecientes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de su inscripción y por el plazo de noventa y nueve años, a contar de la misma, declaran constituida entre don Issa Isse y don Eduardo Cristóbal El Yar, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de EL MUNDO DE LAS MEDIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle R. S. Ortiz número seiscientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución, en todos sus aspectos, de artículos textiles, especialmente los comprendidos en el ramo de lencería, mercería y tejidos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y entre otros, adquirir y|o enajenar inmuebles y muebles y bienes de cualquier clase, pudiendo, con relación a los mismos, efectuar permutas o gravarlos con toda clase de derechos, constituir y aceptar hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, inclusive prendas con registro, adquirir fondos de comercio, constituir y participar en sociedades, empresas o negocios, formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones patentes y marcas de comercio y designaciones comerciales. — La enumeración antedicha es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos argentinos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en partes iguales e integrado totalmente con mercaderías, útiles e instalaciones, de acuerdo a un balance e inventario que las partes manifiestan firmar por separado de conformidad. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por cualesquiera de los dos socios, con los caracteres de gerentes, con las más amplias facultades, para cumplir el objeto social pudiendo en nombre de la sociedad, realizar, sin limitación alguna, todos los actos de administración previstos por la ley. — La sociedad quedará obligada con la firma personal de cualquiera de los gerentes, quienes podrán realizar, sin restricción alguna, todos los actos que de acuerdo a las leyes requieran poderes especiales. — Las firmas no tendrán valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni en asuntos particulares de los socios. — La sociedad podrá también ser administrada por gerentes no socios, designados por éstos de común acuerdo, quienes establecerán también las facultades y remuneraciones de que dispondrán y percibirán esos gerentes. — Quinta: Los socios gerentes podrán percibir mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma que los mismos fijen de común acuerdo, lo que se hará constar en un libro de actas, en el cual se asentarán también todas las resoluciones de importancia que los socios acuerden registrar, libro que se llevará conforme a las normas establecidas por los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general que se confeccionará de acuerdo a las normas de la Ley 19.550. — Séptima: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el veinte por ciento del capital. — b) Las sumas que se creyeren conveniente destinar para amortizar inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. — c) Las sumas que pudiera convenirse destinar para reservas especiales. — El remanente se distribuirá entre los socios, en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, se regirán por las normas establecidas en las secciones quinta, sexta y séptima de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, el régimen del condominio entre los herederos, quienes dentro de los sesenta días deberán unificar su representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación está a cargo de los socios, quienes actúan en forma indistinta. Cancelado el pasivo, el remanente debe distribuirse entre los socios, en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Los socios podrán establecer un órgano de fiscalización que se regirá por las disposiciones que establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pareyra y adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí, el autorizante, de lo que doy fe. — Issa Isse. — Eduardo C. El Yar. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil seiscientos cuarenta y nueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial número: 16328874, y sus correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Fiscal — Policía — Eduardo — pérdidas. Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Inventario inicial de operaciones de El Mundo de las Medias. — Activo. — Activo corriente. — Bienes de cambio. — Mercadería de Reventa: $ 86.604. — Cantidad. Detalle. Artículo. P. Unit. Total. — 20 doc. zoquetes, Art. 500, 92 — 1.840. — 36 Unid. Baby-Doll, Art. 18, 99,90 — 3.596,40. — 164 unid. Corpiños, Art 224, 33,50 — 5.404. — 60 unid. Corpiños, Art. 224-E, 35,50 — 2.130. — 24 unid. Corpiños, Art. 222, 36,90 — 885,60. — 32 unid. Corpiños, Art. 32-E, 38,90 — 1.244,80. — 24 unid. Remeras, Art. 1002, 79,90 — 1.917,60. — 18 unid. Musculosas, Art. 1008, 5990 — 1.078,20. — 36 unid. Casacas, Art. 395, 59,90 — 2.156,40. — 36 unid. Camisacos, Art. 387, 119,90 — 4.316,40. — 48 unid. Chombas Art. 386, 104,90 — 5.035,20. — 3 doc. Pañuelos, Art. 3073|6, 421,20 — 1.263,60. — 20 doc. Zoq. Strech, Art. 1300, 54,50 — 1.000. — 20 doc. Zoq. Strech, Art. 1300, 56 — 1.120. — 20 doc. Zoq. Strech, Art. 1300, 57,50 — 1.150. — 5 doc. Zoq. 3|4, Nº 0. Art. 121 — 95 — 475. — 5 doc. Zoq. Bebe, Art. 121, 100 — 500. — Transporte. Transporte $ 86.604. — 5 doc. Zoq. Niños, Art. 121, 105 — 525. — 72 unid. Conjuntos, Art. 313, 35,90 — 2.584,80. — 10 doc. Zoq. Strech, Art. 205, 68 — 680. — 10 doc. Zoq. Strech, Art. 206, — 61 — 610. — 120 unid. Corpiños, Art. 725, 15,90 — 1.908. — 120 unid. Corpiños, Art. 725, 15,90 — 1.908. — 120 unid. Corpiños, Art. 1105, 14,90 — 1.788. — $200 unid. conjuntos, Art. 27, 34 — 6.800. — 180 unid. Corpiños, Art. 26, 24 — 4.320. — 50 unid. Chiripá, 152,50 — 7.125. — 15 doc. Medias, Art. 2002, 167,70 — 2.515,50. — 96 unid. Bombachas, Art. 251, 14,99 — 1.439,04. — 96 unid. Bombachas, Art. 253, 19,99 — 1.919,04. —132 unid. Corpiños, Art. 607, 43,90 — 5.794,80. — 60 unid. Corpiños, Art. 604, 36,70 — 2.202. — 42 unid. Conjuntos, Art. 613, — 39,80 — 1.671,60. — 30 unid. Shorts, Art. 1230, 89,90 — 2.697. — 54 unid. Conjuntos, Art. 919, 32,10 — 1.733,40. — 40 unid. Bombachas, Art. 65,75, — 61,20 — 2.448. — 5 unid. Toallones, Art. 2904, 510 — 2.550. — Activo no corriente. — Bienes de uso. — Muebles y útiles: pesos 13.395. — Transporte: $ 100.600. — 1 Máquina Olivetti Divisumma 24 Nº TD 381175, $ 3.000. — 1 Máquina Olivetti Multisumma 20 Nº A6 17156, pesos 1.200. — 1 Mostrador Fórmica, 1 estante de 2,51 x 0,60 mt, $ 540. — 1 Estantería Metálica, 5 divis. de 3 x 4, 10 mt., $ 1.200. — 1 Estantería Metálica, 10 divis. de 3 x 9, 14 mt., $ 1.700. — 1 Estantería Metálica, 15 divis, de 3 por 12,91 ts., $ 2.500. — 1 Estantería Metálica, 3 divis. de 9 x 2,31, $ 600. — 1 Escritorio Fórmica, 4 cajones de 1,13 por 0,74 mt., $ 900. — 1 Escritorio Fórmica 3 cajones de 0,99 x 0,56 mt., $ 506. — 1 Fichero metálico, 4 cajones de 1,33 por 0,48 mt., $ 350. — 1 Armario Metálico, 2 puertas, de 1,79 x 96 mt., $ 500. — 4 sillas tapizadas en cuerina y|col. 100,c|u. $ 400. — Total del activo: $ 100.000. — Pasivo. Deudas: no existen. — Capital. — Capital Social: $ 100.000. — Eduardo C. El Yar. — Issa Isse. — Hay una firma y un sello que dice: Roberto Miguel Chaij. — Contador Público Nacional.".

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.— e.22|3 Nº 56.692 v.22|3|76

Caruso y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los Sre. Héctor Oscar Caruso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cabildo 2262, piso 11º "A", Capital Federal, de 21 años, C. I. número 7.206.893, Pol. Federal, comerciante; Daniel Federico Antonio Caruso, argentino, soltero, menor de edad, a quien su padre don Pascual Federico Caruso, autoriza en este acto, domiciliado en la calle Cabildo Nº 2262, piso 11º "A", Capital Federal, C. I. Nº 7.719.066, Policía Federal, comerciante y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CARUSO Y ASOCIADOS S. R. L." se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Achega número 3136. - La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 25 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la construcción, adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) dividido en cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Héctor Oscar Caruso: 100 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de diez mil pesos ($ 10.000.—) y Daniel Federico Antonio Caruso: 100 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de diez mil pesos ($ 10.000.—). — Todos los socios integran en dinero efectivo el 50% de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los 6 meses de la fecha de este contrato. — El capital social podrá ser aumentado mediante suscripción de cuotas suplementarias de capital en las condiciones previstas por el art. 151 del Decreto Ley Nº 19.550|72, con el acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de todos los socios, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con la designación de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, se requerirá unanimidad del capital social. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital social presente. — Las reuniones serán convocadas por los socios gerentes o a pedido del cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Séptima: El día 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto a consideración de los socios a efectos de su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento de capital y b) las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo Nº 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — En un todo de acuerdo, se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Hay tres firmas ilegibles. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial número 1-016823417 conste. — Hay un sello: Eva L. de López Méndez, Escribana. — Autorización Nº 397. — Hay una firma ilegible. — En mi carácter de escribano autorizado Nº 397 certifico que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Pascual Federico Caruso, L. E. 4.068.356; Héctor Oscar Caruso D. N. I. 10.962.867 y Daniel Federico Antonio Caruso D. N. I. 11.956.137 persona de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 901-02-03 del Libro Nº 9. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Hay un sello que dice: Eva L. de López Méndez, Escribana. — Autorización Nº 397. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980,— e. 18|3 Nº 56.670 v. 18|3|76

Amadeo Cánova y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 25 de agosto de 1975 la sociedad "AMADEO CANOVA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, resolvió aumentar el capital modificando la cláusula cuarta, que queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos), divididos en quinientas mil cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea 250.000 (doscientas cincuenta mil) cuotas don Amadeo Canova y 250.000 (doscientas cincuenta mil) cuotas don Domingo Visceglie. — Detalle de las cuentas corrientes de los socios Amadeo Cá-

nova y Domingo Visceglie al 31 de julio de 1975, base de aporte para la ampliación del capital social. — Saldo de aportes efectuados desde el 1|9|74 al 31|7|75, $ 5.269.087,16. — De la suma mencionada corresponde el 50% a cada uno de los socios, o sea: Amadeo Canova: 50% s|$ 5.269.087,16 $ 2.634.543,58; Domingo Visceglie, 50% s|$ 5.269.087,16 pesos 2.634.543,58 — $ 5.269.087,16. — Amadeo Cánova y Domingo Visceglie.

Buenos Aires 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e. 18|3 Nº 56.770 v. 18|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 2.315 de fecha 16 de agosto de 1974, pasada ante el escribano don Carlos Soriano, titular del Registro 310, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GLASSPLAST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio actual en la calle Paraná 720, 2º piso, de Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 27 de junio de 1972, bajo el número 2.194 al folio 142, del libro 77, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas, confirmó poder general amplio de administración y disposición a favor del señor Obdulio Mosqueda, para que en su representación y actuando en forma individual, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e. 18|3 Nº 69.699 v. 18|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 358, de fecha 3 de octubre de 1975, pasada ante el escribano Ignacio M. Allende, la señorita Inés Colomar, argentina, soltera, de 52 años de edad, empleada, C. I. número 3.336.332, domiciliada en Maipú 742, Capital Federal, presidente debidamente autorizada para este otorgamiento de Obra Cardenal Ferrari, con domicilio legal en la calle Maipú 742, Capital Federal y el señor Pedro Facioni, italiano casado, de 60 años de edad, comerciante, C. I. 3.970.051, domiciliado en Viamonte Nº 1167, piso 4º, Capital Federal, vicepresidente de Prealco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la calle Viamonte 1167, piso 4º, Capital Federal, que siendo "Obra Cardenal Ferrari" y "Prealco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", únicas socias de la sociedad "VALERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto protocolizar el acta de esta última sociedad de fecha 30 de setiembre de 1975, en la cual se resolvió la disolución de la sociedad por haberse cumplido el objeto para el cual fue constituida y designar liquidadores de la misma a la Srta. Inés Colomar y al Ing. Anibal Giovannini, quienes actuarán en forma conjunta. — Presente en el acto el señor Anibal Giovannini, italiano, casado, C. I. número 3.709.711, domiciliado en la calle Viamonte 1167, 4º piso, manifiesta que acepta el cargo de liquidador para el cual fuera designado.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.300.— e. 18|3 Nº 13.907 v. 18|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por el término de un día que: El consejo de administración de "FITECOMINT" FIDUCIARIA TECNICA COMERCIALE INTERNAZIONALE SOCIETAPER AZIONI, con sede en Milán, Italia, en su reunión del 13 de marzo de 1975, resolvió: a) Clausurar las actividades de la sucursal a partir del 31 de marzo de 1975. — b) Designen liquidadores a los señores Francisco Borrello y Héctor A. Zabaleta, quienes actuarán individualmente uno cualquiera de ellos, con facultades amplias de administración y de disposición. — c) Proceder a la revocatoria de los siguientes poderes: 1 — A favor de los señores Rodolfo Queirazza, Agustín Rocca, Santiago Cortesi, Alfonso Nerí y Eduardo Queirazza, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de setiembre de 1950, bajo el Nº 44 al folio 528, del libro 50, tomo "B" de estatutos extranjeros juntamente con los estatutos. 2 — A favor de los señores Héctor Caríssimi, Luis Bonatti, Eduardo Queirazza y Santiago Cortesi, inscripto en el mismo Juzgado el 9 de abril de 1951, bajo el Nº 144, al folio 166 del libro 68 de poderes. 3 — A favor de los señores Carlo Balbi y Mario Piccoletti, inscripto en el mismo juzgado el 28 de agosto de 1959, bajo el Nº 555 al folio 54, del libro 70, de poderes. — Todo ello conforme a la protocolización efectuada mediante escritura Nº 355, folio 766, de fecha 13 de junio de 1975, ante el escribano de esta ciudad D. Guillermo L. Lanusse.

Buenos Aires, febrero 27 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.350.— e. 18|3 Nº 13.852 v. 18|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado del 22 de marzo de 1971, entre los señores Mateo Santiago, C. I. Nº 2.966.972, Policía Federal y Pedro Lejandrino Santiago, C. I. Nº 2.660.511, Policía Federal, ambos con domicilio legal en Monte 3502, Capital Federal, únicos componentes de la sociedad colectiva "SANTIAGO HNOS."" resuelven de común acuerdo disolver la sociedad, que fue constituida con contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de diciembre de 1951, bajo el número 1.364, al folio 64, libro 56 de contratos privados. — El señor Pedro Lejandrino Santiago se hace cargo del total del patrimonio a la fecha mencionada. — Firmado: Pedro Lejandrino Santiago. — Mateo Santiago.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 850.— e. 18|3 Nº 69.706 v. 18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza al señor ROBERTO CASTRILLON para comparecer en juicio: "Castrillón, Roberto, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis mess.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e.13|10 Nº 54.604 v.13|10|75
$ 35.— e.10|11 Nº 58.425 v.10|11|75
$ 35.— e.18|12 Nº 63.754 v.18|12|75
$ 250.— e.14|1 Nº 65.681 v.14|1|76
$ 250.— e.17|2 Nº 67.488 v.17|2|76
$ 250.— e.18|3 Nº 69.666 v.18|3|76

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por seis meses a VICTORIA LIMA de SPINELLI y LEONOR MARIA SPINELLI en autos: "Lima de Spinelli, Victoria y Spinelli, Leonor María s|ausencia con presunción de fallecimiento", para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 56.— e.19|11 Nº 9.021 v.19|11|75
$ 400.— e.22|12 Nº 11.462 v.22|12|75
$ 400.— e.22|1 Nº 66.106 v.22|1|76
$ 400.— e.25|2 Nº 12.666 v.25|2|76
$ 400.— e.18|3 Nº 13.880 v.18|3|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por el término de quince días a don ALFREDO BUZONICH para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos. "Cascone de Buzonich, Teresa E. c|Buzonich, Alfredo s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 800.— e.18|3 Nº 13.920 v.19|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, en autos: "Sucesión de Amado Jorge Mitre, S.C.A. e I., quiebra", intima a AMADO JORGE MITRE, ANTONIO CORTESI, SARA JORGE MITRE de CORTESI y JOSE JORGE MITRE para que dentro de las 48 horas subsiguientes a esta publicación constituyan domicilio en el lugar de tramitación de dichas actuaciones, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (artículo 95, inciso 7º, Decreto-Ley 19.551|72). — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 450.— e.18|3 Nº 13.930 v.18|3|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, en autos: "Sucesión de Amado Jorge Mitre, S.A.C. e I., quiebra s|incidente de calificación de conducta", hace saber que se ha declarado culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad fallida "SUCESION DE AMADO JORGE MITRE, S.A.C. e I.", y de sus Directores y Síndico, señores AMADO JORGE MITRE (Cédula de Identidad 3.950.440, de la Policía Federal); ANTONIO CORTESI (Cédula de Identidad 1.472.855 de la Policía Federal); SARA JORGE MITRE de CORTESI (Cédula de Identidad 490.132) y JOSE JORGE MITRE (Libreta de Enrolamiento 1.670.369). — Publíquese un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 550.— e.18|3 Nº 13.932 v.18|2|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "PARTS LINE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", y de "PARTS LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; fecha provisoria de cesación de pagos 14 de abril de 1971; Síndico Bernardo Arturo Pérez Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1296, piso 6º, of. 61 de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase el día 8 de mayo de 1976 a las 8 horas para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 3.750.— e.18|3 Nº 69.573 v.24|3|76

Nº 15

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Autos y vistos: De conformidad con lo dispuesto por el art. 101 de la Ley 11.719 regúlanse los honorarios del letrado del acreedor peticionante de la quiebra Dr. Mario Justo López en cien los del apoderado de la misma parte, Dr. Federico Mangiaterra en setenta y cinco. — Los del Síndico German Marcos por su actuación hasta la foja 26 en cien. — Los del síndico Jorge H. Marquis desde la foja 26 vta. en mil ciento treinta. — Los del liquidador del Banco de Mendoza en quinientos. — Los del letrado del liquidador Dr. Jorge Horacio Zanalda en trescientos cincuenta. — Los del apoderado del liquidador Dr. Federico Mangiaterra en ciento treinta. — Notifíquese por cédula a los interesados. — Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial, haciéndose saber las regulaciones. — Eduardo R. Stordeur.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 950.— e.18|3 Nº 13.877 v.18|3|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S.A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo.: Carlos L. Bosch. Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600.— .18|3 Nº 13.912 v.18|3|76
$ 3.600.— e.22|3 Nº 13.912 v.22|3|76
$ 3.600.— e.24|3 Nº 13.912 v.24|3|76
$ 3.600.— e26|3 Nº 13.912 v.26|3|76
$ 3.600.— e.30|3 Nº 13.912 v.30|3|76
$ 3.600.— e.1º|4 Nº 13.912 v.1º|4|76
$ 3.600.— e.5|4 Nº 13.912 v.5|4|76
$ 3.600— e.7|4 Nº 13.912 v.7|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4|3|76	María Greta del Valle Dávila de Sanz	18|3	22|3|76	13.644	500
1	1	María T. B. de Naveira	26|2|76	SEXTO GUZZINI	18|3	22|3|76	13.633	500
1	1	María T. B. de Naveira	8|3|76	Francisco Ignacio GARCIA	18|3	22|3|76	13.569	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|2|76	LUCIA TERREU de BOGA	18|3	22|3|76	13.629	500
2	3	Gustavo E. Toledo	8|3|76	ARGENTINA ESCOBEDO de TOLOSA	18|3	22|3|76	13.648	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9|3|76	FRANCISCO LANDRO	18|3	22|3|76	13.647	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4|3|76	MANUEL GERONIMO ROSA	18|3	22|3|76	13.646	500
3	6	Lisandro J. Areco	1|12|75	HELVECIA RIAT	18|3	22|3|76	13.575	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|2|76	VICENTE MERLI e IRENE CATALINA PETITO Vda. de MERLI	18|3	22|3|76	69.251	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|2|76	Eduardo Antonio Santini	18|3	22|3|76	13.550	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	27|2|76	JUAN DE DIOS MENDOZA	18|3	22|3|76	69.224	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	4|2|76	Felipe Laferte	18|3	22|3|76	13.650	500
5	10	Eduardo R. Liguori	12|2|76	LUIS BIFULCO	18|3	22|3|76	13.602	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|3|76	IGNACIO CARRO	18|3	22|3|76	13.576	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|3|76	MARIA AGUADO de AGUIRRE	18|3	22|3|76	13.604	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25|2|76	RAUL STIGLIANO	18|3	22|3|76	13.626	500
7	13	Rolando Hugo Falke	25|12|75	CLEMENTE RIVERA	18|3	22|3|76	69.273	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|2|76	David GARCIA	18|3	22|3|76	13.585	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|12|75	JUAN BESADA	18|3	22|3|76	13.588	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|3|76	Alfredo Arturo MIRANDA	18|3	22|3|76	13.606	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|2|76	NICOLAS MOAURO	18|3	22|3|76	13.603	500
8	16	Eduardo A. Bieule	8|3|76	OSCAR GABRIEL VIVAS	18|3	22|3|76	13.613	500
8	16	Eduardo J. Cárdenas	4|3|76	CARLOTA VICTORIA EDVIGIA KOHL de RITTER	18|3	22|3|76	69.208	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|2|76	MARIA ESTHER DOMINGO de ORTIZ	18|3	22|3|76	13.618	500
9	18	Elsa G. Arias	3|3|76	ISIDORO VARVELLO	18|3	22|3|76	13.570	500
9	18	Elsa G. Arias	24|2|76	MARIO FELIX PIAZZI	18|3	22|3|76	13.555	500
10	19	Justo J. Giraudy	27|2|76	HERMINIA HERRERA de VALERIO	18|3	22|3|76	13.639	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|2|76	Angel Aniello CAMMARANO	18|3	22|3|76	13.574	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|3|76	JORGE MOLEKER	18|3	22|3|76	13.571	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	OSCAR EMILIO FERRO	18|3	22|3|76	13.624	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	Oscar LAINE	18|3	22|3|76	13.643	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	ANTONIO PARISI	18|3	22|3|76	13.636	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3|3|76	Ramona FERNANDEZ de D'AMICO	18|3	22|3|76	13.625	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	Guillermina del Tránsito Morales de López	18|3	22|3|76	13.614	500
11	21	Ricardo Heidenreich	2|12|75	José Bernardino ARANGIO	18|3	22|3|76	13.549	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|2|76	ALICIA MANIGOT de VINENT	18|3	22|3|76	13.572	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|3|76	NIEVES BRUGAT de GIANNEO	18|3	22|3|76	13.568	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|2|76	ANGEL TEDESCO	18|3	22|3|76	13.581	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|2|76	ERNESTINA MICHELOTTI de PENA	18|3	22|3|76	13.619	500
14	28	Graciela E. González	8|3|76	LUIS FRANCISCO BLAS AVIGNONE	18|3	22|3|E6	13.553	500
14	28	Graciela E. González	3|3|76	ADELA BAREMBUEN de PERELMUTER	18|3	22|3|76	13.642	500
15	29	Julio Campos	19|2|76	Julio Victor Feliciano ORTIZ	18|3	22|3|76	13.638	500
15	29	Julio Campos	4|3|76	Juan Pastor ESPINO	18|3	22|3|76	13.554	500
15	30	Carlos Enrique Freili	5|3|76	ANGELA PEDERZOLI de MARTINETTI	18|3	22|3|76	13.552	500
15	30	Carlos Enrique Freili	8|3|76	ROSA VACCARO de BARILA	18|3	22|3|76	13.620	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	4|3|76	MANUEL RIOS	18|3	22|3|76	13.645	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	26|2|76	DINA SAVITZKY de DUBROVSKY	18|3	22|3|76	13.597	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	24|2|76	MANDATO VENTURA	18|3	22|3|76	13.627	500
17	34	Roberto V. de Angelo	5|3|76	JOSE MUSCIO	18|3	22|3|76	13.605	500
17	34	Roberto V. de Angelo	9|3|76	MAXIMO GUNTER ISRAEL FREUNDLICH	18|3	22|3|76	13.583	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|3|76	VICTORIA GUILLERMINA LAVAGNA Y EIRIN y VALENTINA MARIA DOLORES LAVAGNA Y EIRIN	18|3	22|3|76	69.285	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12|6|76	VILLAR, LUIS FELIPE	18|3	22|3|76	13.579	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|3|76	EGIDOR EDEGAR CANEPARI	18|3	22|2|76	13.548	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24|2|76	LUIS GONZALEZ o GONZALEZ SISO	18|3	22|3|76	13.582	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	10|3|76	MOISES ARON CHONKOWICZ	18|3	22|3|76	13.577	500
20	40	Salvador J. Mammana	27|2|76	MARGARITA BALASSONE	18|3	22|3|76	13.649	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|3|76	ROSARIO PASCUALA GAGLIARDO viuda de SPINA	18|3	22|3|76	13.593	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|3|76	ROSA GAGLIARDO	18|3	22|3|76	13.594	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|2|76	ROSA GUARFINKEL de CEZER	18|3	22|3|76	13.600	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|3|76	FELICITA MARIA MUFFATTI	18|3	22|3|76	13.544	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|2|76	ROSA ELENA GALLI DE MORANO	18|3	22|3|76	13.565	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|3|76	JOSE GERARDO PERNA	18|3	22|3|76	13.567	500
24	47	Guillermo J. Blanch	19|2|76	Antonio GRUDZINSKAS	18|3	22|3|76	13.592	500
24	47	Martín J. Chavarri	27|2|76	Teodora HERRERA de ELIAS y Santos ELIAS o Santo ELIA o Santos LIC	18|3	22|3|76	13.635	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|3|76	Donato Victorio BIANCO	18|3	22|3|76	69.277	500
26	51	Osvaldo Mirás	25|2|76	Eduardo Rodolfo Vaccaro	18|3	22|3|76	13.607	500
26	52	Guillermo C. Mercado	4|3|76	Rufina Santa María	18|3	22|3|76	13.611	500
27	53	Ana María Luaces	27|2|76	Bortolo STEPANI o Bartolomé Stefani y María BASEGGIO o María Josefina BASEGGIO de STEFANI	18|3	22|3|76	13.612	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|2|76	VICENTE PACIFICO	18|3	22|3|76	13.589	500
27	54	Manuel E. Crespo	8|3|76	ANTONIO ZAMBURRO o ZAMBURRU	18|3	22|3|76	13.551	500
	54	Manuel E. Crespo	8|3|76	FELIX VOFCHUK	18|3	22|3|76	13.590	500
	54	Manuel E. Crespo	3|3|76	ANGEL CARLOS MINOLI	18|3	22|3|76	13.634	500
27	54	Manuel E. Crespo	8|3|76	LEON SALOMON SCHEK	18|3	22|3|76	69.217	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|3|76	AMALIA AGUSTINA DEMARCO y VICENTE CAPUTO	18|3	22|3|76	69.240	500
28	56	José Luis Galı	[illegible] 2|76	Francisco DIOGUARDI e Inocencia Aída AMBROSIO de DIOGUARDI	18|3	22|3|76	69.278	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23|2|76	JUAN MANUEL BLASCO	18|3	22|3|76	69.202	500
30	59	José María Scorta	5|3|76	Leopoldo GRUNSTEIN	18|3	22|3|76	13.601	500
* 14		Fernando O. Galán	4|2|76	Juan Cristaldi	18|3	22|3|76	13.637	500
* 45		Miguel R. Güiraldes	18|2|76	ISABEL BRACHETTI de NEGRO	18|3	22|3|76	13.628	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|3 Nº 227 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 de la Capital Federal, en los autos "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|KALIJMAN, CARLOS s|secuestro prendario" ha dispuesto intimar al demandado señor Carlos Kalijman para que dentro de los tres (3) días ponga a disposición del Juzgado el automóvil Renault 12 patente Nº C-390.999, bajo apercibimiento de pasar los antecedentes a la Justicia del Crimen. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Alejandro M. Saravia, secretario.
$ 1.350.— e.18|3 Nº 13.931 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo del Dr. Manuel Wechsler, Secretaría Nº 20 del Dr. Abel Pedro García, con asiento en la calle Paraná 386, Capital, en los autos caratulados "MARITIMA RIO NEGRO S. A. DE C., N. Y M. c|tenedores de los conocimientos de embarque Nos. 6 y 7 de Antonina (Brasil) Buque 'Alfa' s|ejecución comercial", cita y emplaza a los tenedores de los conocimientos de embarque Nos. 6 y 7 de Antonina (Brasil) emitidos en fecha 29 de julio de 1975, que amparan mercaderías transportadas por el buque 'Alfa' llegado a Buenos Aires el 5|8|75, para que en el plazo de cinco días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Mario Hugo Lezana, secretario.
$ 1.400.— e.18|3 Nº 13.898 v.19|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio "MERAVIGLIA DE DUHAU BLANCA NIEVES c|ECHENIQUE FRANCISCO ZENON ISRAEL s|división de condominio" (Expte. Nº 56.030) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 25 de marzo de 1976, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Besares 2282, entre Obligado y Cuba, edificado en el lote 2 de la manzana 15, que mide: 8,227 m de frente al N.O., 8,227 en su contrafrente al S. y 17,164 m en sus costados N. E. y S.O. Se trata de una casa antigua, compuesta de sala, 2 hab., cocina, baño, galería y patio. En la terraza existe otra habitación. Base: $ 200.000 contado. La propiedad está ocupada por los condóminos señores Francisco Zenón Israel, Jorge Enrique y Ricardo José Francisco pada por los condóminos señores Francisco Etchenique quienes se comprometieron a entregar el inmueble desocupado y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires 11 de marzo de 1976. — Lisandro J. Areco secretario.
$ 2.250.— e. 18|3 Nº 69.673 v. 22|3|76

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52 comunica por tres días en los autos "SALORD DE VAZQUEZ, ELENA y otra c|CASTRO, MARIA CRISTINA s|ejecución hipotecaria, Expte. número 10.648" que el martillero don Celso Andrés Acea rematará el viernes 26 de marzo de 1976, a las 15 horas en el salón de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos sito en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, un inmueble ubicado en el Cuartel 4º del Partido de General Pueyrredón, designado como lote 16 de la manzana 41, provincia de Buenos Aires. El bien a subastar consiste en un terreno baldío ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Mar del Plata, paraje denominado 'Playa Serena". Base $ 3.125. Seña 8 %. Comisión 3 %, al contado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Feeral.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 2.400.— e. 18|3 Nº 69.613 v. 22|3|76

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio: "KAUFMAN JULIO s|suc." (Expte. número 14.409), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 1º de abril de 1976, a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital, la propiedad ubicada en Capital Federal, con frente al pasaje Isidoro Demaría 831 entre Arengreen y Planes, edificada en el lote 13 de la manzana E, que mide: 19 m de frente al O. por 7,50 m de fondo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII; Sección 45, Manzana 37 A Parcela 13 a. La propiedad será entregada desocupada y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. Base: $ 315.000 contado. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 1.800.— e. 18|3 Nº 69.674 v. 22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 3, a cargo del doctor Juan Carlos Quintana Terán, Secretaría Nº 6, del Dr. Jorge del Valle Puppo, en el juicio (DANIEL OVIDIO CARLOS c| LAS PAMPAS, SOCIEDAD EN COMANDITADA POR CCIONES s|ejecución hipotecaria), Expte. Nº 43.327, se comunica por tres días que se ha designado de oficio al martillero público don Adolfo M. Salabert Varela para que proceda en pública subasta, al contado, de una fracción de campo ubicada en el Partido de Escobar, Cuartel 12, lote 3.046, del Polígono "K" de la provincia de Buenos Aires con una superficie de 82 ha 8 a y 11 ca que linda al Sudeste con propiedad de Gaitán y Cruz, al Noroeste con el Río Luján, al sudoeste con E González y T. Marques, y al Noroeste con T. Gaitán y mide: 200 m al Sudeste, 4.136 m al Sudoeste y 4.050 al Nordeste, con la base de pesos Ley 184.262,05 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos con cero cinco centavos). El remate se realizará en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sito en la calle Talcahuano Nº 479, de esta Capital, el jueves 25 de marzo a las 16 hs. y se le faculta para exigir al que resulte comprador el 8 % de seña y a cuenta de precio y el 3 % de comisión en dinero en efectivo, y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 3.300.— e. 18|3 Nº 13.864 v. 22|3|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio: "FERNANDEZ, JULIO CESAR c|MAGUIN, S.A., s|ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 27 de marzo, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042. Una máquina fresadora procedencia alemana, marca Fritz-Werner Nº 1.036 M. Un torno a revólver marca D-M, característica 201, sin número visible. Un compresor de aire nuevo, marca Maxair, sin número visible, capacidad 160 libras. Dos máquinas agujereadoras nuevas, marca C-H-I, sin números visibles y sin motor. Todas en el estado en que se encuentran. Se exhiben en Valdenegro 2658, en el horario de 9 a 18 horas. — Al contado. — Sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 %. — Seña. 30 %.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 1.200.— e.18|3 Nº 13.895 v.19|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "RODRIGUEZ, JOSE R. c|GARCIA, MANUEL s|prenda", Expte. 29.553, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 27 de marzo, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042: Un automotor usado, tipo camión furgón, modelo año 1947, marca Chevrolet, con motor Nº DGT-2.760 y patente de la Prov. de Buenos Aires del año 1966 número 2015-183. Se exhibe en la calle Humberto I 1725 los días 25 y 26 de marzo, de 9 a 18 horas. Adeuda por impuesto al automotor, por los años 1969 a 1975, la suma de $ 495. — Al contado. — Base: $ 1.765. — Seña. 30 %. — Comisión: 10 %. — Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 1.650.— e.18|3 Nº 13.840 v.22|3|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos: "COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO LPF DE AV. LA PLATA LTDA. c|LAFERRANDERIE, EMILIO y otros s|ejecutivo", que el día 23 de marzo de 1976, a las 11 horas, en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: Una casa con jardín al frente, living-comedor con hogar, dos dormitorios, cocina, baño, garaje con entrepiso, dependencias de servicio, patio y jardín en el fondo, con pileta y parrilla cubierta, con dos motores para agua para la casa y la pileta, y supergás, en buen estado; edificada en un lote de terreno ubicado en la calle Caxaraville 3619, entre San Lorenzo y Obligado, Carapachay, Pdo. de Vicente López, que mide 10 m de frente al S.O. y de contrafrente al N.E. 38,91 m y 39,24 m en sus costados, con una superficie de 390,75 m2. Nomenclatura Catastral. Circ. V, Sección A, Manzana 42, Parcela 22. Inscrip. de dominio: Vte. López, Fº 759|64. Se exhibe días hábiles, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base: $ 158.480. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Comisión: 3 %. — Seña: 3 %. — Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 2.700.— e.18|3 Nº 13.341 v.22|3|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por un día en el juicio: "EMPRESA LYON, S.R.L., c|CABRERA, CARLOS ERNESTO s|ejecutivo", Expte. 2.203, que el martillero Alfredo Sangiorgi rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Una caja registradora Numex, mostradores, banquetas, manuales, diccionarios, hojas de repuestos, reglas, juguetes, etcétera, según inventario de fs. 60, que se exhibe en la calle Valdenegro 2658. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 500.— e.18|3 Nº 13.842 v.18|3|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio, "SILVA, JOSE MANUEL c|HANSEN, JUAN CARLOS s|ejecutivo", Expediente S-150, que el martillero Raúl A. Fernández rematará el día 25 de marzo de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la finca sita en la calle Olegario Andrade Nº 130, a escasos metros de la calle San Juan, de Bella Vista, Partido de General Sarmiento. — Superficie: 205 m2. — Podrá visitarse de 10 a 12 horas. — Base: $ 35.480. — Al contdo. — Al mejor postor. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Ocupado.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 1.950.— e.18|3 Nº 13.839 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por un día, en autos: "RIAL DOMINGO c|CONRADO OSCAR HUGO y otros s|ejecución alquileres —Expediente Nº 135.064—" que, el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 26 de marzo de 1976 a las 10 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48 donde se exhibe, el siguiente bien: "Un Televisor eléctrico Super Lujo 23", pantalla grande, gabinete de madera, 6 perillas y selector de canales. — La venta se realizará, sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago precio total de compra (Art. 565 C. Proc. C. y C.).
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Luis F. P. Leiva Fernández, secretario.
$ 600.— e.18|3 Nº 13.928 v.18|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por un día, en el juicio: BIANCHI LEGITIMA, S. A. C. I. F. I. c|ROJO, MANUEL JOAQUIN s|prendario exp. Nro. 180.086, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 27 de marzo a las 9 horas en Humberto I 2042. — Una cortadora de fiambres Bianchi Legítima 3-330 blindada Nº 16324 con motor igual marca, de 1|4 HP Nº 274|3239, usada, que se exhibe en Díaz Vélez 4002. — Al contado, al mejor postor. — Base $ 3.830. — Comisión 0 o|o.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Rubén A. Alberti, secretario.
$ 450.— e.18|3 Nº 13.896 v.18|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por un día, en el juicio "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|SERRANO, BENITO, s|prendario exp. Nro. 180.166, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 27 de marzo a las 9 horas en la calle Humberto I 2042: Una balanza Bianchi Legítima tipo reloj de suspensión de 25 kgs. Nº 40585, usada, que se exhibe en Díaz Vélez 4002. — Al contado, con base $ 504, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Rubén A. Alberti, secretario.
$ 450.— e.18|3 Nº 13.897 v.18|3|76

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por un día en el juicio: "OKS HORACIO M. c|BLANCO EDUARDO JAVIER s|ejec", Exp. 159.323 que la martillera Magdalena Malbran de López Basavilbaso, rematará el viernes 19 de marzo próx. a las 16 hs. el que se realizará en el local de la calle Perú 1037, Cap. exhibiendose de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs.: Un tocadiscos marca Wincofon modelo 3050 E en buen estado de funcionamiento. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 500.— e.18|3 Nº 69.702 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: "POWER TANKERS LIMITED s|abandono de buque 'Tien Chee'" (Expte. Nº 128-P-1973), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 31 de marzo de 1976 a las 18 horas, el siguiente bien: "Restos del buque tanque de bandera liberiana 'Tien Chee' surto en el muelle del Liceo Naval de Río Santiago, Pcia. de Buenos Aires, donde y en el estado en que se encuentra, y como chatarra; con un peso el buque de 6.670 toneladas métricas, que incluye todos los elementos no ferrosos que forman el conjunto. Base: $ 32.000.000.— al contado y al mejor postor. Seña 8%. Comisión 10%. El comprador en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Exhibición en el lugar en que se halla los cinco días hábiles anteriores a la fecha de venta incluida. Los gastos de retiro, por todo concepto, desguace; grúas; personal; luz; etc.; son a cargo exclusivo del comprador. Asimismo se deja constancia que desde el momento de aprobarse la venta todos los riesgos son a cargo del comprador".
Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.
$ 2.850.— e.18|3 Nº 69.708 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, sito en la calle Tucumán Nº 1381, piso 5º, comunica por tres días en el juicio: "FISCO NACIONAL (D.G.I.) c|MARTINEZ JOSE AMERICO s|ejec. fiscal", Expte. 14.620, que el martillero Raúl R. Amadeo, rematará el día

24 de marzo de 1976 a las 14 horas en el salón de remates calle Perú Nº 27 en esta ciudad, el inmueble ubicado en la calle Santo Domingo Nº 2774, barrio Barracas orientado al Norte. Se trata de un terreno con construcciones de material donde se ubican siete piezas y otras de madera destinadas a cuatro cocinas y un baño, todo esto sobre amplio patio de baldosas, cinco habitaciones se encuentran desocupadas y dos ocupadas por quienes manifiestan ser inquilinos sin contrato. Adeuda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por alumbrado, barrido, limpieza y contribución territorial $ 630,37, por Contribución Pavimentos $ 368,15 y a Obras Sanitarias de la Nación $ 1.166,30. Saldrá a remate el 50% de la parte indivisa de este bien con la base de $ 12.794,06 (doce mil setecientos noventa y cuatro pesos con 06 centavos), seña 30%, comisión 3%, al contado y en efectivo al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. El inmueble puede ser visitado de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 hs. y responde al Catastro por parcela 5, manzana 33, circunscripción 3. Matrícula Registro Propiedad Inmueble 3-951.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.

$ 3.900.— e.18|3 Nº 69.699 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 8

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 8, comunica por un día en los autos: "PIÑEIRO ALBINO c|WILMOR S.R.L. s|despido", Expte. Nº 19.075, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 20 de marzo de 1976, a las 9 hs., en el local sito en la calle Cachicayo número 1710|12, de esta Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Un lavarropas "Eslabón de Lujo", modelo LC 52, Nº 652.702 A. Un lavarropas marca "Fyrme", modelo Comodín. Dos ventiladores de pie marca "Yelmo", Nros. 99.089 y 13.104. Un ventilador de pie marca "Colescor", Nº 112.759. Una heladera marca "Exclusiva", número 13.702. Cinco escritorios metálicos de distintos tamaños, todos con tapa de vidrio. Un lavarropas marca "Fyrme", modelo AR-1, sin número visible. Un calefactor marca "Emege", modelo 9.250, sin número visible. Una estufa "Emege" a garrafa Nº 410, modelo 7007. Un calefón marca "Llama Azul", modelo C-1.800 número 0150. Cuatro calefones marca "Llama Azul", modelo C-1.300, números 14.613, 13.817, 12.940 y 12.942. Nueve calefones marca "Domec" de 18 lts. cada uno; uno modelo KE 18N, Nº 672.844; uno modelo KE 14E, Nº 649.309, tres modelo K185 N, números 802.387, 802.385 y 802.372; tres modelo KE 18E números 633.872, 633.736 y 663.913, y uno modelo K 18N, Nº 749.225. Una mesa para televisor. Un farol sol de noche. Cinco estufas marca "Domec" tres de ellas modelo EG C6, números 736.722, 736.755, 736.726; una modelo EG-6E Nº 734.894 y una modelo EG 6, sin número visible. Sin Base. Seña 30%. Comisión 10%. Todo al contado en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Haydée O. Hog, secretaria.

$ 1.150.— e.18|3 Nº 13,900 v.18|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PANE.— Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 500,— e. 16|3 Nº 12.632 v. 18|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|3|76.

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por dos días a la demandada LIDIA IRMA KOBYLIANSKY DE CEMBRAN, para que comparezca a estar en el expediente Nº 2.848, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial en su representación.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 600.— e. 17|3 Nº 13.802 v. 18|3|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a las personas que se crean con derecho al inmueble ubicado en la zona Sud de esta Capital, circunscripción I, secc. 46, manzana 84, parcela 11, que mide ocho metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Carlos María Ramírez 2040; veintiocho metros cuarenta y ocho centímetros de fondo en ambos costados, y ocho metros sesenta y un centímetros en el contrafrente al Sud, para que comparezcan a los autos "VAZQUEZ EMILIO: Posesión veinteañal" en el término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 1.000.— e. 17|3 Nº 69.447 v. 18|3|76

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por el término de 15 días a MARIO AUGUSTO PINNOLA para que comparezca en el juicio: "Barraza de Pinnola Elena O. c|Pinnola Mario s|nulidad de matrimonio", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Roberto Vicente De Angelo, secretario.

$ 500.— e. 17|3 Nº 69.473 v. 18|3|76

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, emplaza a don Julián Ayala para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "PATIÑO VICTOR PASTOR y otra s|adopción", bajo apercibimiento de ser designado el Señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 800.— e. 17|3 Nº 13.799 v. 18|3|76

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a don VICTORINO VAZQUEZ para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados "Vázquez de Vázquez Marta Josefa c|Vázquez Victorino. s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 900.— e. 17|3 Nº 13.742 v. 18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat, pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, que se halla depositado en Secretaría el proyecto de distribución de fondos final, en los autos "CONCOLINO, ALBERTO, s|Quiebra", el que será aprobado si no hay oposición, en los diez días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 500. e.17|3 Nº 69.424 v.18|3|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días, en los autos "CIA. ARGENTINA DE SUPERMERCADOS TODO S. A., s|Quiebra", que se ha presentado el informe a que se refiere el Art. 212 del Decreto-Ley Nº 19:551 y la regulación de honorarios a saber: Del liquidador ad-hoc, Dr. Roberto Monti, $ 30.000; del escribano Horacio Octavio Manso, $ 10.000; al liquidador Banco Continental S. A., $ 60.000; a los de los profesionales del liquidador, Dr. César Mario Minitti, la suma de $ 20.000; al Dr. José Antonio Tomé, la suma de pesos 30.000; y al doctor Luis María Videla Rojo, la suma de $ 15.000.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.300. e.17|3 Nº 13.743 v 18|3|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "ASMARCO S.A.I.C. e I.". Fecha provisional de cesación de pagos: 1º de marzo de 1971. Síndico Oscar Alfredo Minotti, con domicilio en Tucumán 1427, 6º, 607|8, a quienes los acreedores presentarán en treinta días sus títulos justificativos. Señálase el 27 de abril de 1976, a las 8 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 2.250,— e. 16|3 Nº 69.334 v. 22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 5, sitos en Paraná 386, piso 7º, Capital, cita a "TELEN S.R.L.", para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H. c|Telen S.R.L., s|Cese Uso Rubro Social", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (Arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.

$ 800. e.17|3 Nº 69.484 v.18|3|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 4, Secretaría Nº 10 (Paraná 386), cita y emplaza a la razón social "CAMPANA METAL S.A.C.I.C.I.F.", para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los juicios seguidos por la Dirección General de Fabricaciones Militares contra Califer S.R.L. y otro: Massaferro S. A. I. C. A. y F. y otro; Artemetal S.R.L. y otro; Taboada Hnos. y otros; A. Flordalizzi y otro; Metalúrgica del Norte S. A. y otro; y Gomart y otro, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 1.100. e.17|3 Nº 69.477 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extracta la (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4| 3|76	NELIDA LUISA RUFFINELLI de SALERNO	17|3	19|3|76	13.473	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27| 2|76	Humberto Luis María TERZANO	17|3	19|3|76	13.533	500
2	3	Gustavo E. Toledo	4| 3|76	CAMILO SENDON	17|3	19|3|76	13.514	500
2	4	César Antonio Pescio	4| 3|76	GASPAR GOLDBERGER y ELENA SCHICK	17|3	19|3|76	13.487	500
2	4	César Antonio Pescio	4| 2|76	ROSALIA MARCELINO de FERRAROTTO y JOSE FERRAROTTO	17|3	19|3|76	13.490	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|12|75	Luis UGO	17|3	19|3|76	13.505	500
4	8	Omar J. Cancela	27| 2|76	María Concepción Vignardi de Solari	17|3	19|3|76	13.506	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	8| 3|76	LILIA ANGELA PODESTA de TADDEUCCI	17|3	19|3|76	13.504	500
5	10	Eduardo R. Liguori	8| 3|76	CONSUELO AURORA GABALDON o GABALDON Vda. de SCHOREELS	17|3	19|3|76	13.492	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 2|76	JUAN MANUEL PEREA	17|3	19|3|76	13.526	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4| 3|76	BERNARDO URMON	17|3	19|3|76	13.532	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8| 3|76	FRANCISCO ANTONIO GATTO	17|3	19|3|76	13.489	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8| 3|76	DOMINGO LIS	17|3	19|3|76	13.535	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5| 3|76	MIGUEL TERNS y ANGELINA MAGEM de TERNS	17|3	19|3|76	13.460	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5| 3|76	ELISA IGLESIAS de OTATTI	17|3	19|3|76	13.493	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|12|75	CARLOS ITALO ARGENTINO STANISCIA	17|3	19|3|76	13.466	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8| 3|76	CARMEN SANCHEZ de FERNANDEZ o CARMEN SANCHEZ CORRAL	17|3	19|3|76	13.476	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17| 2|76	HERSZEK CHOCHRAD y ELENA LIBER de CHOCHRAD	17|3	19|3|76	13.518	500
10	20	Justo J. Giraudy	8| 3|76	Paulina BURS de FONTAN	17|3	19|3|76	13.522	500
10	20	Justo J. Giraudy	8| 3|76	DIAZ LEDO MARIA ROSA	17|3	19|3|76	13.521	500
10	20	Justo J. Giraudy	17| 2|76	CARLOS BARRA	17|3	19|3|76	13.538	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
11	21	Ricardo Heidenreich	19/2/76	OSVALDO FRANCISCO CUNEO	17/3	19/3/76	13.517	500
11	22	Ricardo Heidenreich	4/3/76	José Enrique CARGNELLI	17/3	19/3/76	13.523	500
11	22	Ricardo Heidenreich	27/2/76	GUERRA, LEONARDO EULOGIO	17/3	19/3/76	13.488	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27/2/76	EDUARDO ANGEL GONZALEZ	17/3	19/3/76	13.527	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12/2/76	José Rizzo	17/3	19/3/76	13.520	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5/3/76	RAMON MAURICIO CANTERO	17/3	19/3/76	13.491	500
14	28	Graciela E. González	4/3/76	MARIA PAULINA ARRIGHI de BUZUCAZ	17/3	19/3/76	69.139	500
15	29	Julio Campos	2/2/76	JOSE DOMINGO FERREIRO REGO	17/3	19/3/76	13.512	500
15	29	Julio Campos	23/2/76	MARIA EUGENIA CATALINA DE ELIA de GONZALEZ PAEZ	17/3	19/3/76	13.486	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26/2/76	PASCUAL VALICENTI y ANA SUSINNA de VALICENTI	17/3	19/3/76	13.503	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13/2/76	JESUS GARCIA	17/3	19/3/76	69.141	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	9/3/76	EDUARDO RAMON	17/3	19/3/76	13.511	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16/2/76	PRIMITIVO BLANCO	17/3	19/3/76	69.101	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27/2/76	Angela María CORDONE o CORDONI	17/3	19/3/76	13.540	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27/2/76	FRANCISCO MARZORATI	17/3	19/3/76	13.525	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10/2/76	DOMINGO ANTONIO GALLICCHIO	17/3	19/3/76	13.534	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27/2/76	FRANCISCO PIÑEIRO	17/3	19/3/76	13.543	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23/2/76	Francisco Danussi	17/3	19/3/76	13.524	500
20	39	Francisco C. Terrones	4/3/76	JUAN BAUTISTA LAMESA	17/3	19/3/76	13.516	500
20	39	Francisco C. Terrones	18/12/75	TRIESTINO COSTANZO	17/3	19/3/76	13.494	500
21	41	José Antonio Faro	24/11/75	SAVERIO SASSANO	17/3	19/3/76	69.129	500
22	43	Enrique H. Rodino	4/3/76	Camilo Somoza	17/3	19/3/76	13.483	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4/3/76	ALBERTO DAVID MARCOVICH	17/3	19/3/76	13.495	500
23	45	Hugo Carrillo	8/3/76	RODOLFO MUÑOZ	17/3	19/3/76	13.528	500
23	46	Carlos M. Saubidet	20/2/76	FELIX ANTONIO BISIGNIANO	17/3	19/3/76	13.509	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4/3/76	JUAN CARLOS ARAUJO	17/3	19/3/76	13.469	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	5/3/76	RAUL MARTINEZ	17/3	19/3/76	13.464	500
26	51	Osvaldo Mirás	12/2/76	ISABEL NICOLASA o MARIA ISABEL GRACIA de ZANARDI	17/3	19/3/76	13.461	500
27	53	Ana María Luaces	5/3/76	JORGE VICENTE	17/3	19/3/76	69.140	500
27	53	Ana María Luaces	2/76	SOFIA ESTER LASCANO y MARIA RITA LASCANO	17/3	19/3/76	13.467	500
29	57	Liliana F. de Casares	20/2/76	René Romeo Andreacchio	17/3	19/3/76	69.130	500
30	60	José María Scorta	11/2/76	AIDA BERNARDO de SPINNATO	17/3	19/3/76	13.477	500
* 18		Néstor O. Costa	24/2/76	Laura Angélica FERNANDEZ de ESTEVES	17/3	19/3/76	13.541	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.17/3-Nº 226 v.19/3/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación [illegible] (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	4/3/76	ALFREDO ISAAC LEDESMA	16/3	18/3/76	13.453	500
2	3	Gustavo E. Toledo	13/2/76	CORINA HENRIQUEZ de TALAMINI	16/3	18/3/76	13.395	500
2	4	César Antonio Pescio	17/2/76	Humberto Carmelo Deluca	16/3	18/3/76	69.083	500
2	3	Gustavo E. Toledo	10/2/76	EMILIA IRENE QUASSI de STIGLIANO	16/3	18/3/76	13.415	500
2	4	César Antonio Pescio	19/2/76	SANTIAGO BAUTISTA BERTUCCIO o BERTUCCHIO Y RAGGI	16/3	18/3/76	13.435	500
3	6	Lisandro J. Areco	5/3/76	MALVA MIRTA TADEA GENTILE de FASTMAN	16/3	18/3/76	13.458	500
4	8	Omar J. Cancela	3/3/76	Horacio Antonio Maffei	16/3	18/3/76	13.403	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19/2/76	Bruno MIGUEL DAVENPORT HANDLEY	16/3	18/3/76	69.084	500
5	10	Eduardo R. Liguori	24/2/76	LUIS BERNABEO	16/3	18/3/76	13.405	500
6	11	Ana M. Beneventano	24/2/76	ADOLFO CARLOS CHOJO	16/3	18/3/76	13.454	500
6	11	Ana M. Beneventano	23/2/76	Israel Bersadski	16/3	18/3/76	68.962	500
6	11	María S. Beneventano	17/12/75	ALFREDO DI MUNI	16/3	18/3/76	13.455	500
6	11	Ana M. Beneventano	25/2/76	ANTONIO RONCORONI	16/3	18/3/76	13.428	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4/3/76	CANCRO, Vicente	16/3	18/3/76	13.399	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27/2/76	Marta DELGADO de SILVA	16/3	18/3/76	68.954	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26/2/76	Carmen García de del Valle	16/3	18/3/76	13.442	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9/2/76	LUISA SCHERER de STRAW	16/3	18/3/76	69.004	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5/3/76	Jose Lara	16/3	18/3/76	13.445	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27/2/76	MIGUEL PASCUAL SPINELLI	16/3	18/3/76	13.419	500
8	15	Eduardo A. Bieule	6/2/76	ALBINO BOLLANTE	16/3	18/3/76	13.444	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11/2/76	Teresa CORUZZI de CAVAGNI	16/3	18/3/76	13.393	500
8	16	Eduardo A. Bieule	26/2/76	José Jorge	16/3	18/3/76	68.964	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26/2/76	FRANCISCO PIKULA	16/3	18/3/76	13.437	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23/2/76	Jaime CHIMENO	16/3	18/3/76	13.394	500
10	20	Justo J. Giraudy	27/2/76	Inés Araceli Pulido	16/3	18/3/76	13.396	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27/2/76	Darío Alfredo Ladisa	16/3	18/3/76	13.439	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16/10/75	Celestino Villal	16/3	18/3/76	13.410	500
12	23	Horacio A. Magliano	19/2/76	José Nicolás VILLAGRAN	16/3	18/3/76	13.411	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27/2/76	María Ida Carolina LANZINGER	16/3	18/3/76	69.030	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	24/2/76	PERMINA TERESA FREGA de FLORIO y RODOLFO CESI FLORIO	16/3	18/3/76	13.418	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	18/12/75	LUIS VACCARO	16/3	18/3/76	69.003	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25/2/76	HUMBERTO ALBERTO GRIMOLDI	16/3	18/3/76	13.408	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25/2/76	RAFAEL REGA	16/3	18/3/76	13.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19/2/76	HERBERT c HERIBERTO KRUSE	16/3	18/3/76	13.456	500
16	31	Ana María Conde	15/12/75	SALVADOR MICELI	16/3	18/3/76	13.449	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5/3/76	Pablo Félix Giovine	16/3	18/3/76	68.994	500
17	34	Roberto V. de Angelo	4/3/76	MIGUENZ de MOREIRA, Fabia Estela	16/3	18/3/76	13.433	500
17	34	Roberto V. de Angelo	26/2/76	PEDRO GUARDIOLA	16/3	18/3/76	13.450	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4/3/76	JUAN SERAFIN MARTINASOLI	16/3	18/3/76	13.425	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27/2/76	Garibaldi Forte	16/3	18/3/76	68.963	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3/3/76	ROMAN LOUREIRO	16/3	18/3/76	13.413	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27/2/76	JOSE SEGADE	16/3	18/3/76	13.404	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3/3/76	CARLOS ADOLFO BENITEZ	16/3	18/3/76	13.430	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3/3/76	GERONIMO CALDERONI	16/3	18/3/76	13.431	500
22	43	Enrique H. Rodino	16/2/76	ANIBAL ESTEBAN CANAVESIO	16/3	18/3/76	69.007	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26/2/76	FERNANDO MARTINGASTE	16/3	18/3/76	13.417	500
23	45	Hugo Carrillo	4/3/76	JOSE SALVADOR MANNA	16/3	18/3/76	68.956	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27/2/76	MARTHA RUTH TELECHEA	16/3	18/3/76	13.397	500
24	47	Guillermo J. Blanch	20/2/76	ROQUE CAVALLO	16/3	18/3/76	13.401	500
24	47	Guillermo J. Blanch	16/2/76	OSMAR SILVANO VALETTE	16/3	18/3/76	13.414	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3/3/76	Ambrosio José GARAVAGLIA	16/3	18/3/76	13.432	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19/2/76	Nicolás CHALA	16/3	18/3/76	13.409	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19/2/76	LAMATA de PACINOTTI, María Julia	16/3	18/3/76	13.420	500
26	51	Osvaldo Mirás	8/3/76	BASILIO VIZAKIS	16/3	18/3/76	69.073	500
26	51	Osvaldo Mirás	20/2/76	HERMINIO LIGGERI	16/3	18/3/76	69.002	500
27	53	Ana María Luaces	9/2/76	SILVERIO LIOY	16/3	18/3/76	13.426	500
27	53	Ana María Luaces	4/3/76	ALFONSO D'AMORE	16/3	18/3/76	13.438	500
28	55	José Ricardo Valenti	26/2/76	ZACARIAS ESJAITA	16/3	18/3/76	69.028	500
28	55	José Ricardo Valenti	4/3/76	MANUEL ANGEL RODRIGUEZ	16/3	18/3/76	13.446	500
28	56	José Luis Gallo	8/3/76	Andrea Delfina LEGARRIBAY DE COWEN	16/3	18/3/76	13.457	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27/2/76	Nicolás Amendolara	16/3	18/3/76	13.443	500
30	59	José María Scorta	8/3/76	FERMIN de SOUZA BONITO	16/3	18/3/76	68.988	500
30	60	José María Scorta	4/3/76	EGOZCUE, Angel Rodolfo	16/3	18/3/76	13.406	500
30	60	José María Scorta	27/2/76	MANUEL MARIA DUBOURG	16/3	18/3/76	13.402	500

e.16/3 Nº 225 v.18/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	4|2|76	POLLACCIA José	5	Incump. d e b. asist. familiar
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	16|2|76	PARMISARI, Víctor Hugo	30	Hurto
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	13|2|76	CIARES, Martha Lucinda	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	13|2|76	DELFINO, Néstor	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	17|2|76	TAPIA, Alberto Benito	5	Defraudación
2	107	Alfredo A. Müller	17|2|76	ILVENTO, Daniel Adgardo	5	Malvers. caud. públicos
3	108	Jaime Antonio Far Suar	5|1|76	SARATI, Antonio	30	Defraudación
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	URBANI o URBINI, Juan	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	FERNANDEZ, Héctor Bonifacio	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	ZUÑIGA, Arturo	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	ALVAREZ, Fernando	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	CORREA, José María	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	VARGAS, Norberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	VILLASANTI, Elías Fermín	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	PAPOLLA, Jorge Alberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17|2|76	Horacio Vicchi	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
4	111	Omar Alberto Facciuto	11|2|76	RAMOS, Carlos Alberto	5	Bigamia
4	113	Omar Alberto Facciuto	12|2|76	CHAMALE, "Cacho"	5	Robo reiterado
4	113	Omar Alberto Facciuto	26|2|76	MACHADO, Evaristo	5	Tent. de homicidio
4	113	Omar Alberto Facciuto	1º|2|76	UCHA, Norberto	5	Robo reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	5|2|76	DOTTI, Francisco	30	Robo
6	118	Luis Juan Torres	28|1|76	SCHIMIED, Efraín Omar	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	3|2|76	DISCIOSCIA, Fidel Osvaldo	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	3|2|76	JUAREZ Luis Arnaldo	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	6|2|76	CUELLO Alfredo	5	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	6|2|76	SERVENTICH, Oscar Luis	5	Hurtos reiterados
7	120	Ismael Roberto Muratorio	18|2|76	PADAJOS, Edgar	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (h)	16|2|76	GONGORA, Juan Carlos	30	Asoc. ilíc. Robo reit. encubrimiento
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	4|2|76	FERNANDEZ, Néstor Omar	5	Incump. deb. asiste. familiar
10	129	Martín Anzoátegui	9|2|76	PAMPLONA, Mario	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	9|2|76	GALLARDO (a) "Cacho"	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	16|2|76	LOPEZ, Manuel Carlos	5	Encumbramiento
10	130	Martín Anzoátegui	29|1|76	SCOPETA, Juan Carlos	5	Hurto
11	132	Martín Soto (h)	2|2|76	SIMONTE, Osvaldo F.	30	Negociaciones incompat. con ejercicio funciones públicas
11	133	Carlos L. López Correa	12|2|76	PLUCHINOTTA, José	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	19|2|76	SARACENI, Carlos Alberto	30	Estafa
11	133	Carlos L. López Saraceni	13|2|76	FANTONI, Ada A.	30	Defraud. por supresión art. 255 C. P.
11	133	Carlos L. López Correa	16|2|76	VELAZQUEZ, Humberto Leonardo	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	19|2|76	DUPUY Aldo o "Aldo"	30	Robo en grado de tentat.
12	115	Jorge Alejandro Rocha	23|2|76	CAMPOS, Juan Antonio	30	Homicidio
12	135	Jorge Alejandro Rocha	18|2|76	VIZCARRA, Rosa Lidia	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	19|2|76	CHEMES, Enrique G.	30	Robo
13	140	Roberto Bergalli (Juez)	12|2|76	PINIS, Benita Felipa	30	Hurto
13	140	Roberto Bergalli (Juez)	17|2|76	Isabel Corimayo	30	Bigamia
14	141	Miguel Angel Caminos	23|2|76	SANCHEZ Pedro	30	Robos reiterados
14	141	Miguel Angel Caminos	23|2|76	AGUILAR, Juan Carlos (a) "Carlitos"	30	Robo
14	141	Miguel Angel Caminos	23|2|76	FRANCO, Roberto Esteban (a) "El Flaco Robert"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	23|2|76	DELGADO Osvaldo Félix (a) "Chicho"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	16|2|76	ARENAS, Américo Carlos	30	Defraudación
14	143	Ernesto Héctor Gandolfi	23|1|76	ASCUA, Rafael	30	Hurto
15	144	José Manuel Piombo	20|2|76	JOSE MOISES LOPEZ	5	Art. 281 última parte C. P.
15	144	José Manuel Piombo	18|2|76	LUCIO OSVALDO GERES	5	Infrac. art. 173 inc. 9º C. P.
16	147	José V. Martínez Sobrino	18|2|76	EDUARDO FRESNO	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	18|2|76	MIGUEL ANGEL CONTRERAS	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	17|2|76	HECTOR RIVERO SOUZA	30	Violación
16	149	Roberto Meroño Turner	24|2|76	Alejandra Elba Carmelli	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	11|2|76	HORACIO LUIS RIZZI	30	Infrac. Ley 13.944
16	149	Roberto Meroño Turner	9|2|76	José Ricardo García	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	9|2|76	Clementino Torres Cabrera	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16|2|76	LUIS TECHERA ESPEÑO	5	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16|2|76	CARLOS BRONCHI	30	Robo reiterado
17	153	Roque Adalberto Galeano	6|2|76	JOSE RICARDO OVIEDO	30	Abuso de armas y lesiones.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	5|2|76	Alberto Armando Silva	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9|2|76	PABLO JUAN AZARETTO	30	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	6|2|76	Eduardo Paverini Malmenti	30	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	12|2|76	Rafael Bruzzese	55	Quiebra fraudulenta
20	160	Guillermo R. Sobral	11|2|76	Gladys Esther Flores	30	Hurto y violación de domicilio
20	160	Guillermo R. Sobral	23|1|76	Marcelino Avilés (a) "El Petiso"	30	Homicidio
21	165	Elena de Pico Farrell	11|2|76	OSCAR CALIZALLA	5	Robo y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25|2|76	Antonio NIZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Héctor Edgardo Maidana	16|2|76	DANILO OSMAR MORES	30	Robos reinterados
22	148	Héctor Edgardo Maidana	25|2|76	Ricardo Fernández	30	Hurto
22	148	Héctor Edgardo Maidana	25|2|76	EDUARDO TONIETTI	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	6|2|76	Héctor Edgardo Franceschi	30	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	27|2|76	TERESA GOMEZ	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	4|2|76	ESTELA LUPO	5	Infrac. art. 86 C. P.
25	145	Carlos L. M. Bourel	10|2|76	CELSO GARCIA	5	Secuestro extorsivo
26	134	Cándido Mariño	19|2|76	JOSE MARIA SILVA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	6|2|76	MIGUEL HIPOLITO DORONZORO	30	Falso testimonio
26	155	Abel Bonorino Peró	4|2|76	Alfredo Cabali	5	Estafa
27	106	Hugo Norberto Cataldi	19|2|76	MARIO LANATTI	30	Hurto
			2|2|76	JOSE ANTONIO IRIGOYEN	30	Hurto reiterado de automotor
27	106	Carlos A. Garavano				
27	124	Hugo Norberto Cataldi	4|2|76	ANTONIO RICO VEREDA	30	Robo
28	142	Elsa Nilda A. Franco	16|2|76	José Antulio Agüero	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	9|2|76	MARIO SERRAO	5	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	12|2|76	Leonardo Goitea	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	6|2|76	HECTOR DANIEL HERNANDEZ MORENO	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	10|2|76	CARMEN MATURANA	5	Hurto
32	167	Julio A. Piaggio	19|[illegible]|76	MIGUEL ANGEL PESSOTTA	5	Defraudación
32	167	Julio A. Piaggio	27|2|76	EDUARDO ERASMO CARDOZO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23|2|76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	169	Roberto P. Gutiérrez	24|2|76	VELIA AMALIA RIGO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23|2|76	María ALEGRE	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20|2|76	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Hurto reiterado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23|2|76	Daniel ESCALANTE	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23|2|76	MARIA LELIA SOLER	30	Robo
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23|2|76	Miguel Angel LOPEZ LAGORIA	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23|2|76	MIGUEL LOPEZ ESTEVEZ	30	Lesiones

e.16|3 Nº 863 v.22|3|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	13/1/76	JUAN ESTANISLAO GONZALEZ	30	Tentativa de robo
1	102	Roberto J. Calandra	26/1/76	ALFARO ALDDERETE	30	Incump. a los deb. asist. familia
2	107	Juan Carlos Lodeiro	16/12/75	JUAN CARLOS PELZACK	30	Amenazas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	8/1/76	ANTONIO DEL RIO	30	Quiebra
3	108	Ricardo José Galli	12/12/75	JOSE ANTONIO LOPEZ SOTO	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	11/12/75	LUIS ALBERTO FOURMENT TORENA	30	Robo
3	108	Ricardo José Galli	22/12/75	RAUL ALBERTO DELAS	30	Retención indebida
3	108	Ricardo José Galli	12/12/75	CARLOS ALBERTO NOVELLONE	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	12/12/75	BENJAMIN SAUL WEINBERG	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	1/12/75	ROBERTO LUIS FERREYRA	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	17/12/75	VIDELA. Roque Roberto	30	Robo de Automotor
3	110	Ricardo José Galli	5/12/75	ALBERTO HERRANZ	5	Defraudación
4	111	Omar Alberto Facciuto				
4	113	Fausto R. Ceballos	10/11/75	Pedro SILVA	5	Estafa, Falsif. Cheque y otros documentos
5	114	Eliseo R. Otero	25/11/75	LUIS FAUSTINO BROGGI	30	Estafas reiteradas
5	114	Eliseo R. Otero	20/11/75	JOSE CARLOS LOPEZ	5	Defraudación
5	116	Enrique P. Leal	27/10/75	Mario Bustamante	5	Hurto
5	116	Enrique P. Leal	28/11/75	ALBERTO SERANTES	5	Defraudación
6	117	Carlos Alberto Dana	17/2/76	FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ	30	Falso Testimonio
6	117	Carlos Alberto Dana	18/2/76	OSCAR CARLOS GENISIO	5	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	24/11/75	Enrique Nelson	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	24/11/75	SANTUCHO	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	27/11/75	"El Negro" o "Caniche"	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22/12/75	Juan Carlos Pereira	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22/12/75	Jorge Ernesto Vuzón Barros	5	Robo
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	15/12/75	FRANCISCO ALVAREZ	30	Defraudación
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	25/11/75	MAURICIO LEONARDO HUROVICH	30	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	29/12/75	QUITITO RODRIGUEZ		Hurto reiterado
8	123	Reinaldo Castro	3/12/75	DELFO EOLO CASTELLI	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	24/12/75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	123	Reinaldo Castro	13/11/75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL o CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	125	Ricardo Levene (h.)	3/12/75	PAULINO TARASSIUK	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	26/11/75	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Abandono de persona
9	126	Horacio R. Dodds	15/12/75	ROSA DOMINGO CORNEJO	30	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	18/11/75	BUDY BAEER CARDOZO SUAREZ	30	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	20/11/75	PABLO MOLINA	30	Violación
9	126	Horacio R. Dodds	24/11/75	JUAN DOMINGO BERON	30	Robo de Automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	17/11/75	MARIO FERNANDEZ	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1/12/75	PEDRO HERRERAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1/12/75	CARLOS ARNAUDO	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1/12/75	MARIO MAIDANA	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	24/11/75	Severo MARQUEZ (a) "Papi"	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	10/12/75	VICTOR ANTONIO DIAZ	5	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	23/12/75	LUIS ALBERTO PINTO o NICOLAS RAMON BENITEZ (a) "Lucho"		Homicidio
10	129	Ricardo Reto	18/12/75	Jacinto Gregorio RODRIGUEZ BLANCO	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	18/12/75	José Antonio OURENS TOJA	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	15/12/75	Ernesto ZUZUARREGUI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29/12/75	EDGARDO ALDO RAITERI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29/12/75	Castor FERNANDEZ	5	Infrac. art. 263 del C. P.
10	129	Ricardo Reto	15/1/76	CARLOS RAUL ABRANOVICH	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	15/1/76	Jorge WROBLESKY o WROUBLESKY	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	13/1/76	Oscar CHAMARRO	5	Homicidto
10	130	Martín Anzoategui	10/12/75	ENRIQUE EMILIO FABBIO	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
10	130	Martín Anzoategui	10/12/75	"NITO" GOMEZ	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
11	132	Martín Soto (h.)	28/11/75	Salomón Enrique Lajmanovich y Alberto Raúl Lajmanovich	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22/1/76	HORACIO LOPEZ TORCHIO	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22/1/76	LUIS A' VIERA	30	Defraudación
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	ENRIQUE GUTIERREZ	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	ELSA BRITOS DE ROSSI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	HORACIO BAYARDO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	GLADYS SIMONELLI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	OMAR GARCIA	5	Estafa
11	133	R'il Eduardo Irigoyen	26/11/75	REMIGLIO VICENTE FUENTE	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	RUBEN BAZZANO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	DELIA GLORIA BARI	5	Estafa
12	135	Raúl H. Pierini	2/1/76	Rosario M. De María de Tezanos Pinto	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11/12/75	Miguel García Caamaño	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	18/12/75	Silvia Vargas Olivete	30	Robos reiterados
12	135	Raúl H. Pierini	30/11/75	Atilio Abiussi	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/2/76	DANTE CORTI	5	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	6/2/76	JORGE ALBERTO JANSON	5	Malversación
13	140	Luis Enrique Velasco	24/11/75	Roberto Adolfo Veltri (a) "Tito"	30	Defraudación
13	140	Luis Enrique Velasco	24/11/75	Jorge Héctor Díaz	30	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	10/2/76	JORGE BALANYI	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21/1/76	BENITO ASIMONDO	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	29/1/76	RAUL OSCAR ASCOLANI	5	Defraudación
15	144	José Manuel Piombo	17/2/76	MARCOS DROVERNS	5	Usurpación
15	144	José Manuel Piombo	16/2/76	OSCAR REMIGIO BARCONES	5	Defraudación
16	149	Carlos L. López Correa	26/1/76	Jorge Domingo Díaz	30	Hurto
16	149	Roberto Meroño Turner	2/2/76	José Angel Tito	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	21/1/76	Alfredo Daniel CABALLI	30	Estafa
18	154	Roberto A. Grispo	22/1/76	Mercedes SORIA	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	19/1/76	HORACIO SPINELLI y MIGUEL GOROVKI	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2º CP
19	157	Roberto Raúl Daray	10/11/75	MARIO BIENVENIDO SOSA	5	Robo
20	160	Jaime Montoro	24/11/75	OSCAR CELESTINO NAZARENO	30	Matrimonio ilegal
20	160	Jaime Montoro	24/11/75	JOSE MULLER	30	Malvers. caud. púb.
20	160	Jaime Montoro	26/11/75	Juan Hervé CHIECHIANOWIECKI	5	Estafa
23	139	Enrique Mario Pose	27/11/75	Carlos Miguel GANZABAL	30	Robo
23	139	Enrique Mario Pose	24/11/75	MIGUEL HECTOR LEIVA	30	Robo y lesiones
23	158	Gustavo A. Varela	20/1/76	JORGE EDUARDO FERRAZUOLO	30	Extorsión
23	158	Gustavo A. Varela	13/1/76	Marta Isabel ALCARAZ	30	Robo
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/1/76	GUILLERMO RAUL MURO	5	Quiebra
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/1/76	SAMUEL ZILBERMAN	5	Quiebra
31	115	Eduardo S. Mugaburu	20/1/76	Luis Zalazar Espinosa	30	Estafa reiterada
31	119	Guillermo P. De Paoli	2/2/76	Clara Nidia LEMBO	30	Hurto
32	—	Julio A. Piaggio	17/2/76	HORACIO CASTELLANOS	30	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	6/2/76	AZUCENA AMANDA ALVARADO	5	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	12/1/76	PEDRO BUENAVENTURA GALARZA	30	Huto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30/1/76	Luis Satamarina	30	Huto

e. 16/3 Nº 362 v. 22/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	2/1/76	MIGUEL CISNEROS	30	Robos reiterados
1	102	Roberto J. Calandra	11/12/75	SOFIA MULLER	30	Presunta infrac. art. 146
1	102	Roberto J. Calandra	1/12/75	ROQUE ARMANDO RODRIGUEZ	30	Robos reit. y violación
5	114	Eliseo R. Otero	26/12/75	JUAN CARLOS SPADONI	30	Hurto
5	114	Eliseo R. Otero	31/12/75	Miguel Angel Acuña	30	Robo y violación
5	114	Eliseo R. Otero	22/1/76	ANICETO VERA	30	Abuso de armas
5	114	Eliseo R. Otero	14/1/76	JORGE DANIEL LOPEZ	30	Robo calif. de automotor
5	116	Enrique P. Leal	24/12/75	OSCAR MONTESELL	5	Abuso de armas y lesiones
6	118	Carlos Alberto Dana	28/11/75	Dante Rodríguez	5	Apropiación indebida
6			24/11/75	Juan Carlos Palópoli	5	Infrac. al art. 162 y 42 C. P.
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16/12/75	María Esther Mercadal	30	Quiebra
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16/1/75	JOSE MARIA FRATANTUONO	30	Defraudación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	20/1/76	FRANCISCO MIGUEL FARRO	30	Usurpación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	29/12/75	EDMUNDO ANIBAL ROMANO	5	Estafas reiteradas
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30/12/75	Ramón Antonio Muñoz	30	Infrac. a la Ley 13.944
13	140	Luis Enrique Velasco	3/12/75	MARIA ADELA CARBONE de CARRICK	30	Defraudación
14	141	Ernesto H. Gandolfi	5/1/76	JOSE ALBERTO FIGUEROA	30	Hurto de automotor
14	141	Ernesto H. Gandolfi	20/1/76	EVA ALCIRA MARTINEZ	30	Hurto
15	144	José M. Piombo	9/12/75	ALBERTO GRIJALBA ó GRIZALBA	30	Quiebra
15	144	Jorge Bellotti	1/12/75	ALBERTO ANTONIO BUDINI	5	Robo
15	146	José Manuel Piombo	22/12/75	JUAN JOSE CLARO	30	Robo calificado
15	146	José Manuel Piombo	26/11/75	ALFREDO BUSICARDI	5	Hurto en grado de tent. y resist. a la autoridad
16	149	Roberto Meroño Turner	27/11/75	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	30	Robo, atentado y resist. a la autoridad
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16/1/76	MIGUEL BALBERDE	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16/1/76	MIGUEL EMILIO CURCAN	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	17/11/75	MARIO FELMANAS	30	Robo
17	153	Roque A. Galeano	9/1/76	JORGE OLIVERA	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	9/1/76	GUILLERMO RIOS	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	13/1/76	ROGELIO MORENO RODRIGUEZ	30	Falso testimonio
17	153	Roque A. Galeano	5/12/75	MIGUEL ERNESTO DIAZ	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	16/1/76	Juan Antonio Sellaro	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	13/1/76	Tiziano Massarutto	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	13/1/76	Eduardo Pérez Fernández	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	14/1/76	OSCAR ALFREDO ROMERO	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	10/12/75	MIGUEL ANGEL NIELLA	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/12/75	DOLORES BEATRIZ PRADO	5	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	26/12/75	OSCAR ROBERTO MAGLIO	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24/12/75	Daniel Jurgerich o Zurgerich "El Gordo"	30	Robo y privac. ilegal de libertad
18	156	Roberto A. Grispo	12/1/76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robos
19	159	Julio César Ballestero	10/12/75	DARDO NICCOLO	5	Infrac. art. 33 del C.P.
20	160	Guillermo R. Sobral	31/12/75	GENARO CAVALLIERI	30	Lesiones
20	160	Guillermo R. Sobral	26/12/75	Pedro Bueno (a) "Copito"	30	Hurto, Encubrim. Falsif. Doc.
20	162	Germán M. Moldes	13/1/76	RAMONA MACIEL, L. C. 558.123	30	Hurto
20	162	Germán M. Moldes	4/12/75	JUAN CARLOS VEGA	30	Estafa, usurpación
20	162	Germán M. Moldes	29/12/75	RICARDO HECTOR TURCONI	30	Defraudación
20	162	Germán M. Moldes	12/12/75	CARLOS JUAN PODRECCA	30	Bigamia
21	163	Luis R. Di Renzi	19/11/75	GUILLERMO RAUL MURO	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	10/12/75	HUGO ERNESTO DI FRANCO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25/11/75	Carmen Ramirez	5	Hurto
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2/1/76	Oscar LOPEZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	22/12/75	OSVALDO RAMON SANTANA	5	Encubrimiento
23	139	Enrique Mario Pose	28/11/75	NATIVIDAD CANDIA MOREL	30	Homicidio
24	112	Graciela N. M. Lara	24/11/75	ROBERTO MONZON y CRISTINA DIAZ	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11/12/75	ANUAR ALEM	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	24/12/75	RAUL ENRIQUE BARRIONUEVO	30	Robo
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11/12/75	MIGUEL ANGEL MARIÑO	30	Robo reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	7/1/76	ALFREDO DANIEL CABALI o CABALLI	30	Estafa reiterada
24	131	Carlos Daniel Liporaci	5/1/76	NESTOR ELPIDIO MURACCIOLE	30	Defraudación prendaria
25	125	Héctor Vozzi	8/1/76	ENRIQUE MOUSQUERE	30	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	2/12/75	NESTOR HORACIO ARMAGNO	5	Defraudación reiterada
25	161	Carlos L. M. Bourel	11/12/75	SALVADOR ROSSETTI SERRA	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	30/10/75	GUILLERMO LUIS BLANCH	30	Robo reiterado
27	106	Carlos A. Caravano	23/12/75	JOSE MANUEL RODRIGUEZ	30	Estafa y etc.
27	106	Carlos A. Caravano	22/12/75	OSCAR FAUSTINO BROGGI	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	23/12/75	FRANCISCO SCHELNAST	30	Estafa y etc.
27	124	Hugo Norberto Cataldi	31/12/75	JUAN CARLOS FERRARI	30	Tentativa de Estafa
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18/12/75	ESCOBAR, Genoveba	30	Hurto en perjuicio de Elba Morales
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15/12/75	RUBEN OSCAR PIC y RAMON UBALDINO PIC	30	Defraudación reiterada
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	5/12/75	Ricardo Abel Sosa y Gerónimo Rubén Sosa	5	Robo
28	142	Armando Chamot	26/11/76	FERNANDO CASTRO DE ACHAVAL	5	Robo y hurto reiterado
28	142	Armando Chamot	18/12/75	José González	5	Hurto
28	142	Elsa Nilda Areu Franco	29/12/75	CECILIA AVAL DE CIGOJ	5	Defraudación
28	142	Armando Chamot	9/1/76	RAMOS, Rubén Angel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9/1/76	RUGGIERI, Manuel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9/1/76	ZARATE, Carlos Alberto	30	Robo
28	142	Armando Chamot	19/1/76	ONTIVERO, Jorge Jesús	5	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7/1/76	Alberto PALUMBO	30	Homicidio
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7/1/76	Ricardo BARCOS	30	Homicidio
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/12/75	OSCAR EMILIO DADEA	5	Falsif. doc. y tent. de estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	22/12/75	Rubén Emilio JAUREGUI	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/12/75	ALFREDO FERRARI	5	Falsif. doc. y tent. de Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	5/12/75	José BELLO	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	12/12/75	LUIS PABLO BLAS BRIGNALA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	25/11/75	RAFAEL VICENTE BASTIANI	30	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	25/11/75	LUIS CARLOS MACIEL NUÑEZ	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26/12/75	ELISEO RUBEN MARTINEZ	5	Defraudación
31	115	Guillermo P. de Paoli	12/1/76	CARLOS ADOLFO RIGOLI	30	Defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/12/75	Angel Abel Pacheco	30	Tentativa de Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	21/11/75	ANA MARIA FIERRO	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	5/1/76	PEDRO ERNESTO MARTINEZ	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	17/12/75	ALEJANDRO GUTIERREZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	16/1/76	MARIO ALFREDO TOKIC	30	Homicidio
32	167	Stella Maris Pan	16/12/75	ESTHER ROSA MUCHENIK	5	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	8/1/76	JOSE FERNANDEZ SOMOZA	5	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	5/12/75	Carlos Muñoz Robles o Royle	30	Hurto
32	168	Julio A. Piaggio	3/12/75	VLADIMIRO LINYCZYS	30	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	9/12/75	SALVADOR PALUMBO	5	Usurpación
32	168	Julio A. Piaggio	8/1/76	Raúl Santos Antonio Marantelli	30	Estafa
32	168	Julio A. Piaggio	8/1/76	José De Luca, C. I. 3.510.201, Prov. Bs. As.	30	Estafa
33	169	Fernando M. Zavalia	18/12/75	PEDRO CEJAS ANDIA	30	Hurto
33	170	Fernando M. Zavalia	22/12/75	José POLLACCIA	30	Infrac. art. 285 del C.P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26/11/75	Abel Ascaso	30	Quiebra
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26/11/75	Jorge Luis Alberdi	30	Quiebra

e.12/3 Nº 861 v.18/3/76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1, Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.

Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.

$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por tres días que en autos MACHI de CALABRO ELVIRA ESTHER c|FEUDO SACIIF y A. s|ejecución hipotecaria, que el martillero Ramón Gude rematará el día 22 de marzo de 1975 a las 14 y 30 horas en el local de la calle Humberto 1º 2042, el inmueble sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, calle Córdoba 2345, compuesto de 8,66 m. de frente por 43,30 m. de fondo, o sea, una superficie de 374,9780 metros cuadrados. — La finca se encuentra ocupada. — Horario de visita: todos los días de 11 a 14 horas. — Base: $ 100.000 Ley 18.188; seña: 10 %; comisión a cargo comprador: 3 %, quien deberá constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, marzo 15 de 1976. Salvador José Mammana, secretario.

$ 2.160 e. 17|3 Nº 13.899 v. 19|3|76

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "MARCONI ELENA F. c|CROZAS LEONIDES ELSA R. s|ejec. hip.", que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059), rematará en Venezuela 1320 Cap., el día 19 de marzo de 1976 a las 14.30 hs. la mitad indivisa (50 o|o) de la Unidad Funcional Nº 12, segundo piso del inmueble sito en Huergo 245|47, Cap. Consta de 2 habitaciones, cocina y baño; superf. cubierta propia: 36.42 mts. cds. Porcentual 4.15 o|o. — Deudas: O.S.N. al 8|3|76 $ 1.111.65. Munic. al 3|11|75 $ 264.90. La unidad se halla ocupada por inquilino que abona $ 1.500 mensuales. — Base $ 28.830 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal. — Visitar diariamente de 15 a 16 hs.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 1.350.— e.16|3 Nº 69.290 v.18|3|76

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio: "CASAL, OSCAR HECTOR y otro c|DALINGER, ARTURO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 7.432.174, que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 24 de marzo de 1976, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en la calle Malabia 331, Villa de Mayo, Partido Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Nom. Cat.: Circ. V., Secc. E Mza. 70 Parc. 19, que mide. 10m50 fte. S.E., 20m91 fondo. Superficie total. 219,50 ms.cs. Se encuentra ocupado por el demandado en estas actuaciones. — Base: $ 6.466,24, venta al contado, 8 % de seña, 3 % de comisión. — Se visita de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires 8 de marzo de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 1.950.— e.17|3 Nº 13.762 v.19|3|76

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días que en los autos "GARAGNANI ADELA MARIA s|Incidente Curatela a los Bienes" Exp. Nº 18.570, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. rematarán el martes 30 de marzo a las 15 hs. en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital la propiedad Rivadavia 4059 e|Gascón y Medrano, con terreno que mide 10m92 de frente por 60m94. — Base $ 1.000.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y Sellado 5 o|oo. — Esta y se entrega desocupada. Se adeuda a Obras Sanitarias de la Nación $ 8.585,70 y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires $ 2.953,80. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 1.650.— e.16|3 Nº 69.388 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en los autos: "AMERIO, JOSE s|quiebra", Expte. Nº 37.238|73, que el martillero público Carlos A Basaldúa rematará el jueves 8 de abril de 1976, a las 10 hs., en el local de la calle Humberto I 2042, las partes indivisas con los acrecentamientos de los derechos sucesorios del fallido de los inmuebles situados en la Capital Federal, cuya ubicación, características, estado de ocupación, etcétera, se mencionan a continuación: Lotes 5, 6, 7 y 8, sobre la calle Bruselas entre Tinogasta y Simbrón, manzana "G", partidas 293.641|42|43|47, de 8,66 m de frente por 42,68 m de fondo cada uno. su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 192.88 cada uno. Desocupados. — Lotes 14, 15 y 16, sobre la calle Simbrón entre Bruselas y Porcel de Peralta, manzana "G", partidas 293.633|34|35, de 8,66 m de frente por 49,97 m de fondo cada uno; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Desocupados. Base: $ 190.544 cada uno. — Lote 1, manzana "G", sobre Tinogasta 5903 esquina Bruselas partida 293.608, con 12,45 m sobre Tinogasta, 11,08 m sobre Bruselas y 6 m de ochava; su parte indivisa 1|3. Desocupado. Base: $ 79.167. — Edificio sobre Bruselas 1320, lote 3, manzana "G", partida 293.646, constituido por un local en su planta baja, desocupado y dos departamentos en su planta alta ocupados, sobre un terreno de 8,66 m por 42,68 m de fondo; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 456.889. — Edificio Tinogasta 5917, lote 40, manzana "G", partida 293.609, sobre un terreno de 8,66 m de frente por 23,99 m de fondo con un total edificado de 116,81 metros cuadrados. Ocupados por la madre y hermana del fallido; su parte indivisa 1|6. Base: $ 190.167. — Edificio sobre la Avda. Juan B. Justo 7566|80, lote 19, manzana "R", circunsc. 1a., sobre un terreno de 166,20 m cuadrados y una superficie edificada de 175,93 m cuadrados. Desocupado; su parte indivisa 1|3 más 1|18. — Base: $ 453.444. — Condiciones de venta: al contado. — Seña: 10 %. — Comisión: 3 % más sellado de ley todo en dinero en efectivo. — Los inmuebles pueden visitarse los días hábiles de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes: Moreno 2028, 6º piso, "C". T. E. 47-1233.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 8.000.— e.17|3 Nº 69.541 v.23|3|76

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "SALTARELLI EMILIA y Otro c| MILCAR SECPA s|ejec. hip." Expte. Nº 11.119, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 19 de marzo de 1976, a las 14,30 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Cap., el inmueble ubicado en la calle Las Heras, esquina San Pedro, Partido 3 de Febrero, paraje Villa Raffo", lote 18, manzana P. Pcia. de Bs. As., que mide según título 11,03 m de frente al E. lindando con la calle San Pedro 24.53 m de su otro frente al N. lindando con la calle Gral. Las Heras; 11.03 m en su otro costado al O. lindando con parte del lote 19 y 24,53 m al S. lindando con el lote 17. — Circ. IV, Secc. I, Manzana 6, parc. 9. — Desocupado. — Consta P. B. preparado aparentemente para 6 locales y 5 pisos con 3 depart. por piso (1 grande y 2 chicos), 3 dorm., 2 baños y cocina los grandes y 2 dormit., baño y cocina los chicos. — Construido aprox. en un 60 o|o, mampostería, algo de yesc. cloacas, baños, plomería gruesa y cañerías de elect. — Base: $ 318.613: Seña 8 o|o: Comisión 3 o|o; Sellado 5 por mil. Adeuda: A. L. y const. Vía Púb.: $ 3.558: Gas Nat. $119: Imp. Inmob. — Base $ 1.661,21. — Visitar diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. y el pago deberá ser efectuado en efectivo o cheque certificado a la orden del martillero.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.150.— e.16|3 Nº 13.598 v.18|3|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos "NICOLINI, FELIX A. c|CUIÑA, JORGE, s|ej.", Exp. Nº N 285, que el martillero J. M. Perillo rematará el 22 de marzo a las 16 hs. en Venezuela 1320: la mitad indivisa del accionado de la finca de la calle Tilcara 3179|81 edificada en el lote de 8.58 m. de frente por 58.32 m. de fondo, ocupada por el demandado, según constatación del martillero. Consta en planta baja de: 3 habitaciones; baño; cocina; patio y habitación al fondo; y en planta alta de: 3 habitaciones; hall; cocina y baño instalado. Partida 44.905. Adeuda O. S. N. $ 2.190.080; A. B. L. y Cont. Terr. y Cont. Pav. $ 2.315.77 Visitar en días hábiles de 10 a 15 hs. — Base $ 75.953.32, las 2|3 de su valuación, al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 2.250.— e.16|3 Nº 13.670 v.18|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "BARCELO & CIA., S.R.L., su quiebra", que el martillero don Oscar A. Frega, Esmeralda 675 local "2", teléfono 392-3800, rematará el domingo 4 de abril próximo, a las 11 horas, en la misma, la finca de Viel 1265|67 entre Estrada y Salas, de esta Capital. Entrada y entrada garaje, tres habitaciones, patio, terraza, oficina, dos baños y cocina y gran galpón moderno cemento armado con entrepiso. M de 8,76 de frente al N.E. 8,86 de contrafrente. 39,07 de fondo por un lado y 41.02 por el otro, con una superficie total de 352,80. todo en metros. Completamente desocupada. — Base: $ 1.875.500. — Al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 % a cargo del comprador. — Títulos perfectos. — Horario visitas de 10 a 14 horas, a partir del día 20 de marzo. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

$ 2.250.— e.17|3 Nº 69.505 v.19|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo", Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas numero 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%, Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

El doctor Luis Angel Córdoba, Juez Federal del Chaco, hace saber dos veces juicio: "EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES c|JUAN JOSE CACHEIRO y otros s|ejecución de sentencia", Expte. Nº 794|72, que el martillero Jorge Agüed, registro profesional 172, rematará en la Avda. Paraguay 479, Resistencia, lugar exhibición, 28 de marzo de 1976, 11 horas, dos escopetas de uno y dos caños marca "Centauro" y "Pour Rondres Vives", calibre 16, respectivamente, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión del 10 % a cargo comprador.

Resistencia, 4 de marzo de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, secretaria.

$ 800.— e.17|2 Nº 69.469 v.18|3|76

FRANQUEO A PAGAR